

RV: 110013337042 2023 00286 00 CONTESTACIÓN CUNDINAMARCA

Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/01/2024 12:47 PM

Para: Juzgado 42 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: De: Jaime Nestor Babativa Ramos <jaime.babativa@cundinamarca.gov.co>

 8 archivos adjuntos (20 MB)

PODER.pdf; ANEXOS DIRECTORA - (004).pdf; 18-01-2024 CONTESTACIÓN.pdf; 16-12-1997 CONTRATO DE CONCESIÓN.pdf; 18-12-2009 ADICIONAL 28.pdf; 07-11-2023 DIRECTORA SOLICITA APOYO.pdf; CEDULA DE C..pdf; TARJETA PROFESIONAL.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

NOTA IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO Informamos que a partir del día 22 de enero de 2024, **todos los juzgados administrativos de Bogotá** ingresan a la plataforma **SAMAI**.

La recepción de correspondencia se continuará efectuando a través del buzón **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, hasta el día **19 de febrero de 2024**, fecha en que se comenzará a recibir por la **Ventanilla Virtual** del aplicativo **SAMAI**

- Remitir sus mensajes **individualizados** por proceso. En caso de recibir un mensaje **dirigido a varios procesos se devolverá solicitando su colaboración** para individualizarlos, ya que **SAMAI** gestiona los mensajes de manera individual.
- Identificar en el **asunto** del mensaje **número de proceso (23 Dígitos)**.
- Partes del Proceso.
- **Juzgado Administrativo** al cual dirige su mensaje.
- Documentos **adjuntos** máximo 18 megas.
- Documentos remitidos **mediante link** máximo 400 megas teniendo en cuenta las restricciones de SAMAI.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Jaime Nestor Babativa Ramos <jaime.babativa@cundinamarca.gov.co>**Enviado:** jueves, 18 de enero de 2024 16:21**Para:** Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

estudios@palacioslleras.com <estudios@palacioslleras.com>; ppacheco@palacioslleras.com
<ppacheco@palacioslleras.com>; notificacionesjudiciales@cpanamericana.com.co
<notificacionesjudiciales@cpanamericana.com.co>

Asunto: 110013337042 2023 00286 00 CONTESTACIÓN CUNDINAMARCA

Doctor

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO

Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá

Referencia: Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho. - Radicación:
110013337042 2023 00286 00. - Demandante: Concesionaria Panamericana S.A.S.

Demandado: Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Hacienda.

Jaime Néstor Babativa Ramos – Profesional Especializado de la Secretaría Jurídica de Cundinamarca, de acuerdo con el correo electrónico de 09 de noviembre de 2023, mediante el cual se notificó

el auto admisorio de 27 de octubre de 2023 dentro del asunto en referencia. Solicito comedidamente se reconozca personería jurídica para actuar como apoderado del departamento de Cundinamarca

y se tenga por contestada la demanda. Para los efectos correspondientes, Adjunto: poder, Anexos Directora, Contestación Demanda, Contrato de Concesión, Contrato adicional 28 , oficio bajo el radicado mercurio CI-2023356510 de 7 de noviembre de 2023, Expediente Administrativo (EL ARCHIVO VOLUMINOSO LO ENVÍO HOY EN CORREO SEPARADO) y mis documentos de identificación.

Cordialmente, Jaime Néstor Babativa Ramos.

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.



Bogotá, D. C. 18 de enero de 2024

Doctor
IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Juez Cuarenta y Dos Administrativo
de Bogotá.

Referencia:

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho. - Radicación:
110013337042 2023 00286 00. - Demandante: Concesionaria Panamericana S.A.S.
Demandado: Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Hacienda.

Respetado Señor Juez:

Jaime Néstor Babativa Ramos, identificado como aparece al firmar, de acuerdo con el correo electrónico de 09 de noviembre de 2023, mediante el cual se notificó el auto de 27 de octubre del mismo año, mediante el cual se admitió la demanda; me permito encontrándome dentro del término legal, acudir ante su despacho para solicitar comedidamente se reconozca personería jurídica para actuar como apoderado del departamento de Cundinamarca y se tenga por contestada la acción de la referencia, dentro del asunto en referencia, en los siguientes términos:

I A LOS HECHOS

1-. No es de nuestro conocimiento la celebración del contrato de concesión OJ-00121 de 16 de diciembre de 1997, que se suscribió entre el departamento de Cundinamarca y la Concesionaria Panamericana SAS.

2-. Es correcta la afirmación en cuanto que Mediante Decreto Ordenanza 0261 de 15 de octubre de 2008 se crea el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU".

3-. Actualmente las funciones del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca se encuentran contempladas en el Decreto Ordenanza 068 de 1 de abril de 2015 "Por medio del cual se establece la estructura orgánica del Instituto

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGob @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU”, define como funciones del instituto las siguientes:

“ARTICULO SEXTO.- FUNCIONES. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU”, cumplirá las siguientes funciones:

(...)

6.4 Unificar los procedimientos de evaluación, preparación de estudios, negociación y en general, la estructuración de concesiones.

6.5 Ejecutar obras de desarrollo tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias.

(...)

6.8. Programar y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de infraestructura vial.

(...)

6.21 Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos a su cargo.

(...)

6.25 Imponer las multas y demás sanciones establecidas en los contratos y en la ley, en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos.”

Dentro de las funciones del Gerente General del Instituto, el artículo décimo sexto de la norma supra, contempla la de **“ejercer la representación jurídica, judicial y extrajudicial del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU”, y la de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en asuntos judiciales o extrajudiciales o de carácter litigioso”**.

4-. Es cierta la afirmación contenida en este hecho.

PARA CONTESTAR LOS HECHOS 5, 6 Y 7 CONTENIDOS EN LA DEMANDA. La cita de las normas anunciadas por el accionante, son fidedignas.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



8-. La cita de la ley 241 de 1995, es correcta.

9-. El contrato de concesión OJ-121 de 16 de diciembre de 1997, fue suscrito entre el departamento de Cundinamarca y la Concesionaria Panamericana S.A.

10-. ARTÍCULO 131 Esta ley tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su promulgación, deroga las Leyes 104 de 1993 y 241 de 1995, así como las disposiciones que le sean contrarias (Declarada inhibida (parcial), Sentencia de la Corte Constitucional C-767 de 2014) (Deroga LEY 104 de 1993) (Deroga LEY 241 de 1995).

11-. Es correcta la cita de la norma correspondiente al artículo 120 de la ley 418 de 1997.

12-. En este hecho se cita la norma constitucional, la cual corresponde al **ARTICULO 287**. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

13-. Efectivamente mediante la ley 548 de 1999 se prorrogó por 3 años la vigencia de la ley 418 de 1997.

A LOS HECHOS 14 Y 15. Mediante el artículo 37 de la ley 782 de 2002, se prorrogó la ley 418 de 1997, siendo correcta la citación normativa.

16-. La vigencia de la ley 1106 de 2006, comienza desde el día de su publicación, esto es 22 de diciembre de 2006.

17-. Es cierto que el contrato de Concesión OJ-121 de 1997, fue suscrito antes de la vigencia de las leyes 782 de 2002 y 1106 de 2006. En cuanto al Concepto de la Dian se desconoce y en caso de aportarse se tendrá en cuenta con las limitaciones legales de aplicación.

18-. El artículo 6 de la ley 1106 de 2006 fue reglamentado por el Decreto 3461 de 2007, y en su inciso 2, expresó:

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

<<Las adiciones en valor a todos los contratos a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 están gravadas con la contribución prevista en dicha norma>>.

Entre otras razones legales para aplicar la contribución especial se tuvo en cuenta este inciso de la ley mencionada.

19-. La defensa judicial del departamento de Cundinamarca disiente en forma ostensible y clara sobre la interpretación subjetiva presentada por el señor accionante, sobre la aplicabilidad del inciso 2 del artículo 1° del Decreto 3461 de 2007.

20-. El Artículo 1° del Decreto 3461 de 2007, establece:

<<La contribución a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006, en los eventos en que implica un nuevo hecho gravado, se causará sólo en aquellos casos en que los contratos con entidades públicas o con organismos multilaterales se suscriban como resultado de licitaciones o procesos de selección abiertos a la recepción de ofertas con posterioridad al 22 de diciembre de 2006.

Las adiciones en valor a todos los contratos a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 están gravadas con la contribución prevista en dicha norma (negrilla fuera de texto)>>.

21-.El soporte legal para el cobro de la contribución especial se genera al haberse suscrito el contrato adicional 28 de 18 de diciembre de 2009, al contrato de concesión OJ-121-97 de 16 diciembre de 1997, con base en lo expresado en el inciso 2° del Decreto 3461 de 2006.

22-. La administración departamental aplica lo dispuesto en la ley 1106 de 2006 y su decreto reglamentario 3461 de 2007, que establece: << Artículo 1°. La contribución a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006, en los eventos en que implica un nuevo hecho gravado, se causará sólo en aquellos casos en que los contratos con entidades públicas o con organismos multilaterales se suscriban como resultado de licitaciones o procesos de selección abiertos a la recepción de ofertas con posterioridad al 22 de diciembre de 2006.

Las adiciones en valor a todos los contratos a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 están gravadas con la contribución prevista en dicha norma>>.

23-. El departamento de Cundinamarca con base en la autonomía fiscal decidió dar aplicación al decreto 3461 de 2007, norma anterior a la suscripción del contrato adicional 28 de 18 de diciembre de 2009.

24-. Efectivamente con el contrato adicional 18 de 2009, se adicionaron actividades referidas al corredor vial y mediante Ordenanza 38 de 2009, se autorizó para comprometer vigencias futuras excepcionales.



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

25-. La contribución especial de seguridad se aplicó al contrato adicional suscrito con posterioridad a la ley 1106 y su decreto reglamentario:

<<Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión>>.

26-. Se aplicó preferentemente las disposiciones contenidas en la ley 1106 de 2006 y su decreto reglamentario 3461 de 2007, frente a la Ordenanza 024 de 15 de septiembre de 1997.

27-. La norma citada por el accionante, esto es el artículo 316 de la Ordenanza 0216 de 2014, NO aplicada. En su lugar se aplicaron las normas de orden nacional que gravaban con la imposición de la contribución especial de seguridad, actos como el ya mencionado contrato adicional 28 de 2009.

28-. Reitero que la administración departamental durante la imposición de la contribución aplicó la ley 1106 de 2006 y su decreto reglamentario 3461 de 2007. Normas que en forma clara y expresa establecieron que este tipo de contratos como el adicional tuviera que pagar la contribución especial de seguridad.

29-. Precisamente, debido a la suscripción del contrato adicional 28 de diciembre 18 de 2009, entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca y la Concesionaria Panamericana S.A., es que surge la obligación de pagar la contribución especial de seguridad.

30 -. El departamento mediante emplazamiento por no declarar Dir 001-2021 de 01 de marzo de 2021, por recaudo neto por valor de \$17.673.979.688 pesos M./ Cte. Para hacer una retención por valor de \$44.184.949,22.

31-. Aunque en el emplazamiento mencionado se hizo alusión a la obligación de declarar la contribución especial de seguridad a cargo del contribuyente, es preciso aclarar que en la Resolución 248 de 22 de noviembre de 2022, se dejó en claro que la administración tributaria departamental es quien debía liquidar y determinar las contribuciones.

32-. La administración tributaria aplicó la tarifa del 2.5 por mil por concepto de la contribución especial sobre el valor total del recaudo bruto de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2019, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 6 de la ley 1106 de 2006.

33-. La administración departamental mediante Resolución 248 de 29 de noviembre de 2019, liquidó el valor de la contribución y estableció el valor de los intereses de mora, para tener un cobro total por valor de \$91.983.949.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

34-. En la Resolución 248 de 29 de noviembre de 2022, que contiene la Liquidación Oficial de Aforo, la administración tributaria evidenció que la Concesionaria de Panamericana S.A.S. no presentó respuesta al emplazamiento, situación que exige al señor accionante aportar la respuesta radicada frente al emplazamiento.

35-. La administración tributaria departamental mediante Resolución 248 de 29 de noviembre de 2022, determinó el valor de la contribución especial de seguridad y los intereses de mora calculados desde el momento de la erogación de los valores en favor del concesionario en su calidad de contratista, esto es desde el 19 de diciembre de 2019.

36-. Es correcta la afirmación contenida en este hecho.

37-. Durante la vigencia del contrato adicional 28 de 18 de diciembre al contrato principal de concesión OJ-121-97 de 16 diciembre de 1997, se encontraba vigente la ley 11006 y su Decreto reglamentario 3461 de 2007. Normas que permitieron el cobro de contribución especial de seguridad a cargo de la Concesionaria Panamericana S.A.S.

La Resolución 248 de 29 de noviembre de 2022, evidentemente cita normas de carácter nacional y local para mostrar la evolución histórica, desde el aspecto presupuestal y contractual, hasta llegar a establecer los elementos del tributo de la contribución especial de seguridad.

En este acto administrativo de liquidación demandado se cita y transcribe parcialmente el fallo 17907 de 2012, expedido por el Consejo de Estado, relacionado con la obligación de pagar las contribuciones al fondo cuenta de seguridad y convivencia del departamento, por los contratos de concesión.

De igual forma, la Subdirección de Liquidación Oficial citó la sentencia C-1153 de 2008 de la Honorable Corte Constitucional en el que precisa el tipo de contratos a que se refiere la ley 1106 de 2006, que no son otros que los definidos en la ley de contratación estatal (ley 80 de 1993). Haciendo alusión a la misma sentencia citó y transcribió los oficios 010677 y 016640 de 2007 de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

38-. Efectivamente el 05 de enero de 2023 la Concesionaria Panamericana S.A.S. radicó el recurso de reconsideración contra la Resolución 248 de 29 de noviembre de 2022, ante el Subdirector de Liquidación Oficial de la Dirección de Rentas de Cundinamarca, en el que expuso sus consideraciones de orden jurídico para no aceptar la procedencia de la liquidación oficial.

39-. El día 17 de abril de 2023 el Subdirector de Recursos Tributarios de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria expidió la Resolución 000485, mediante la cual resolvió el recurso de reconsideración confirmando la Resolución 248 de 29 de noviembre de 2022.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



40-. Es cierto, mediante la Resolución 000485 de 17 de abril de 2023, confirmó el acto administrativo de liquidación de la contribución especial, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de la vigencia 2019.

41-. En este hecho transcribe apartes de la Resolución 000485 de 17 de abril de 2023.

II RESPUESTA FRENTE A LOS CARGO IMPETRADOS POR EL ACCIONANTE

Frente a las argumentaciones jurídicas y administrativas expuestas por el señor accionante, tenemos:

A-. FRENTE AL CARGO PRIMERO: AL CONCEPTO DE VIOLACIÓN Y NORMAS VIOLADAS.

La Subdirección de Liquidación Oficial mediante la Resoluciones 248 de 29 de noviembre de 2022, expidió la Liquidación Oficial de Aforo y la Subdirección de Recursos Tributarios a través de la Resolución 000485 de 17 de abril de 2023, resolvió el recurso de reconsideración, en las que se expusieron las bases constitucionales, legales y administrativas, de la liquidación y cobro de la contribución especial de seguridad a cargo de la Concesionaria Panamericana S.A.S., como se cita a continuación:

En la Resolución 248 de 29 de noviembre de 2022:

<<LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD POR LOS "APORTES DEL DEPARTAMENTO"

La constitución dispuso dos principios básicos del presupuesto público colombiano que aplica al mecanismo de "Vigencia Futura" el de la Universalidad y el de la anualidad, Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"

La universalidad establece que todo gasto debe estar incluido en el presupuesto y que ninguna autoridad podrá efectuar gasto que no figure en él.

La anualidad dispone que el gobierno anualmente formulara el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, lo cual fue desarrollando por la Ley orgánica de

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGob @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

presupuesto en donde se determinó la vigencia fiscal desde el 1° de Enero al el (sic.) 31 de Diciembre.

Estas características del Presupuesto han propiciado el uso de figuras que permitan el financiamiento del servicio estatal de manera continua, en los casos que se deba pasar la primera vigencia en que se dispuso el gasto a otra vigencia, en lo que se denomina “Vigencias futuras”

Por su parte la Ordenanza 227 de 2014 “Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones” dispuso en relación con “Vigencias futuras

“ARTÍCULO 17.- VIGENCIAS FUTURAS. La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador y previa aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN, autorizará la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, en concordancia con la Ley 819 de 2013, Ley 1483 de 2011 y su reglamentación.

(...)

<<1- La Subdirección de Fiscalización encontró que CONCESIONARÍA PANAMERICANA S.A.S suscribió con el Departamento de Cundinamarca (hoy ICCU) CONTRATO DE CONCESIÓN OJ - 121 - 97 TRAYECTO VIAL LOS ALPES - VILLETA - CHUGUACAL - CAMBAO (PANAMERICANA) Adicional 28 del 18 de diciembre de 2009.

2. La Subdirección de Fiscalización, atendiendo a la ejecución del plan de auditoria de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, verificó el cumplimiento de las obligaciones por concepto de Contribución Especial de Seguridad del contribuyente CONCESIONARÍA PANAMERICANA S.A.S.

3. La Subdirección de Fiscalización revisó la información suministrada en la Certificación expedida por el Subgerente de Concesiones ICCU No. 2021301269; a partir de lo cual estableció que el contribuyente CONCESIONARÍA PANAMERICANA S.A.S., no realizó el pago de la Contribución Especial de Seguridad por concepto de “Aportes del Departamento” para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2019.

4. El pago por concepto de Contribución Especial, debió ser consignado al momento de la erogación de los valores al contratista por la ejecución del contrato de concesión.

5. La Subdirección de Fiscalización, una vez hecha la verificación, expidió Emplazamiento previo por no declarar No, DIR 001-2021 de fecha 01 de marzo de 2021, el cual fue notificado electrónicamente a la concesionaria el día 04 de marzo de 2021.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

6. La Subdirección de Fiscalización remitió el expediente a la Subdirección de Liquidación Oficial día 12 de mayo de 2021>>.

(...)

<<4. La Ley 1106 de 2008 en razón de dar continuidad y aplicación a la Contribución Especial de Seguridad que ya venía desde 1997 con la Ley 418, indicó:

“ARTÍCULO 6. De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones:

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.” (...)

5. A partir de entonces, una vez la Ley 1106 de 2006 retomo el concepto que dispuso la obligación de pagar las contribuciones al fondo cuenta de seguridad y convivencia del Departamento, por los contratos de concesión para construcción, mantenimiento y Operación de vías de comunicación terrestres o fluvial que se suscriban o se adicionen a partir de la promulgación de la misma, fue demandada en su aplicación a tos contratos anteriores y en vigencia o adicionales en procesos de concesión que se hubieran suscrito previamente a la expedición de dicha norma, frente a lo que la honorable corporación «se pronunció respecto del contenido obligacional, corroborando los efectos de la contribución especial, mediante fallo No. 17907 de 2012 del Honorable Consejo de Estado, que en algunos apartes dice:

“Fallo 17907 de 2012 Consejo de Estado.

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)

www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Derogado por el art. 8, Ley 1738 de 2014. Se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.

Autorízase a los Gobernadores Departamentales y a los Alcaldes Municipales y Distritales para celebrar convenios interadministrativos con el Gobierno Nacional para dar en comodato inmuebles donde deban construirse las sedes de las estaciones de policía.

Parágrafo 1°. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

Parágrafo 2°. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación,

Parágrafo 3°. Adicionado por el art 39, Ley 1430 de 2010>>

(...)

<<7. De igual forma, es preciso tener claro para la aplicación de la liquidación y cobro de la contribución especial de seguridad, la inclusión que respecto de la noción de contratos de obra, y con ocasión de la demanda de exequibilidad de la ley 1106 de 2006 hizo la Corte Constitucional, aparejándola a la definición de los Contratos Estatales en la Ley 80 de 1993 - Estatuto de la contratación, capítulo 111 Del contrato estatal — Artículo 32, la cual indica:

“Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales,

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1°. Contrato de Obra

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.”

8. En este sentido y conforme dicha definición de obra pública dentro del contrato de concesión, dijo la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-1153 de 2008, donde indica dos aspectos relevantes:

“Primero, dado que no existe una definición especial en la Ley 1106 de 2006 del contrato de obra pública, debe estarse a la que para dicho tipo contractual trae la Ley 80 de 1993, con la cual puede llenarse sin dificultad cualquier duda de interpretación sobre dicho aspecto. Así, darán nacimiento a la obligación tributaria los contratos que tengan por objeto la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles.”

Segundo, “La norma acusada señala expresamente que el hecho gravado con la contribución conocida como impuesto de guerra consiste en suscribir contratos de obra pública con entidades de derecho público o **celebrar contratos de adición al valor de los ya existentes y si bien la disposición no precisa en su mismo texto que cosa es una obra pública, de donde la demanda echa mano para afirmar que el legislador desconoció los principios de legalidad y certeza del tributo, la Corte admite que existe cierto grado de imprecisión en la definición del hecho gravado, pero estima que esta circunstancia no llega a configurar un vicio de inconstitucionalidad, pues esta imprecisión no deriva de una falta de claridad y certeza insuperable, puesto que a pesar que uno de los elementos del hecho gravado — la noción de obra pública - no aparece definido o determinado expresamente en la norma, es determinable a partir de ella.**” A juicio de la sala cuando la norma acusada expresamente prescribe que la contribución que regula se causa por el hecho de suscribir “contratos de obra pública” con entidades de derecho público” o celebrar contratos de adición al valor de los existentes, no cabe otra interpretación plausible distinta de aquella que indica

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)

www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

que el contrato al que se refiere es el definido en el estatuto de contratación a partir de elementos subjetivos, referentes a la calidad pública de la entidad contratante. De ahí para la corte que la descripción del hecho sí es suficientemente precisa para satisfacer las exigencias del principio de legalidad tributaria.

” (Subrayado y negrilla fuera de texto.)”

9. Por ello dentro de la misma sentencia se tuvo en cuenta lo señalado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde se transcribieron apartes de los oficios 010677 y 016640 de 2007, emitidos por la Dirección de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda, relacionados con el tema, ratificando lo descrito en las normas anteriormente citadas.

“Del contenido de las normas transcritas, podemos inferir que hubo una modificación radical, por cuanto su aplicación se extendió a todos los contratos de obra pública, sin ninguna distinción, como sí lo preceptuaba la normatividad anterior la cual cobijaba únicamente a aquellos contratos de obra para construcción y mantenimiento de todo tipo de vías de comunicación.

“En síntesis, la contribución a los contratos de obra pública, se aplicará así:

Todas las adiciones a todos los contratos de obra, que se suscriban después de entrar en vigencia la ley 1106 de 2006, están obligados a pagar la mencionada contribución”

10. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, ésta Subdirección de Liquidación Oficial concluye, que la adición No. 28 de 2009 del contrato de Concesión OJ-121.97 del 16 de Diciembre de 1997, ha sido realizado con posterioridad a la Ley 1106 de 2006, por lo cual el contribuyente CONCESIONARIA ANAMERICANA S.A.S. está obligado a pagar una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la concesión, por concepto de Contribución Especial de Seguridad “Aportes del Departamento” para las vigencias de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2019>>.

En la Resolución 000485 de 17 de abril de 2023:

1. Establecer si la concesionaria Panamericana S.A.S., es sujeto pasivo de la contribución especial de seguridad y si el hecho generador se da por la suscripción de contratos de obra pública de personas naturales o jurídicas con el Departamento de Cundinamarca o por la adición en valor a los contratos existentes. En primera medida, consideramos importante precisar que los contratos de obra pública se encuentran gravados por diversos tributos del orden nacional y territorial,

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

no obstante, nuestras apreciaciones se limitarán a señalar el contenido y alcance de la contribución de los contratos de obra pública y concesión.

Sea lo primero señalar que el origen de la llamada Contribución de Obra Pública, tiene como punto de partida el Decreto 2009 de 1992, en virtud del cual todas las personas naturales o jurídicas que, a partir de la vigencia del mencionado Decreto, suscribieran contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público, o celebren contratos de adición al valor de los existentes, debían pagar a favor de los entes territoriales respectivos, de acuerdo con el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Nótese como en un comienzo el mencionado tributo sólo se causaba por la suscripción de contratos de obra pública, y no de concesión.

Posteriormente, la Ley 418 de 1997 en su artículo 120, incluye como hecho generador la concesión de la siguiente forma: “Las concesiones de construcción, mantenimiento y Operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.”

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. Ahora bien, a través de la Ley 548 de 1999 se prorrogó la mencionada Ley 488 de 1997, por un término de 3 años más.

Posteriormente, con ocasión a la expedición de la Ley 782 de 2002, modificó el mencionado artículo incluyendo un parágrafo 3” que disponía expresamente que, la celebración o adición de contratos de concesión de obra pública no causará la contribución mencionada.

Ahora bien, luego del anterior recuento legislativo, se expidió la Ley 1106 de 2006, que prorrogó la causación del mencionado tributo, pero con una particularidad y es que volvió a incluir como hecho generador del tributo a las concesiones: “Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la presente ley” (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

Fijense (Sic.) como la norma, expresamente indica que esta contribución sólo se causa en aquellas concesiones que se “otorguen” o “suscriban”, a partir de la fecha de la Ley 1106 de 2006 (j.e.22 de diciembre de 2006). Sin embargo, no menciona si dicha contribución se causa sobre las “adiciones” a las mencionadas concesiones.

Para resolver esta situación, consideramos aplicable lo dispuesto en el artículo 27 del Código Civil, el cual indica que para interpretar una expresión oscura de la ley, se puede recurrir a su intención o espíritu “claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento” (i.e. Interpretación histórica).

Así pues, una vez revisado el trámite legislativo de la Ley 1106, encontramos que de conformidad con las Gacetas del Congreso”, las cuales fueron publicadas con anterioridad a la expedición de la norma, se evidencia que la intención del legislador fue gravar con este tributo a todos los contratos y concesiones de obra pública. Sin embargo, en relación con la entrada en vigor de la ley y la afectación de los contratos en ejecución, en la Gaceta 580 de 2006 el órgano legislativo señaló la siguiente consideración:

“La contribución para un contrato que actualmente se está ejecutando constituye un cambio en las condiciones pactadas entre la entidad y su contratista, no imputables al contratista, pero sí al Estado, condiciones que no pueden ser alteradas unilateralmente por la administración sin que exista una responsabilidad patrimonial por rompimiento del equilibrio económico del contrato” (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Es así como queda claro que la contribución de obra pública sólo afectara las concesiones celebradas con posterioridad a la vigencia de la citada Ley, toda vez que, si se efectuaba la aplicación retroactiva de la norma, se afectarían las condiciones iniciales del negocio jurídico, las cuales resultan vinculantes para las partes y deben ser respetadas y cumplidas a lo largo de la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trata de adiciones al contrato de concesión, no parece ser cierto que haya un desequilibrio en las condiciones inicialmente pactadas, pues si dicha adición fue suscrita con posterioridad a la vigencia de la Ley 1106, es cierto que el contratista ya puede tener conocimiento de las condiciones tributarias para la ejecución de este, con lo cual, no existiría un cambio en las condiciones pactadas a partir de la mencionada adición.

Sobre este mismo punto es importante destacar que el Decreto 3461 de 2007, indicó en su inciso segundo lo siguiente:

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGob @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

“Las adiciones en valor a todos los contratos a que se refiere el artículo 6” de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 están gravadas con la contribución prevista en dicha norma” (Subrayado y negrilla)

De esta misma forma lo interpretó la DIAN, mediante el Oficio Nro.083969 de 2008, en donde señaló que 'las adiciones de valor que se lleven a cabo en vigencia de la nueva ley así el contrato de obra pública haya iniciado con anterioridad a la Ley 1106 de 2006, sí está sometido a las disposiciones de esta última, por ende, tratándose de un contrato de obra pública se causa la contribución conforme con lo prescrito por el inciso segundo del artículo 1° del Decreto 3461 de 2007”.

Es importante resaltar que, el Decreto Reglamentario no ha sido objeto de nulidad por parte de la jurisdicción contenciosa administrativa, por lo tanto, de conformidad con el artículo 88 del C.P.A.C.A., los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Negrilla fuera de texto).

B-. FRENTE AL CARGO SEGUNDO: INEXISTENCIA Y EXCLUSIÓN DEL HECHO GRAVABLE.

En la Resolución 000485 de 17 de abril de 2023:

<<En conclusión, atendiendo el contexto histórico de la Ley 1106, así como los actos reglamentarios vigentes y la Doctrina Oficial de la DIAN, es claro que el tributo se causa sobre aquellas adiciones en valor en los contratos de concesión, aun si dicha concesión fue otorgada con anterioridad a la vigencia de la Ley 1106 de 2006.

Así las cosas, para este despacho la concesionaria Panamericana S.A.S., es responsable del pago de contribución especial de seguridad, toda vez que resulta ser una realidad inobjetable que el hecho gravable de la contribución es la celebración del contrato adicional No. 28 de 2009.

De este modo y concluyendo, son responsables del pago de contribución especial de seguridad todos las personas naturales o jurídicas que hayan celebrado adiciones a todos los contratos a los que se refiere el artículo 6” de la Ley 1106 de 2006, es decir que la concesionaria es responsable de pagar el impuesto de contribución especial de por el simple hecho de haber suscrito con el departamento de Cundinamarca el contrato adicional No. 29 de 2009.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)

www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

El numeral dos del Recurso de Reconsideración señala que al momento de suscribir los Contratos de Concesión OJ-121-97 y el Contrato Adicional 28 de 2009, se encontraba vigente el artículo 268 de la Ordenanza Departamental 024 del 15 de septiembre de 1997.

Por consiguiente (Sic.) cabe resaltar lo señalado en el último inciso del artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, “Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen las contribuciones en la que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no puede aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva Ley, ordenanza y acuerdo”.

A su vez el consejo de estado, sala de lo contencioso y administrativo, sección tercera, subsección B, señala en el radicado 150071 -23-31-000-1997-17648-01 (20689), lo siguiente:

“Por tanto, reitera esta Sala el criterio jurisprudencial ya decantando en el sentido de que si bien es cierto que los contratos se rigen por la ley vigente, al momento de la celebración del contrato principal, salvo las excepciones indicadas en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, no resulta cierta la pretendida extensión de las normas vigentes a la celebración del principal con los hechos relativos a las contribuciones, en los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, etc., porque es la propia Constitución Política la que determino que se aplicaran a partir del periodo que comiencen después de indicar la vigencia de la respectiva Ley, ordenanza o acuerdo”

En este sentido, no es determinable configurar como criterio para el no pago de la contribución el argumento que sustenta la concesionaria “inexistencia del hecho gravable por cuanto el estatuto de rentas excluyo expresamente la aplicación de la contribución especial en los contratos de concesión y sus adiciones”.

En el momento que el ICCU y la concesionaria suscribieron el contrato adicional 28 del 18 de diciembre de 2009, se da inicio a un nuevo hecho jurídico y este nuevo hecho ocurrió posterior a la entrada en vigencia del artículo 6% de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006, y de conformidad con el último inciso del artículo 338 de la Constitución Política, todos los hechos ocurridos a partir de la entrada en vigencia o posterior a esta, deben ser regulados por la nueva Ley.

Así las cosas, se entiende que si bien el Estatuto Departamental vigente en la época que se suscribió el contrato adicional 028 de 2009, excluía expresamente el recaudo de la contribución, esta disposición Ordenanzal no puede ser contraria a una ley de carácter general expedida por el Congreso de la República, entendiéndose así que la Ley 1106 de 2006 prevalece sobre el Estatuto de Rentas Departamental.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



2. Determinar si los aportes del ICCU por concepto de vigencias futuras forman parte del recaudo bruto generado por la concesionaria Panamericana S.A.S.

La concesionaria argumenta, “que se equivoca la Liquidación Oficial de Aforo contenida en la Resolución 248 de 2022, cuando considera que las “Vigencias Futuras” aportadas por el ICCU constituyen “recaudo bruto” generado por la Concesión, esto es, que son base gravable de la contribución especial.”

La expresión “recaudo bruto que genere la concesión” del citado artículo 6 -en la hipótesis de admitirse su procedencia- se refiere a los “recaudos” que percibe la Concesionaria a través de los peajes que cobra sobre la vía concesionada, mas no a todos los ingresos que aquella obtenga en un período de tiempo determinado. Es por esa razón que la ley incluye la expresión “que genere la concesión”, con el propósito de dejar claro que el “recaudo” comprende aquellos ingresos generados por la actividad de la Concesionaria, mas no los aportes que ésta reciba de las entidades estatales o de otras personas.

El artículo 331 del Estatuto de Rentas Departamental, Ordenanza 039 de 2020, señala la forma en cómo debe causarse el pago de la Contribución Especial de Seguridad.

“ARTÍCULO 331 - CAUSACION: La contribución se causará sobre el valor total del contrato y se descontará proporcionalmente del valor del anticipo si lo hubiere, y/o de cada pago parcial que se cancele al contratista.”

En este sentido, se entiende que la contribución especial de seguridad se causa sobre el valor total del contrato y que de acuerdo con lo pactado en la cláusula quinta del contrato adicional 28 de 2009, las fuentes de remuneración sobre las cuales el departamento pagara a favor de la concesión el valor total del contrato de concesión (Contrato Adicional 29 de 2009) es a través de los ingresos recaudados en las estaciones de peaje y los aportes desembolsado par concepto de vigencias futuras.

Por consiguiente, cuando hablamos de “**vigencias futuras**” hacemos referencia a que son dineros pagados por la administración departamental a la concesionaria y que forman parte del valor total del contrato adicional 28 de 2009 pagado con vigencias futuras.

3. Precisar si procede o no el cobro de los intereses de mora.

Por otra parte (Sic.) la Concesionaria Panamericana argumenta dentro del recurso en cuanto al cobro de los intereses de mora que;

11. Revisado el emplazamiento No. 001 de fecha 01 de marzo de 2021, se encuentra que el contribuyente CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S.,

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

*incurrió en la omisión del pago por concepto de Contribución Especial de Seguridad “Aportes al Departamento” para los desembolsos o pagos realizados en las vigencias de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2019, **cabe aclarar que en el mismo emplazamiento se liquidó la sanción por no declara, la cual no procede por cuanto no es una obligación sujeta a periodos declarables, por ello solo se liquidará el valor de la contribución y los intereses moratorios establecidos según el artículo 434 del estatuto de Rentas de Cundinamarca/Ordenanza 039 de 2020.***

En otras palabras, la Resolución 248 considero que no existe la obligación de presentar declaración de la contribución especial. Sin embargo, la Secretaría si liquido los intereses moratorios que supuestamente debían ser pagados por el retraso en el pago de la contribución.

Es un contrasentido que la Resolución 248 determine que no hay sanción por no existir la obligación de declarar la contribución, pero concluya que si deben pagarse intereses moratorios.”

Es importante precisar que la liquidación oficial de aforo es la herramienta administrativa mediante la cual se determina el cobro de los intereses moratorios y a partir de la notificación de la misma se empiezan a cobrar los intereses a que haya lugar.

El artículo 434 del Estatuto Tributario de Rentas (Ordenanza 039 de 2020) establece la sanción por mora en el pago de los tributos y recaudos de la siguiente manera: “ARTICULO 434 — SANCION POR MORA EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS Y RECAUDOS. Los contribuyentes o responsables de los tributos departamentales, incluidos los agentes recaudadores, que no cancelen oportunamente los tributos recaudados a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de tributos o recaudos, determinados por la Administración Tributaria Departamental en las liquidaciones oficiales, causaran intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente recaudador o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable al que se refiere la liquidación oficial,”(Negrilla y subrayado fuera de texto).

De este modo, Panamericana deberá pagar los intereses moratorios causados a partir de la fecha de notificación del acto de determinación del tributo (Resolución No. 248 del 29 de noviembre - Liquidación Oficial de Aforo)>>.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



C-. FRENTE AL CARGO TERCERO: SIN ACEPTAR LA PROCEDENCIA DEL TRIBUTO, NO PUEDEN INCLUIRSE COMO PARTE DE LA BASE GRAVABLE DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EL MONTO DE LAS “VIGENCIAS FUTURAS” RECIBIDAS POR LA CONCESIONARIA, PUES ÉSTAS NO HACEN PARTE DEL “RECAUDO BRUTO” QUE GENERA LA CONCESIÓN.

En la Resolución 248 de 29 de noviembre de 2022:

<<12. Los valores liquidados en cada una de las vigencias, fueron suministrados por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca (ICCU) bajo Certificación expedida por el Subgerente de Concesiones ICCU No, 2021301269 de fecha 23 de febrero de 2021, y bajo estas cifras se realizó el cálculo correspondiente al 2.5 por mil indicado en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.

13. El Estatuto de Rentas de Cundinamarca en el Capítulo II señala las “ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE FISCALIZACIÓN EN LOS TRIBUTOS DETERMINADOS DIRECTAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL” en el artículo 508 indica:

“ARTÍCULO 508 - TRIBUTOS LIQUIDADOS DIRECTAMENTE: La Administración Tributaria Departamental liquida y determina directamente el impuesto de registro, las estampillas departamentales y las contribuciones que establezca el Departamento. A su vez, podrá liquidar directamente y a través de factura el impuesto de vehículos.”

14. Por lo cual, atendiendo los principios de buena fe, seguridad jurídica y proporcionalidad de orden Constitucional, así como las disposiciones tributarias que prevén que el Estado no debe aspirar a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.

15. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la omisión en el pago de la contribución, esta Subdirección de Liquidación Oficial procede a realizar la respectiva Liquidación Oficial de Aforo.

16. La presente liquidación Oficial de Aforo se realizara teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 531 y 434 del Estatuto de Rentas Departamental / Ordenanza 039 de 2020, que indican:

“ARTÍCULO 531 - LIQUIDACIÓN DE AFORO: La Administración una vez agotado lo estableció en los artículos 643, 715 y 716 podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente o declarante, que no haya declarado.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

En cualquiera de los impuestos administrados por el Departamento de Cundinamarca, se puede expedir en un solo acto administrativo la sanción por no declarar y la liquidación de aforo.”

“ARTÍCULO 434 - SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE TRIBUTOS Y RECAUDOS: *Los contribuyentes o responsables de los tributos departamentales, incluidos los agentes recaudadores, que no cancelen oportunamente los tributos recaudados a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.*

Los mayores valores de tributos o recaudos, determinados por la Administración Tributaria Departamental en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente recaudador o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.”

(...)

Que, los intereses moratorios se calcularon teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 436 del Estatuto de Rentas / Ordenanza 039 de 2020 que indica:

ARTÍCULO 436 - DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO: *Para efectos de las obligaciones administradas por la Administración Tributaria Departamental, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.*

En la Resolución 000485 de 17 de abril de 2023:

11-. Que mediante convenio No. 406 de 20089, el departamento de Cundinamarca encargo al ICCU de la ejecución de los proyectos de infraestructura vial financiados con vigencias futuras excepcionales autorizadas en la ordenanza No. 0038 de 2009.

12-. Que el día 17 de noviembre, de acuerdo con las necesidades del departamento, el concesionario presento a consideración del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca-ICCU una oferta técnica y financiera para la ejecución de las obras de la presente adición y modificación la cual fue ajustada y complementada de conformidad con las negociaciones adelantadas en reuniones sostenidas con representantes del instituto de infraestructura y de Concesiones de Cundinamarca — ICCU y manifiesta, mediante la suscripción de la adición, que comparte con el ICCU la necesidad de reestructurar el modelo financiero del contrato de concesión y la adición del mismo, en los términos que aquí se describen. Asimismo, el concesionario manifiesta que se encuentra en capacidad técnica, legal

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

y financiera de ejecutar el alcance correspondiente a la adición y modificación bajo las condiciones aquí estipuladas y para cumplir con todas las obligaciones establecidas en el contrato OJ-121-97 y sus adicionales suscritos hasta la fecha, obligaciones que no serán afectadas por la suscripción del presente documento.

13-. Que el CONPESCUN (Consejo departamental de política económica y social) en su sesión del 13 de octubre de 2009, emitió concepto previo favorable para la adición al contrato de concesión OJ-121-97.

14-. Que el CONFISCUN (Consejo de política fiscal de Cundinamarca) en su sesión del 14 de octubre de 2009 mediante Acta No. 33 emitió el correspondiente aval fiscal para la adición al contrato de concesión OJ-121-97.

15-. Que mediante la suscripción del contrato adicional No. 28 del 18 de diciembre de 2009, las partes acuerdan.

16-. Que el ingreso real corresponde a los ingresos percibidos por el concesionario y expresados como el valor presente neto, en pesos reales, utilizando una tasa de descuento del 11.33% real, y descontados al primero de enero de 2010. Los ingresos percibidos provienen de dos fuentes a saber: (i) los ingresos generados en los aportes estatales de la cláusula sexta numeral 6.2. (ii) los ingresos percibidos por recaudo de la tasa de peaje de las estaciones de peaje Guayabal y Jalisco. Que el objeto del contrato de adición No. 028 de 2009 es el siguiente: “Adicionar las actividades referidas al corredor vial del contrato de concesión No. OJ-121-97 proyecto Los Alpes - Villeta — Chuguacal — Cambao necesarias para el proyecto y modificar las cláusulas mencionadas en el contrato de adición No. 28 de 2009.

Que el valor de la inversión asciende a sesenta y cuatro mil quinientos veinticuatro millones de pesos (\$64.524.000,000) por ampliación de plazo y setenta mil novecientos ochenta y cinco millones de pesos (\$70.985.000.000) por aportes a realizar por el ICCU con vigencias futuras, para un total de ciento treinta y cinco mil quinientos nueve millones de pesos (\$135.509.000.000) constantes de diciembre de 2009.

(...)

<<2. Determinar si los aportes del ICCU por concepto de vigencias futuras forman parte del recaudo bruto generado por la concesionaria Panamericana S.A.S.

La concesionaria argumenta, “que se equivoca la Liquidación Oficial de Aforo contenida en la Resolución 248 de 2022, cuando considera que las “Vigencias Futuras” aportadas por el ICCU constituyen “recaudo bruto” generado por la Concesión, esto es, que son base gravable de la contribución especial.”

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

La expresión "recaudo bruto que genere la concesión" del citado artículo 6 -en la hipótesis de admitirse su procedencia- se refiere a los "recaudos" que percibe la Concesionaria a través de los peajes que cobra sobre la vía concesionada, mas no a todos los ingresos que aquella obtenga en un período de tiempo determinado. Es por esa razón que la ley incluye la expresión "que genere la concesión", con el propósito de dejar claro que el "recaudo" comprende aquellos ingresos generados por la actividad de la Concesionaria, mas no los aportes que ésta reciba de las entidades estatales o de otras personas.

El artículo 331 del Estatuto de Rentas Departamental, Ordenanza 039 de 2020, señala la forma en cómo debe causarse el pago de la Contribución Especial de Seguridad.

"ARTÍCULO 331 - CAUSACION: La contribución se causará sobre el valor total del contrato y se descontará proporcionalmente del valor del anticipo si lo hubiere, y/o de cada pago parcial que se cancele al contratista."

En este sentido, se entiende que la contribución especial de seguridad se causa sobre el valor total del contrato y que de acuerdo con lo pactado en la cláusula quinta del contrato adicional 28 de 2009, las fuentes de remuneración sobre las cuales el departamento pagara a favor de la concesión el valor total del contrato de concesión (Contrato Adicional 29 de 2009) es a través de los ingresos recaudados en las estaciones de peaje y los aportes desembolsado par concepto de vigencias futuras.

Por consiguiente, cuando hablamos de "**vigencias futuras**" hacemos referencia a que son dineros pagados por la administración departamental a la concesionaria y que forman parte del valor total del contrato adicional 28 de 2009 pagado con vigencias futuras>>.

D- FRENTE AL CARGO CUARTO: Sin aceptar la procedencia del tributo, no puede liquidarse "intereses de mora" por obligaciones que **NO** están en mora.

En la Resolución 000485 de 17 de abril de 2023:

<<3. Precisar si procede o no el cobro de los intereses de mora.

Por otra parte (Sic.) la Concesionaria Panamericana argumenta dentro del recurso en cuanto al cobro de los intereses de mora que;

<<11. Revisado el emplazamiento No. 001 de fecha 01 de marzo de 2021, se encuentra que el contribuyente CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S., incurrió en la omisión del pago por concepto de Contribución Especial de Seguridad "Aportes al Departamento" para los desembolsos o pagos realizados en las vigencias de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2019, **cabe aclarar que en**



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

el mismo emplazamiento se liquidó la sanción por no declara (Sic.), la cual no procede por cuanto no es una obligación sujeta a periodos declarables, por ello solo se liquidará el valor de la contribución y los intereses moratorios establecidos según el artículo 434 del estatuto de Rentas de Cundinamarca/Ordenanza 039 de 2020.

En otras palabras, la Resolución 248 considero que no existe la obligación de presentar declaración de la contribución especial. Sin embargo, la Secretaría si liquido los intereses moratorios que supuestamente debían ser pagados por el retraso en el pago de la contribución.

Es un contrasentido que la Resolución 248 determine que no hay sanción por no existir la obligación de declarar la contribución, pero concluya que si deben pagarse intereses moratorios>>.

Es importante precisar que la liquidación oficial de aforo es la herramienta administrativa mediante la cual se determina el cobro de los intereses moratorios y a partir de la notificación de la misma se empiezan a cobrar los intereses a que haya lugar.

El artículo 434 del Estatuto Tributario de Rentas (Ordenanza 039 de 2020) establece la sanción por mora en el pago de los tributos y recaudos de la siguiente manera: “ARTICULO 434 — SANCION POR MORA EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS Y RECAUDOS. Los contribuyentes o responsables de los tributos departamentales, incluidos los agentes recaudadores, que no cancelen oportunamente los tributos recaudados a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de tributos o recaudos, determinados por la Administración Tributaria Departamental en las liquidaciones oficiales, causaran intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente recaudador o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable al que se refiere la liquidación oficial,”(Negrilla y subrayado fuera de texto).

De este modo, Panamericana deberá pagar los intereses moratorios causados a partir de la fecha de notificación del acto de determinación del tributo (Resolución No. 248 del 29 de noviembre - Liquidación Oficial de Aforo)>>.

(...)

<<27. Que el día 06 de diciembre de 2022, la Subdirección de Liquidación Oficial envió a la dirección de correo electrónico contacto (Wcpanamericana.com.co, la

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



notificación electrónica de la Resolución No. 248 del 29 de noviembre de 2022, Liquidación Oficial de Aforo>>.

III EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo las siguientes:

1. AUSENCIA DE ILEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS.

Si se revisa el trámite legislativo de la Ley 1106, encontramos que de conformidad con las Gacetas del Congreso, las cuales fueron publicadas con anterioridad a la expedición de la norma, se evidencia que la intención del legislador fue gravar con este tributo a todos los contratos y concesiones de obra pública. Sin embargo, en relación con la entrada en vigencia de la ley y la afectación de los contratos en ejecución, en la Gaceta 580 de 2006 el órgano legislativo señaló la siguiente consideración: “La contribución para un contrato que actualmente se está ejecutando constituye un cambio en las condiciones pactadas entre la entidad y su contratista, no imputables al contratista, pero sí al Estado, condiciones que no pueden ser alteradas unilateralmente por la administración sin que exista una responsabilidad patrimonial por rompimiento del equilibrio económico del contrato”

Es así como parece ser intención del legislador que la contribución de obra pública sólo afectara las concesiones celebradas con posterioridad a la vigencia de la citada Ley, toda vez que, si se efectuaba la aplicación retroactiva de la norma, se afectarían las condiciones iniciales del negocio jurídico, las cuales resultan vinculantes para las partes y deben ser respetadas y cumplidas a lo largo de la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trata de adiciones al contrato de concesión, no parece ser cierto que haya un desequilibrio en las condiciones inicialmente pactadas, pues si dicha adición fue suscrita con posterioridad a la vigencia de la Ley 1106, es cierto que el contratista ya puede tener conocimiento de las condiciones tributarias para la ejecución del mismo, con lo cual, no existiría un cambio en las condiciones pactadas a partir de la mencionada adición.

Sobre este mismo punto, es importante destacar que el Decreto 3461 de 2007, indicó en su inciso segundo lo siguiente: “**Las adiciones en valor a todos los contratos a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 están gravadas con la contribución prevista en dicha norma**” (Subrayado y negrilla).

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

De esta misma forma, lo interpretó la DIAN, mediante el Oficio Nro.083969 de 2008, en donde señaló que “las adiciones de valor que se lleven a cabo en vigencia de la nueva ley así el contrato de obra pública haya iniciado con anterioridad a la Ley 1106 de 2006, sí está sometido a las disposiciones de esta última, por ende, tratándose de un contrato de obra pública se causa la contribución conforme con lo prescrito por el inciso segundo del artículo 1o del Decreto 3461 de 2007”.

Es importante resaltar que, el Decreto Reglamentario no ha sido objeto de nulidad por parte de la jurisdicción contenciosa administrativa, por lo tanto, de conformidad con el artículo 88 del C.P.A.C.A., Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En conclusión, atendiendo el contexto histórico de la Ley 1106, así como los actos reglamentarios vigentes y la Doctrina Oficial de la DIAN, es razonable interpretar que el tributo se causa sobre aquellas adiciones en valor en los contratos de concesión, aun si dicha concesión fue otorgada con anterioridad a la vigencia de la Ley 1106 de 2006.

Ahora bien, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-930/07 de siete (7) de noviembre de dos mil siete (2007), expediente D-6814, Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, al decidir la demanda de inconstitucionalidad instaurada en contra del artículo 6º de la Ley 1106 de 2006, en la que manifestó:

<<... Así pues, la lectura del precepto demandado permite establecer que el hecho generador es la celebración o adición de contratos de obra pública, así como el otorgamiento o celebración de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puestos aéreos, marítimos o fluviales; que el sujeto activo es la Nación, Departamento o Municipio, “según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante”; que el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebre contratos de adición al valor de los existentes; que la base gravable es el valor del respectivo contrato o adición, o “el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión”, que la tarifa es el 5% en el caso de los contratos de obra pública o de las respectivas adiciones y del 2.5 por mil tratándose de las concesiones y que la entidad pública contratante es responsable del recaudo>>.

- 2. INNOMINADA:** Solicito al Señor Juez declarar probadas las excepciones que se prueben en el curso del proceso.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGob @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



IV PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

Tener como pruebas las siguientes:

- 1.1 Contrato de Concesión OJ-121-97 de 16 de diciembre de 1997, suscrito entre el Departamento de Cundinamarca y la Concesionaria Panamericana S.A.S.
- 1.2 Contrato adicional 28 de 18 de noviembre de 2009 al contrato de Concesión OJ-121-97.
- 1.3 Copia del oficio bajo el radicado mercurio CI-2023356510 de 7 de noviembre de 2023, suscrito por la Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial del departamento de Cundinamarca dirigido al Director de Rentas y Gestión Tributaria de Cundinamarca, mediante el cual, solicita la información y todos los antecedentes administrativos objeto de la actuación del proceso judicial.
- 1.4 Expediente digital que contiene la información enviada por la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria sobre el antecedente administrativo y tributario objeto de debate.

Agradezco su gentil atención.

JAIME NÉSTOR BABATIVA RAMOS

Profesional Especializado – Dirección de Defensa judicial
Secretaría Jurídica

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
f/CundiGob @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

Jaime Nestor Babativa Ramos

De: Maria Stella Gonzalez Cubillos
Enviado el: sábado, 4 de noviembre de 2023 3:17 p. m.
Para: Jaime Nestor Babativa Ramos
CC: Joaquin Alfonso Herrera Moreno; Daniel Ricardo Gonzalez Rodriguez; Sixta Marlen Barragan Barragan
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER-
Datos adjuntos: PANAMERICANA VS CUNDINAMARCA-DEMANDA VS RESOLUCIONES 248 DE 2022 Y 485 D....pdf; Anexo 002. Certificado de Existencia y Representación Legal (CPSAS).pdf; Anexo 001.1. Poder (Demanda contra Resoluciones No. 248 de 2022 y No. 48....pdf; Constancia de fallas en la página de radicación de demandas juzgados Bog....pdf; 2023-286 AutoAdmiteDemanda.pdf

Importancia: Alta

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
SECCION CUARTA
BOGOTA D.C.

Referencia: Otorgamiento Poder
Expediente: 110013337042 2023 00286 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Concesionaria Panamericana S.A.S.
Demandado: Departamento de Cundinamarca-Secretaria de Hacienda

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.685.781, Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, calidad que acredito con fotocopia de la Resolución de Nombramiento Número 00453 del 31 de enero de 2020, y Acta de Posesión Número 00097 del 3 de febrero de 2020, en ejercicio de la función delegada por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca por Decreto Departamental No. 00278 del 26 de octubre de 2004 y Decreto No. 00080 del 15 de marzo de 2004, según fotocopias anexas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **mediante el presente mensaje de datos**, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIME NESTOR BABATIVA RAMOS**, abogado titulado, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía **79.123.341**, y Tarjeta Profesional Número **58.196** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada para que represente al departamento de Cundinamarca en el proceso de la referencia, y asuma su defensa, de conformidad con las facultades que le son inherentes de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 y al CGP, las demás normas concordantes a que hubiere lugar así como la facultad

El presente poder se entenderá aceptado por el profesional del derecho con su ejercicio. En caso de presentar alguna razón justificada, para la no aceptación del poder, deberá manifestarlo por escrito a más tardar, al día siguiente de su recepción.

Para el efecto, señalo los datos de contacto del apoderado:

Correo Electrónico: RNA	jaime.babativa@cundinamarca.gov.co
Número de contacto:	321-3955840

Sírvase Señor Juez, reconocer al doctor JAIME NESTOR BABATIVA RAMOS, como apoderado del departamento de Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,



De: Notificaciones Cundinamarca
Enviado el: martes, 31 de octubre de 2023 11:26
Para: Maria Stella Gonzalez Cubillos <maria.gonzalez@cundinamarca.gov.co>
CC: Joaquin Alfonso Herrera Moreno <joaquin.herrera@cundinamarca.gov.co>
Asunto: RV: AVISO INFORMATIVO, ESTADO NO. 34, FIJADO EL 30 DE OCTUBRE DE 2023
Importancia: Alta

ADMISION DE DEMANDA – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO - BOGOTÁ

De: Juzgado 42 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. [<mailto:jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>]
Enviado el: viernes, 27 de octubre de 2023 7:54 p. m.
Para: Ana Elsa Agudelo Arevalo; fcastroa@procuraduria.gov.co; Ivan Alejandro Rincon Riano; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; Edisson Alfonso Rodriguez Torres; derechoadueno@une.net.co; notificacionesnelsonbedoya@gmail.com; dfp@deyco.com.co; ldfallap@gmail.com; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; ANA CRISTINA CACERES ALVAREZ; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; lhernandez@ugpp.gov.co; De: ALEJANDRO ACERO; luispijap1972@gmail.com; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; jguzmang@dian.gov.co; consultorialyv@hotmail.com; lady_yohana@hotmail.com; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; caguirre1@dian.gov.co; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN; lgiacristinarestrepopatino@gmail.com; notificacionesjudiciales Coljuegos; De: jean daniel; riverneta@gmail.com; camilo.vasquez.abogado@gmail.com; notificacionjudicial@umbita-boyaca.gov.co; Javier Parra; jac2016abogados@gmail.com; Secretaria General; John Edward Romero Rodriguez; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notificaciones.judiciales@adres.gov.co; fcastroa@procuraduria.gov.co; notificaciones@sabogalycia.com; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO; fcastroa@procuraduria.gov.co; Viviana Martínez Londoño; Carolina Martinez; cyrgo@cyrgo.com.co; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; fcastroa@procuraduria.gov.co; Secretaria General; gerardo.ordonez@nuevaeps.com.com; estudios@palacioslleras.com; ppacheco@palacioslleras.com; notificacionesjudiciales@cpanamericana.com.co; Notificaciones Cundinamarca; notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co; wlozano@ugpp.gov.co;

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; limontoya@magnum.com.co; lizmontoyaye@gmail.com; cbojaca@magnum.com.co; jllinas@magnum.com; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; janaru1977@gmail.com; kherynn_lopez@hotmail.com; administracion@lidagas.com; dmarino@dmflegales.com; DOMAFLO247@HOTMAIL.COM; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co; sspd@superservicios.gov.co; contabilidad@ignova.co; llogistic@outlook.com; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; NOTIFICACIONES@AB-INBEV.COM; barraganpedrazajulian@gmail.com; julian.barragan.a@ab-inbev.com; Notificaciones Cundinamarca

Asunto: AVISO INFORMATIVO, ESTADO NO. 34, FIJADO EL 30 DE OCTUBRE DE 2023

JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN CUARTA – 3203680137

MENSAJE INFORMATIVO SOBRE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO. El secretario del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 201 del CPACA, informa la publicación del estado electrónico en la página:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/home>. Para consultarlo ir al link: Estados electrónicos – AÑO – MES, donde podrá descargar el estado y copia de las providencias. **EL PRESENTE MENSAJE INFORMATIVO NO CONSTITUYE UN MEDIO DE NOTIFICACIÓN**, tampoco sustituye la obligación de las partes y apoderados de consultar periódicamente los estados electrónicos y de revisar el sistema de consulta de procesos SIGLO XXI. Se advierte que el envío de este mensaje está limitado a la disponibilidad de recursos técnicos y humanos en el Juzgado, puesto que el trámite de las acciones constitucionales tiene prioridad.

ESTADO 034- Fijado el 30 de OCTUBRE de 2023

AUTOS DEL 27/10/2023

2018-224	2023-287
2020-192	2023-287
2021-186	2023-292
2021-210	2023-293
2021-231	2023-297
2022-002	2023-298
2023-246	2023-300
2023-246	2023-302
2023-280	2023-303
2023-282	2023-320
2023-283	
2023-285	
2023-286	

Ruta página web del juzgado

RUTA:

www.ramajudicial.gov.co ◊ Juzgados administrativos ◊ Bogotá ◊ Juzgado 42 Administrativo de Bogotá ◊ Estados electrónicos ◊ 2023 ◊ MES ACTUAL

Link página web del juzgado.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/home>.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/194>

Este mensaje fue enviado a los correos enlistados, si desea agregar o cambiar una dirección para futuras notificaciones, comunicarse al número celular 3203680137.

Deber de enviar memoriales y traslados a la contraparte

Demandante:

Si se profirió auto admisorio en este estado electrónico, y usted aún no ha enviado copia de la demanda y

La forma más sencilla de cumplir con esta obligación de enviar los memoriales a su contraparte consiste en que en el mismo correo electrónico que envía al juzgado, también incluya las direcciones electrónicas de las demás partes, y deje una constancia: "Se envió copia de este memorial a (nombre entidad(es)) al correo electrónico: (correo)".

Los memoriales con destino al Juzgado 42 Administrativo, se reciben en los correos electrónicos: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co. Con copia del envío a correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ministerio Público delegado ante el Juzgado

El correo electrónico del Procurador Delegado ante el juzgado 42 Administrativo, es el Doctor Fernando Castro, su correo electrónico es: fcastroa@procuraduria.gov.co. **Señor demandante.** Una vez se profiera el AUTO ADMISORIO se solicita su colaboración para que envíe copia de los traslados al señor agente del ministerio público al correo electrónico indicado.

Traslado de medidas Cautelares

El término de cinco (5) días de traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie, se realiza por secretaría en forma simultáneamente con la notificación del auto admisorio. No obstante, el interesado está facultado para enviar por correo electrónico el escrito de medida cautelar al correo electrónico de la entidad demandada identificando plenamente el proceso, e indicando el número.



JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA

Celular: 3203680137

Acceda a la ventanilla virtual de lunes a viernes 8:00 am a 12 m [aquí](#).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.123.341

BABATIVA RAMOS

APELLIDOS

JAIME NESTOR

NOMBRES

Jaime Nestor Ramos
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 14-NOV-1962

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69
ESTATURA

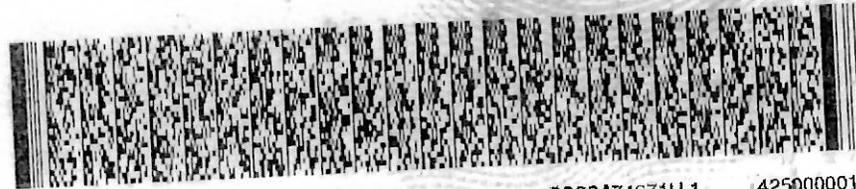
O+
G.S. RH

M
SEXO

28-SEP-1982 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1528000-00146817-M-0079123341-20090116

0009474671H 1

4250000013

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

171749 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

58196
Tarjeta No.

91/11/27
Fecha de
Ejecución

91/07/28
Fecha de
Grado

JAIME NESTOR
BABATIVA RAMOS
79123341
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



LIBRE/BTA
Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

ACTA DE POSESIÓN No. **00097**

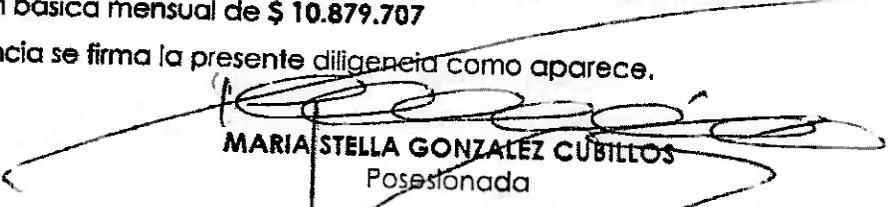
En Bogotá D.C., el día 03 de Febrero de 2020, se presentó en este Despacho la Señora **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS** con el fin de tomar posesión en el cargo de **Director Operativo Código 009 Grado 05** de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial - Secretaría Jurídica, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No.00453 del 31 de enero de 2020 y se otorgó comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción mediante Resolución No. 00456 del 03 de febrero de 2020. Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

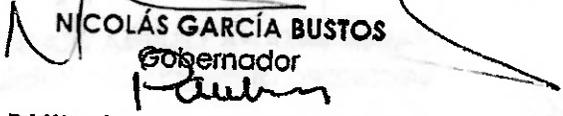
1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía No. **20.685.781**
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Afiliación al sistema de Seguridad Social, EPS **COMPENSAR** y Pensiones **PORVENIR**.
8. Afiliación a la Caja de Compensación **COLSUBSIDIO**, ARL **POSITIVA** y Cesantías **FONCECUN**.

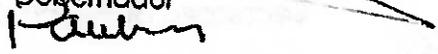
Cumplidos así los requisitos propios, se recibió a la compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual de \$ **10.879.707**

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.


MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS
Poseionada


NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador


PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaría de la Función Pública



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D C
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2
Código Postal 111321 -
Teléfono: 749 1383 / 1382

 /CundiGov  @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 00453 De 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1º del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Secretaría de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 23 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida de la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **Director Operativo**, código 009, grado 05, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- Nombrar con carácter ordinario a la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Director Operativo**, código 009, grado 05, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica.

ARTÍCULO 2o. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 ENE 2020

Paula Susana Ospina Franco

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaria de la Función Pública

Revisó: Miguel A. Vargas U.
Elaboró: Yineith S. Ramírez A.



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1383 / 1382
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00080 DE 2004

15 MAR 2004

"Por el cual se delega el ejercicio de una función".

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la ley 489 de 1998, 23 de la ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 Superior, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 23 de la ley 446 establece para las notificaciones de las entidades públicas cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado, la facultada de recibir notificaciones.

Que el artículo 149 del CCA prescribe lo relacionado con la representación de las personas de derecho público como demandantes, demandados o terceros intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de representantes debidamente acreditados.

Que el artículo 24 de la ley 446 de 1998 preceptúa que el artículo 149 del CCA será aplicable en materia laboral.

Que el Código Contencioso Administrativo respecto de la comparecencia de las entidades públicas en procesos contenciosos señala en el artículo 151 que las mismas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervenga como demandantes, demandados o terceros.

Que el artículo 64 del Código de Procedimiento Civil determina que la Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente. Los gobernadores aunque sean abogados inscritos deberán actuar por medio de apoderado.

Que el Decreto Ordenanza No.1710 de 2001, por el cual se adopta la organización interna de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca, en los numerales 25, 26 y 36 literal A del artículo 4º, determina como funciones de dicha Secretaría las de dirigir y coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento; suscribir las comunicaciones, las notificaciones, oficios y actos administrativos que debe expedir de conformidad con las delegaciones que disponga el Gobernador y ejercer la

**CUNDINAMARCA
ES TIEMPO DE CRECER**

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00090 DE 2004

representación del Gobernador cuando éste lo determine en actos o asuntos de carácter especial.

Que el artículo 9º de la ley 489 de 1998 permite a las autoridades administrativas mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones públicas y la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a la función pública

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos, en que la entidad sea parte.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a

15 MAR 2004



PABLO ARDILA SIERRA
Gobernador

**CUNDINAMARCA
ES TIEMPO DE CRECER**

DECRETO No. 00278 DE
26 OCT 2004

“al cual se delegan unas funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la contenida en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa, se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades o fines y complementarios.

Que el Decreto 1710 del 10 de octubre de 2001, en sus artículos 4°, numerales 25 y 26 y 8° numerales 3 y 5, señalan como funciones de la Secretaría Jurídica y de la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos, de dicha Secretaría, las de coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento y la de suscribir comunicaciones y notificaciones con base en las delegaciones que dispuso el señor Gobernador.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 44 del C.C.A., establece que la notificación a entidades públicas debe realizarla el representante legal o quien éste hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 151 del C.C.A. dispone entidades públicas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervengan como demandantes, demandados o terceros.

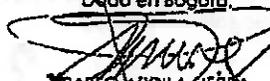
DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, las funciones de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Cundinamarca en los procesos y asuntos en que éste sea parte y notificarse de los Procesos Judiciales y Administrativos que se adelanten con participación del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, la función de otorgar el poder especial a los funcionarios públicos del sector central de la Administración Departamental con el fin de que se notifiquen y/o representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que éste sea parte.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 764 del 28 de mayo de 2002 el cual produce efectos hasta la publicación del presente Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá,


PABLO ARDILA SIERRA
Gobernador

26 OCT 2004

DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0026 DE 2011

24 FEB 2011

Por el cual se adiciona el Decreto 080 de 2004

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la Ley 489 de 1998, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0080 de 15 de marzo de 2004 se delegó en el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte.

Que en aras de otorgar en forma oportuna los poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, se hace necesario extender la función en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

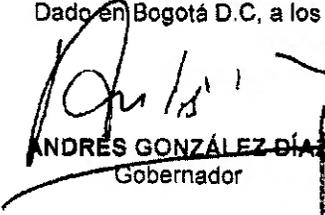
ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el artículo primero del Decreto 080 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte."

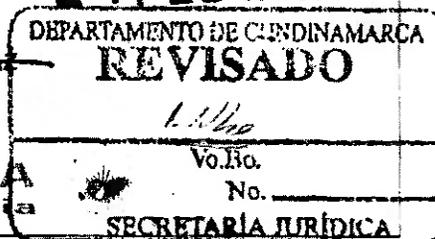
ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los


ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador

CUNDINAMARCA
corazón de Colombia



Bogotá, 2023/11/07

Doctor
EDUBER RAFAEL GUTIÉRREZ TORRES
Director de Rentas y Gestión Tributaria
Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca.

Referencia:
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho. - Radicación:
110013337042 2023 00286 00. - Demandante: Concesionaria Panamericana
S.A.S. Demandado: Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Hacienda.

Respetado Doctor:

El Juzgado 42 Administrativo de Bogotá notificó en forma electrónica el 27 de octubre del año en curso, al departamento de Cundinamarca del auto admisorio dentro de la acción judicial en referencia.

El accionante pretende la nulidad de la liquidación Oficial de Aforo contenida en la Resolución 248 del 29 de noviembre de 2022, proferida por la Subdirección de Liquidación Oficial y la nulidad de la Resolución 00000485 del 17 de abril de 2023, proferida por la Subdirección de Recursos Tributarios de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca.

En virtud de lo anterior, el departamento de Cundinamarca debe contestar la acción contenciosa dentro del término legal, para lo cual esta dirección considera de máxima importancia su colaboración para obtener el expediente administrativo digital y las directrices de defensa y de apoyo técnico, dado que los actos demandados han sido expedidos por las subdirecciones de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria del departamento de Cundinamarca.

Comendidamente y en forma respetuosa, solicito que su respuesta se allegue a más tardar el 15 de noviembre del presente año. Para los efectos anteriores, adjunto la demanda interpuesta por la Concesionaria Panamericana S.A.S.

ENTIDAD CERTIFICADA



SC-CER 303297 ST-CER655785

Gobernación de
Cundinamarca



CALLE 26 # 51-53 BOGOTÁ D.C.
SEDE ADMINISTRATIVA
CODIGO POSTAL: 111321 TELÉFONO: 749 1564

 /CundiGov  @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

Agradezco su gentil Colaboración.

Cordialmente,



MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS
Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial

Proyectó: JNBABATIVA



00001178

CONTRATO DE CONCESION 12

Entre los Suscritos, DAVID ALJURE con Cédula de Ciudadanía número 2'850.864, expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Gobernador del Departamento de Cundinamarca designado temporalmente por el Gobierno Nacional según Decreto No. 1367 del 22 de Mayo de 1997 y acta de posesión No. 03 del 26 de Mayo de 1997 y como tal su representante legal, de acuerdo con lo establecido en artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará "EL DEPARTAMENTO", por una parte, y por la otra JUAN ALBERTO BAPTISTE JOUVE con Cédula de Ciudadanía número 17'003,515, expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A., sociedad constituida mediante escritura pública No. 0009351 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C. del 16 de septiembre de 1997, inscrita el 3 de octubre de 1997 bajo el número 00604932 y que para los efectos del presente contrato se denominará "EL CONCESIONARIO", quien declara bajo la gravedad del juramento que ni el ni las sociedades accionistas se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, hemos acordado celebrar el contrato adjudicado por resolución No 01907 del cinco de septiembre de 1997, previa licitación No SV-01-97 sujeto a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar por el sistema de concesión, conforme a lo establecido por el artículo 32, numeral 4o. de la Ley 80 de 1993 y la ley 105 de 1994, lo ofrecido en la propuesta objeto de adjudicación de Licitación Pública SV-01-97 en concordancia con los respectivos pliegos de condiciones y con este contrato, los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación y construcción, el mantenimiento y la operación del proyecto Corredor Vial del Centro Occidente de Cundinamarca integrado por los trayectos Los Alpes - Villeta y Chuguacal Cambao incluyendo los accesos a los municipios de Guayabal de Siquima, Bituima, Viani, y San Juan de Rioseco. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE BASICO.- Las actividades consisten en la revisión de los estudios y diseños existentes y la realización de los faltantes, la construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación de las obras que se describen a continuación: A) Rehabilitación del trayecto Cambao - Viani, incluyendo la atención de puntos críticos. B) Rehabilitación del Puente sobre el río Magdalena en Cambao para aumentar su capacidad de soporte a los límites de carga autorizados para carretera por el Ministerio de Transporte. C) Rehabilitación del acceso a San Juan de Rioseco y su vía principal. D) Construcción y pavimentación de la Variante Viani - Bituima y de los accesos a los dos municipios. E) Pavimentación del trayecto Bituima - Guayabal de Siquima, incluyendo la atención de sitios críticos y los accesos a Guayabal de Siquima. F) Pavimentación y Rehabilitación del

784

00001179

000004

53

53

trayecto Guayabal de Siquima - Chuguacal incluyendo intersección con la carretera central. G) Mantenimiento periódico del sector Villeta - Los Alpes. H) Señalización y amoblamiento para seguridad vial del proyecto. I) Construcción de la infraestructura, y suministro e instalación de equipos para la operación del proyecto. J) Construir las obras y ejecutar las actividades necesarias para la mitigación del impacto ambiental del proyecto, de acuerdo con lo preceptuado en el Plan de manejo Ambiental. K) Construcción de un puente peatonal en Guayabal de Siquima. En cada sector o trayecto vial considerado se debe incluir la rehabilitación y adecuación de los puentes existentes en las carreteras Chuguacal - Cambao y Los Alpes - Villeta de tal manera que su capacidad de carga cumpla con lo establecido en el código colombiano de diseño sísmico de puentes publicado por el Instituto Nacional de Vías en 1995, teniendo en cuenta las aclaraciones de la oferta. **PARAGRAFO SEGUNDO** : Para efectos de entregas parciales e iniciación del cobro en las casetas de peaje, el proyecto se ha dividido en tramos así :- Tramo A : Los Alpes - Villeta y Chuguacal - Bituima Comprende las obras incluidas en literales E, F, G, H, I, J, K, del "Alcance Básico". Tramo B : Bituima - Viani - Cambao. Comprende las obras incluidas en los literales A, B, C, D, H, Y, J, K, del "Alcance Básico" **PARAGRAFO TERCERO** : Las actividades incluidas para cumplir el objeto del contrato son : Estudios y diseños finales, financiación, construcción, suministro, instalación, montaje y prueba de los equipos, puesta en funcionamiento y operación del proyecto, las cuales deben hacerse de acuerdo con la condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en este documento, en la oferta de EL CONCESIONARIO aceptada por EL DEPARTAMENTO, en el pliego de condiciones y adendos de la licitación pública No. SV - 01 - 97. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZOS.- PARA LA GARANTIA.-** El CONCESIONARIO se obliga a constituir la garantía única establecida en la cláusula vigésima tercera y a entregarla a EL DEPARTAMENTO, para su aprobación, junto con el comprobante de pago de publicación en la Gaceta Departamental, en un término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la firma del contrato. EL DEPARTAMENTO dispondrá de tres (3) días hábiles para solicitar modificaciones o aprobarla. En caso de ser necesario efectuar modificaciones EL CONCESIONARIO dispondrá de un término de tres (3) días hábiles para presentarlas y EL DEPARTAMENTO tres (3) días hábiles para su aprobación, así, como el pago del impuesto de timbre de conformidad con el estatuto tributario. **PARA LA INICIACION.-** A partir de la aprobación de la garantía, se tendrá un término máximo de diez días hábiles para suscribir el Acta de Iniciación de la Etapa de Diseños y Programación, con la cual se dará inicio al contrato. En el mismo término EL CONCESIONARIO debe constituir el Fideicomiso para la administración de los recursos financieros de la concesión, lo cual será comprobado con la entrega a EL DEPARTAMENTO de copia del contrato correspondiente en el cual se indique la fecha de constitución. **ETAPA DE DISEÑO Y PROGRAMACION.-** Esta comprendida entre la fecha de la firma del "Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño y Programación" y la fecha de

AL: [Handwritten signature]

000005

00001180

121

52
52/12

aprobación por parte del Departamento de los diseños del alcance básico del proyecto, se inicia una vez se han llenado los requisitos para ejecución del contrato y se ha constituido el fideicomiso. Durante esta Etapa EL CONCESIONARIO deberá revisar y/o elaborar y presentar: el diseño definitivo de la obra básica del proyecto, que es aquella que corresponde al alcance básico; las fichas prediales, y avalúos de predios; y el Estudio Ambiental y Plan de Manejo. EL DEPARTAMENTO por su parte deberá efectuar las revisiones y aprobaciones correspondientes con sujeción a los siguientes plazos y términos: En un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la iniciación de esta Etapa, EL CONCESIONARIO deberá presentar simultáneamente a EL DEPARTAMENTO para su aprobación, los diseños definitivos del alcance físico básico del proyecto, el Estudio Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental para todo el alcance físico básico incluido en el proyecto. EL DEPARTAMENTO tendrá un plazo de diez días hábiles para verificar que los estudios y diseños se ajusten a los requisitos exigidos en los términos de referencia. Cuando, se requiera complementarlos o adicionarlos de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia, EL DEPARTAMENTO en el plazo máximo de diez días antes mencionado indicara al EL CONCESIONARIO las complementaciones requeridas. EL CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar las complementaciones necesarias, contados a partir de la comunicación que le dirija EL DEPARTAMENTO. Vencido este término y comprobadas las correcciones las partes suscribirán "el Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Programación".

ETAPA DE CONSTRUCCION.- Esta comprendida entre la fecha de suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción" y la fecha de suscripción del "Acta de Finalización de la Etapa de Construcción", la cual se suscribirá en la fecha en que las obras y equipos necesarios para la puesta en servicio del último Tramo terminado. La Etapa de Construcción deberá adelantarse en un plazo máximo de CATORCE (14) meses a partir de la fecha de iniciación de la misma. El plazo anterior no incluye las suspensiones y extensiones de plazos que procedan de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. Durante esta Etapa se deberán instalar los equipos, movilizar los materiales y el personal requerido para la construcción, al sitio de la obra, desarrollar la totalidad de las obras civiles, las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos ambientales negativos generados e instalaciones del alcance físico básico del proyecto y el suministro, montaje y pruebas de los equipos para la operación. Igualmente se deberá completar todos los requisitos necesarios para el inicio de la Etapa de Operación del proyecto referido, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones, este contrato y la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO y aprobada por EL DEPARTAMENTO, todo lo anterior con sujeción a los siguientes términos y plazos. Los Tramos deberán cumplir con los siguientes plazos: EL TRAMO A se iniciará a más tardar en el mes siguiente a la etapa de iniciación de la Etapa de Construcción y tendrá una duración máxima de Catorce (14) meses comprendidos entre la fecha de firma del "Acta de Iniciación

AM
28

000006

00001181

121

51
51

del TRAMO A" y la fecha de suscripción del "Acta de Finalización del TRAMO A" la cual se suscribirá a más tardar al vencimiento de los Catorce (14) meses siguientes a la fecha de iniciación de la Etapa de Construcción. EL TRAMO B se iniciará a más tardar en el mes siguiente a la iniciación de la Etapa de Construcción y tendrá una duración máxima de Catorce (14) meses comprendidos entre la fecha de firma del "Acta de Iniciación del TRAMO B" y la fecha de suscripción del "Acta de Finalización del TRAMO B" la cual se suscribirá a más tardar al vencimiento de los Catorce (14) meses siguientes a la fecha de iniciación de la Etapa de Construcción. Simultáneamente con la suscripción del Acta de Finalización del último tramo de construcción del alcance físico básico del proyecto, se suscribirá el "Acta de Terminación de la Etapa de Construcción".

ETAPA DE OPERACION - Está comprendida entre la fecha de iniciación de la operación total del proyecto, y la fecha en que el proyecto revierta al Departamento por cualquiera de las siguientes razones: (i) al vencimiento del término previsto para la concesión, (ii) por la terminación anticipada de la concesión. (iii) Por cualquiera de las causas estipuladas en el presente contrato. La Etapa de Operación tendrá una duración de doscientos sesenta y cuatro (264) meses (264) contados a partir de la fecha de iniciación de la misma. Este plazo podrá disminuir o aumentar, según aumente o disminuya el periodo acumulado para las Etapas de Diseño y Programación y Construcción, por causas imputables al EL CONCESIONARIO. Durante esta Etapa EL CONCESIONARIO a su costa, llevará a cabo el mantenimiento de las obras, administrará el proyecto de acuerdo con este contrato, continuará con la ejecución del plan de monitoreo y seguimiento ambiental. Así mismo, EL CONCESIONARIO operará y administrará las casetas de peaje, de acuerdo con el esquema tarifario establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato y en general, realizará todas las actividades establecidas en la PROPUESTA para la operación del proyecto. - El plazo total para la ejecución de las tres etapas del contrato es de doscientos ochenta y un meses (281), contados a partir de la fecha de iniciación de la Etapa de Diseños y programación. **PARAGRAFO PRIMERO: SUSPENSION.** Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del contrato por acuerdo de las partes, en forma total o parcial por Tramos, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por la ocurrencia de hechos o situaciones que no sean imputables al EL CONCESIONARIO y que imposibiliten temporalmente o perturben gravemente la ejecución del contrato o parte de él. El tiempo de suspensión total no se computará para el plazo extintivo del contrato. El tiempo de suspensión parcial del contrato, por Tramos, dará lugar a una ampliación por el término necesario para compensar los ingresos dejados de percibir, o al reconocimiento establecido en este contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta en donde conste el evento que la ocasiona. Cuando la suspensión total haya superado un término de seis (6) meses, las partes de común acuerdo podrán dar por terminado anticipadamente el contrato. Cuando la suspensión parcial haya superado el

Handwritten signature or initials.

000007

00001182

121

50
EJF

término de seis meses, las partes podrán acordar la reducción del alcance del contrato, en los Tramos afectados. **CLAUSULA TERCERA . VALOR DEL CONTRATO** Se determina en la suma agregada de las siguientes partidas, a precios de 30 de Abril de 1997, considerada como la inversión inicial del proyecto: Precio de Elaboración de Estudios y Diseños SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$731'000,000), Precio de construcción TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$35.048'000.000); precio de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95'000.000); Precio del Control de Calidad MIL TRECIENTOS VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$ 1,323'000,000); Costo de Desarrollo del Proyecto SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 760'000.000); Costo de Comisión Fiduciaria CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$172'000.000); Gastos de Recaudo CIENTO DOS MILLONES DE PESOS (\$102'000.000); Gastos Administrativos CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$475'000.000); Gastos de Mantenimiento MIL TRECIENTOS VENTIDOS MILLONES DE PESOS (\$1.322'000.000); Costos Financieros DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$269'000.000); Costo de Supervisión de EL DEPARTAMENTO durante las Etapas de Diseño y Programación, y Construcción SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$741'000,000) y costo de adquisición de Predios DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000,000) equivalente un Valor de la Inversión total CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$41,238,000,000) MONEDA CORRIENTE. **CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION.** El pago del valor total del contrato, más los costos de la operación, el mantenimiento y en general todos los costos relacionados en la propuesta, durante la concesión se hará mediante: a) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje en la estación "JALISCO" del trayecto LOS ALPES - VILLETA, en ambos sentidos, durante las ETAPAS DE DISEÑO Y PROGRAMACION, Y CONSTRUCCION, con las siguientes tarifas expresadas en precios de fecha de apertura de la licitación :

CATEG	VEHICULOS	TARIFA \$
I	AUTOMOVILES CAMPEROS Y CAMIONETAS	1.900
II	BUSES, BUSETAS Y CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS Y GRANDES	2.200
III	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	5.800
IV	CAMIONES DE CINCO EJES	7.600
V	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS.	8.700

b) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje del trayecto LOS ALPES - VILLETA, en ambos sentidos en la estación "JALISCO" o en el sitio que las partes acuerden, durante la OPERACION, del TRAMO A con las siguientes tarifas expresadas en precios de fecha de apertura de la licitación :

CATEG	VEHICULOS	TARIFA \$
-------	-----------	-----------

Handwritten signature or initials.

000008

00001183

121

49
49

I	AUTOMOVILES CAMPEROS Y CAMIONETAS	2.400
II	BUSES, BUSETAS y CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS GRANDES	2.800
III	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	3.400
IV	CAMIONES DE CINCO EJES	7.500
V	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS.	11.200

c) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje del trayecto GUAYABAL DE SIQUIMA - BITUIMA, en ambos sentidos, durante la OPERACIÓN, del TRAMO A con las siguientes tarifas : expresadas en precios de fecha de apertura de la licitación:

CATEG.	VEHICULOS	TARIFA \$
I	AUTOMOVILES CAMPEROS Y CAMIONETAS	2,700
II	BUSES, BUSETAS y CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS GRANDES	3,200
III	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	3,900
IV	CAMIONES DE CINCO EJES	8,400
V	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS.	12,400

d.- La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje del trayecto VIANI - CAMBAO, en ambos sentidos, una vez EL CONCESIONARIO termine la construcción del tramo B en las obras correspondientes a los literales B, C, D, H, I, J, L y por lo menos 23 Kilómetros de la obras del literal A del "Alcance Básico", con las siguientes tarifas expresadas en precios de fecha de apertura de la licitación :

CATEG.	VEHICULOS	TARIFA \$
I	AUTOMOVILES CAMPEROS Y CAMIONETAS	2,700
II	BUSES, BUSETAS y CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS GRANDES	3,200
III	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	3,900
IV	CAMIONES DE CINCO EJES	8,400
V	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS.	12,400

Las tarifas están expresadas en pesos colombianos de (30) de abril de 1997 y serán ajustadas de acuerdo con lo estipulado en los párrafos siguientes de esta Cláusula. **PARAGRAFO PRIMERO. ACTUALIZACION DE TARIFAS PARA INICIAR LAS ETAPAS DE DISEÑO Y PROGRAMACION.** Las tarifas de peaje para estas etapas se actualizarán, con el porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor establecido por el DANE entre el 30 de abril de 1997 y la fecha de suscripción del acta de iniciación de la Etapa de Diseño y Programación. **PARAGRAFO SEGUNDO. ACTUALIZACION DEL VALOR DE LAS TARIFAS**

000009

00001184

121

48

48/11

DURANTE LAS ETAPAS DE DISEÑO Y PROGRAMACION, Y CONSTRUCCION. El valor de las tarifas de peaje durante estas Etapas, se ajustará únicamente al comienzo de cada año calendario con el porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el DANE a partir de la fecha de iniciación de la Etapa de Diseño y Programación, o de la fecha del último incremento de tarifas establecidas en el contrato. **PARAGRAFO TERCERO. ACTUALIZACION DEL VALOR DE LAS TARIFAS AL INICIAR EL COBRO DE TARIFAS DE PEAJE EN LA ETAPA DE OPERACION.** El valor de las tarifas de peaje establecido en la propuesta del CONCESIONARIO, será actualizado, al inicio del cobro de la tarifa de operación, con el porcentaje de aumento del Índice de Precios al Consumidor establecido por el DANE, entre abril de 1997 y la fecha de suscripción (mes y año) de iniciación del cobro de la tarifa de Operación correspondiente. **PARAGRAFO CUARTO. ACTUALIZACION DEL VALOR DE LAS TARIFAS DURANTE LA ETAPA DE OPERACION.** Durante la etapa de operación de cada Tramo, EL CONCESIONARIO mantendrá el valor de las tarifas constante ajustándolas de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, cuando dicho índice supere el DIEZ Y OCHO por ciento (18%) del que prevalecía en la fecha en que se inició el cobro, para efectos del primer ajuste, o en la fecha en que se autorizó el último ajuste, para los ajustes posteriores. En el evento que el Índice de Precios al Consumidor se incremente en los doce (12) meses siguientes al último aumento de tarifas de peaje en una tasa inferior a la acordada para el incremento periódico de tarifas, éstas se reajustarán en ese término con el incremento del índice de precios al consumidor en los doce (12) meses corridos desde el último aumento. **PARAGRAFO QUINTO.-** Cuando EL DEPARTAMENTO desautorice el reajuste de tarifas, se aplicará el siguiente procedimiento para calcular el valor de la compensación que deberá pagar EL DEPARTAMENTO a EL CONCESIONARIO: El pago será efectivo al término de doce meses a partir de la fecha en que se inicie el desequilibrio por efecto de la desautorización al incremento de tarifas acorde con lo establecido en la propuesta. EL DEPARTAMENTO, para determinar la apropiación presupuestal que debe efectuar, realizará la proyección estadística, por categorías, del tránsito para la vigencia de los siguientes doce meses, con base en las estadísticas y estudios más recientes que se dispongan: Preferiblemente de los últimos cinco años. El valor de la compensación, que será pagado con recursos del Presupuesto de EL DEPARTAMENTO, será la suma de las diferencias entre los ingresos diarios que tendría EL CONCESIONARIO con las tarifas incluidas en la propuesta y el ingreso que reciba EL CONCESIONARIO con las tarifas aceptadas por EL DEPARTAMENTO. El valor de la compensación incluirá además, intereses liquidados a la tasa bancaria de colocación determinada por la Superintendencia Bancaria para créditos a doce meses, en forma diaria hasta la fecha de pago. Al vencimiento de los doce meses, EL CONCESIONARIO presentará un aforo de ingresos a EL DEPARTAMENTO, correspondientes al período. EL

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

000010

00001185

121

47

47/11

DEPARTAMENTO tendrá un plazo de quince días calendario para solicitar revisiones respecto a este aforo. Si cumplido este plazo EL DEPARTAMENTO no se ha pronunciado al respecto, el aforo se dará por aprobado. En caso de solicitarse revisiones, estas deberán ser aclaradas por EL CONCESIONARIO en un plazo máximo de quince días calendario. EL DEPARTAMENTO dispondrá de treinta días para efectuar el pago de la compensación correspondiente.

PARAGRAFO SEXTO. Cuando en el presente contrato se hable de índice de precios al consumidor se debe entender este como el "Total Nacional" certificado por el DANE.

PARAGRAFO SEPTIMO. La tasa interna de retorno (TIR) del inversionista se establece en VEINTITRES PUNTO TREINTA POR CIENTO (23.30%) anual en términos reales después de impuestos y la Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto se determina en el QUINCE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (15.25%) anual en términos reales después de impuestos.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO. Son Obligaciones a cargo del EL CONCESIONARIO entre otras las siguientes: A. Financiar la inversión requerida por el proyecto, incluyendo: los costos de los estudios y diseños, los de construcción de las obras, los de infraestructura de operación, los de SUPERVISION, los financieros, los de la comisión fiduciaria, los de cumplimiento del plan de manejo ambiental, los de adquisición de predios, los de desarrollo del proyecto, los gastos administrativos, los impuestos y las primas de seguros entre otros. B. Constituir las garantías exigidas y pagar los impuestos que se causen. C. Construir un Fideicomiso para la captación y administración de los recursos financieros del proyecto. D. Revisar los diseños existentes y realizar los faltantes con el fin de responsabilizarse del diseño definitivo del proyecto. Para tal efecto deberá contar con los equipos requeridos para monitorear la obra, con el fin de garantizar la estabilidad de la misma durante el período de la concesión y los demás necesarios para cumplir con las exigencias de los pliegos de condiciones. E. Elaborar los estudios ambientales para el plan de manejo correspondiente y cumplir con lo establecido en él. F. Gestionar la adquisición de predios por negociación directa o expropiación y pagar a través del fideicomiso su costo, efectuar las demoliciones de las construcciones adquiridas y disponer de los materiales de la demolición. G. Pagar a través del fideicomiso los costos de la supervisión que representa a EL DEPARTAMENTO. H. Construir las obras del proyecto, a precio global fijo, sin reajustes ni reconocimiento de mayores cantidades de obra, de acuerdo con el alcance, diseño y especificaciones entregadas con el pliego y en el término propuesto. I. Construir las obras; y suministrar, instalar, montar y probar los equipos y elementos necesarios para la operación del proyecto. J. Mantener las obras y bienes del proyecto de acuerdo con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones. K. Operar el proyecto de acuerdo al reglamento de operación de la carretera, que forma parte del presente contrato. L. Indemnizar los perjuicios que en desarrollo o como consecuencia de la ejecución del contrato EL CONCESIONARIO cause a terceros. M. Revertir a EL DEPARTAMENTO los bienes objeto de la concesión,

47/11

47/11

000011

00001186

46
46ff

121

incluyendo las obras e instalaciones y equipos afectados directamente a la operación de las mismas, en estado de funcionamiento y con el nivel de servicio establecido en los pliegos, al culminar la Etapa de Operación. N. Rehabilitar y adecuar por su cuenta y riesgo los puentes existentes en las carreteras Chuguacal - Cambao y Los Alpes - Villota, , de tal manera que su capacidad de carga cumpla con lo establecido en el Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes publicado por el Instituto Nacional de Vías en 1995, teniendo en cuenta las aclaraciones de la oferta. **PARAGRAFO.** EL CONCESIONARIO es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la puesta en sitio de la maquinaria y equipo indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos o por daños o perjuicios que causen tales actos. **CLAUSULA SEXTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La vigilancia, supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del contrato de concesión será ejercida por uno o varios supervisores, quienes representarán a EL DEPARTAMENTO ante EL CONCESIONARIO. En consecuencia, se entenderá que las instrucciones son dadas por EL DEPARTAMENTO a través del SUPERVISOR. EL DEPARTAMENTO proporcionará a EL CONCESIONARIO una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y copia del Contrato de SUPERVISION. EL SUPERVISOR está autorizado para efectuar recomendaciones por escrito, a EL CONCESIONARIO sobre asuntos de responsabilidad de éste, exigirle la información que considere necesaria referente al desarrollo de las obligaciones del presente contrato y EL CONCESIONARIO esta obligado a suministrársela dentro de los diez (10) días calendarios siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Son sus deberes supervisar el control técnico de la obra, la financiación del proyecto y las demás obligaciones derivadas del presente contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar a EL CONCESIONARIO de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. Todas las comunicaciones del supervisor, serán expedidas por escrito. Las modificaciones al diseño que se propongan durante la ejecución de la obra deberán ser aprobadas por escrito previamente por EL DEPARTAMENTO, a través del supervisor y, serán perfeccionadas entre EL DEPARTAMENTO y EL CONCESIONARIO mediante la suscripción de contratos adicionales, cuando a ello hubiere lugar. El SUPERVISOR efectuará supervisión sobre el cumplimiento de la estructura financiera propuesta, con énfasis en la incorporación al fideicomiso de los recursos provenientes de las diferentes fuentes, de tal manera que este último sea quien efectúe directamente los pagos que demande el proyecto y quien administre los recursos, garantizando así los pagos a que esta obligado EL CONCESIONARIO. De igual manera se ejercerá vigilancia sobre el cumplimiento del Plan de Manejo ambiental que se adopte para el proyecto y sus actividades accesorias. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El supervisor representante de EL DEPARTAMENTO no ejercerá funciones de control de las actividades de los

Handwritten signature

000012

00001187

121

4
4

subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas para lo cual EL CONCESIONARIO dispondrá de su propio equipo de control de calidad interno, cuyos costos ha incluido en la ingeniería financiera propuesta. **PARAGRAFO SEGUNDO.** EL CONCESIONARIO se obliga a entregar al supervisor de EL DEPARTAMENTO los estados financieros del fideicomiso debidamente suscritos por el Revisor Fiscal mensualmente dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización de cada rnes, en concordancia con las normas fiscales vigentes sobre la materia. Los estados financieros deben reflejar en forma adecuada la situación financiera del proyecto en cuanto al origen y aplicación de los recursos; y deben ir acompañados de los documentos de soporte correspondientes. **PARAGRAFO TERCERO.** Los costos de la supervisión representante de EL DEPARTAMENTO, serán pagados por el fideicomiso de LA CONCESION con cargo a los recursos previstos para tal efecto en el presente contrato, previo visto bueno del funcionario competente de EL DEPARTAMENTO, en un termino máximo de tres días hábiles a partir de la recepción de la cuenta de cobro. El funcionario competente de EL DEPARTAMENTO, tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de su recepción para revisar y observar las cuentas. **PARAGRAFO CUARTO.** EL CONCESIONARIO ejercerá por su cuenta y riesgo, la vigilancia supervisión y verificación de la ejecución de las obligaciones, cumplimiento de las medidas, obras y acciones formuladas y establecidas en los planes de manejo ambiental a que haya lugar. **PARAGRAFO QUINTO.** Cuando EL SUPERVISOR ordenare a EL CONCESIONARIO realizar alguna prueba que no estuviera contemplada en las especificaciones a fin de verificar si algún trabajo tiene defectos y la prueba revelara que los tiene, el costo de la prueba y las muestras serán de cargo de EL CONCESIONARIO, de lo contrario se pagarán a cargo de la SUPERVISION. **CLAUSULA SEPTIMA. PROGRAMAS DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS.** EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Etapas del contrato de acuerdo con el programa de trabajo presentado en su propuesta, revisado y aprobado por EL DEPARTAMENTO con anterioridad a la iniciación de cada una de ellas, así como a efectuar los aportes de capital, de crédito y los desembolsos de otras fuentes al Fideicomiso para que éste proceda, en los términos establecidos en este contrato, a pagar oportunamente la adquisición de predios, la supervisión representante de EL DEPARTAMENTO y los demás costos objeto del proyecto. Antes de iniciar la Etapa de Construcción, EL CONCESIONARIO deberá presentar al supervisor para su aprobación los programas de ejecución detallados a nivel de fechas, ajustados al diseño definitivo aprobado, el Diagrama Lógico de Ruta Crítica (CPM) y su representación gráfica (Diagrama de Barras), acompañados del Cronograma de Inversiones durante la Etapa de Construcción. El SUPERVISOR verificará la coherencia y compatibilidad entre los cronogramas de consecución de los recursos financieros y el Cronograma de desembolsos definitivo. **PARAGRAFO.** Los programas de trabajo y el Cronograma de desembolsos se podrán modificar en la medida que no signifique variación de los plazos del contrato. Dichos plazos

SMJ [Signature]

000013

00001188

121

44
44

podrán ser modificados en los siguientes casos: Cuando se presenten causas imputables a EL DEPARTAMENTO. En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley, y por las situaciones imprevistas que no sean imputables a EL CONCESIONARIO. Si se presentan obras complementarias. *Cuando los cambios en el proyecto lo justifiquen. *Cuando medien razones de interés público. En general por cualquier otra causa que a juicio de EL DEPARTAMENTO haga necesaria tal determinación para el mejor cumplimiento del contrato. En tales casos los programas deberán ser revaluados y aprobados por EL DEPARTAMENTO, teniendo en cuenta lo dispuesto en el pliego de condiciones y en la PROPUESTA presentada por EL CONCESIONARIO, y se suscribirá el contrato adicional correspondiente, si fuere del caso. **CLAUSULA OCTAVA. PERSONAL.** EL CONCESIONARIO se obliga a mantener al frente del proyecto un equipo directivo en número y calidad similar al propuesto y al frente de las obras a ingenieros matriculados por lo menos equivalentes a los presentados en su oferta, cuya no presencia continua le acarrearán las sanciones o multas establecidas en el contrato. Igualmente debe disponer de todo el personal profesional, técnico y auxiliar necesario para cumplir con las obligaciones del presente contrato. El Gerente del proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre de EL CONCESIONARIO y para decidir con el supervisor de EL DEPARTAMENTO asuntos relativos a las obligaciones y los trabajos contratados, de lo cual se dejará constancia mediante la suscripción conjunta de actas. Todos los trabajadores indispensables para el desarrollo del objeto del contrato serán vinculados por EL CONCESIONARIO o por sus subcontratistas, quien o quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan el ejercicio de las diferentes profesiones. **PARAGRAFO PRIMERO.** Estarán a cargo de EL CONCESIONARIO los salarios y prestaciones sociales de todos los trabajadores vinculados al proyecto y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, EL CONCESIONARIO se obliga al cumplimiento de todas las normas legales, y convencionales si a ellas está sometido, ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EL DEPARTAMENTO, y este no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARAGRAFO SEGUNDO.** EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes. **CLAUSULA NOVENA. EQUIPO.** EL CONCESIONARIO se obliga a situar oportunamente en el lugar del proyecto el equipo ofrecido en el programa de utilización de equipos detallado en su oferta, siendo de su cuenta y riesgo el transporte de los mismos al sitio de las obras. La aceptación por parte de EL DEPARTAMENTO de la relación de equipo presentada en la propuesta no exime a EL CONCESIONARIO de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características para

Handwritten signature or initials.

000014

00001189

121

43

cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras.
CLAUSULA DECIMA. MATERIALES. EL CONCESIONARIO a su costa deberá suministrar, los materiales, así como todos los demás elementos que se necesiten para la construcción del proyecto, hasta la terminación del objeto del contrato. Los materiales, deberán ser, como mínimo, de las calidades respectivas descritas en los planos y especificaciones del pliego de condiciones y en la PROPUESTA de EL CONCESIONARIO, y de acuerdo con el diseño aprobado por EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA UNDECIMA. EJECUCION** EL CONCESIONARIO deberá proporcionar todas las facilidades indispensables para examinar, y ensayar las obras ejecutadas, así como las facilidades razonables para las pruebas de los equipos para la operación. Los funcionarios autorizados de EL DEPARTAMENTO, el supervisor y toda persona autorizada por él, deberán en todo momento tener libre acceso a las obras y a los talleres y lugares en que se esté realizando trabajo para la ejecución del proyecto, y el Gerente del Proyecto, a través del supervisor, deberá proporcionar las facilidades y ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho acceso, de modo que no entorpezca la ejecución normal del proyecto y sin que se generen sobrecostos a EL CONCESIONARIO. **CLAUSULA DUODECIMA.- CESIONES.** En ningún caso EL CONCESIONARIO podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin el previo consentimiento escrito de EL DEPARTAMENTO. El cesionario del contrato, deberá renunciar a la posibilidad de realizar reclamación diplomática. **PARAGRAFO PRIMERO** - En caso que EL CONCESIONARIO se encuentre incurso en alguna causal de incumplimiento con la(s) Entidad(es) Crediticia(s) de conformidad con los respectivos documentos de crédito y garantía celebrados entre EL CONCESIONARIO y las Entidades Crediticias, más no con EL DEPARTAMENTO, o le sea caducado el contrato, EL CONCESIONARIO podrá ceder el presente Contrato a las Entidades Crediticias que hayan participado en su financiación, o a las aseguradoras que lo estén garantizando, según sea el caso, siempre y cuando este procedimiento haya sido acordado entre EL CONCESIONARIO y las Entidades Crediticias, con el propósito de que estas desarrollen los mecanismos pertinentes para ejecutar adecuadamente el Proyecto, y el contrato mismo de tal manera que se cumpla su finalidad. Las cesionarias podrán operar el Proyecto asumiendo las responsabilidades contractuales del cedente, o buscando asociaciones o cediendo a su vez el contrato a empresas o compañías que tengan capacidad financiera y técnica para la ejecución del mismo. La cesión del contrato implica IPSO JURE, la cesión de todos los derechos y obligaciones de EL CONCESIONARIO en el fideicomiso establecido para el manejo de los recursos del Proyecto, quedando a salvo los derechos económicos de EL CONCESIONARIO originados en reclamaciones formuladas con anterioridad a la cesión. Para efectos de lo descrito en el presente parágrafo, se actuará así: La entidad Crediticia deberá notificar por escrito a EL DEPARTAMENTO, en un término no superior a 30 días calendario, el incumplimiento de EL CONCESIONARIO, entendiéndose que se han agotado las

Handwritten signatures or initials.

000015

00001190

121

42

42

posibilidades de subsanar el incumplimiento y que se ha declarado que EL CONCESIONARIO ha incumplido definitivamente los contratos de crédito. En dicha notificación la entidad Crediticia manifestará su voluntad de sustituir a EL CONCESIONARIO y pondrá a consideración de EL DEPARTAMENTO la información pertinente para garantizar que el potencial cesionario del contrato o la Entidad Crediticia, según sea el caso, asumirá íntegramente la ejecución del contrato, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por EL CONCESIONARIO conforme a este contrato. EL DEPARTAMENTO tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver la solicitud presentada.

PARAGRAFO SEGUNDO. En caso que se presente cualquiera de las causales de incumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO que evidencie la inminente paralización del Contrato, EL DEPARTAMENTO podrá designar a las Entidades Crediticias, para que asuman la ejecución del Contrato, tal como se estipula en esta cláusula. Las Entidades Crediticias podrán optar por no ejercer tal opción.

PARAGRAFO TERCERO. Ocurrida una cualquiera de las causales de incumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO les notificará el incumplimiento de EL CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia. Las Entidades Crediticias deberán manifestar su intención de asumir directamente o a través de un tercero la ejecución del contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación hecha por EL DEPARTAMENTO, caso en el cual pondrá a consideración de EL DEPARTAMENTO la información pertinente para garantizar que el potencial nuevo CONCESIONARIO, o la Entidad Crediticia, según sea el caso, asumirá íntegramente la ejecución del contrato, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por EL CONCESIONARIO inicialmente conforme a lo previsto en este Contrato. En caso que ninguna de las alternativas anteriores ocurra o sea viable a juicio de EL DEPARTAMENTO, éste podrá declarar la terminación del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUBCONTRATOS. EL CONCESIONARIO por intermedio del fideicomiso constituido para el proyecto sub-contratará las actividades para el desarrollo del presente contrato con personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad sub-contratada. EL CONCESIONARIO será el único responsable ante EL DEPARTAMENTO por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de la calidad de la obra, de los bienes y servicios contratados. EL CONCESIONARIO es el único responsable de la celebración de los subcontratos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. PREDIOS. EL CONCESIONARIO se obliga a adelantar la gestión necesaria para la adquisición de los predios y mejoras de acuerdo con los diseños, las fichas prediales y los avalúos que elabore dentro de las facultades que le delega EL DEPARTAMENTO y la normatividad vigente, en especial la Ley 105 de 1993. El costo de los predios, será pagado, a los propietarios o poseedores por el FIDEICOMISO, con cargo a los recursos previstos para tal efecto en el presente contrato, en un término máximo de cinco

AM
JCS

000016

00001191

121

(5) días hábiles a partir de la recepción de la cuenta de cobro. La obtención de los predios se hará de acuerdo con los programas de trabajo establecidos para la Etapa de Construcción, durante la Etapa de Diseño y Programación, de tal forma que se encuentren disponibles para la construcción de las obras sin que se obstaculice de manera alguna su ejecución. Si en algún caso fuere necesario recurrir a la expropiación de algún predio, EL DEPARTAMENTO prestará el apoyo legal necesario para que EL CONCESIONARIO efectúe las gestiones y el pago de las correspondientes indemnizaciones, lo que realizará EL CONCESIONARIO con cargo a los recursos asignados para adquisición de predios en el presente contrato. La adquisición de predios necesita el desarrollo ordenado de una serie de actividades de orden técnico y legal que permitan culminar con un procedimiento exitoso, bien sea por enajenación voluntaria directa o si fuere necesario por expropiación. Estas actividades corresponden a: **Diseño definitivo**: Los diseños detallados de la ruta y los planos de construcción permitirán identificar los predios y las áreas necesarias de cada uno para el proyecto. ***Fichas Prediales**: Con base en la definiciones anteriores se debe elaborar una ficha de cada predio, con información suficiente para permitir una adecuada identificación para efectos de la afectación al servicio público y la correcta ejecución del avalúo del área por adquirir. En esta ficha debe incluir como mínimo: Datos del Propietario: Nombre, dirección y teléfono; Identificación del predio: Nombre, localización, número de Cédula Catastral, número de Matrícula Inmobiliaria; Descripción del predio: Calificación en urbano, suburbano o rural, uso, y linderos; Tenencia: Calidad en que tiene el bien con quien se propone adelantar la negociación y datos de la escritura de adquisición; Descripción e identificación del área por adquirir: Dimensiones del lote, linderos, área construida total y por adquirir, descripción y estado de las áreas construidas, topografía, uso y servicios; Levantamiento topográfico: para identificación de linderos, longitudes y áreas. ***Afectación de los Inmuebles al servicio público**: Para efectos de dejar los inmuebles afectados fuera de comercio y poder iniciar la negociación se debe proceder a determinar los inmuebles afectados al servicio público mediante acto administrativo, que expedirá el DEPARTAMENTO a solicitud de EL CONCESIONARIO. Este acto administrativo será el documento de soporte para iniciar el proceso de expropiación en el caso de no llegarse a la compra por enajenación voluntaria. **Avalúos**: Con base en las fichas prediales se solicitará el avalúo del predio por adquirir, para lo cual se podrá acudir a empresas afiliadas a las Lonjas de Propiedad Raíz. **Notificación a los propietarios**: Una vez adelantadas las actividades descritas se procederá a elaborar y notificar a los propietarios, de la oferta de compra, siguiendo los procedimientos establecidos en la ley 9 de 1989. **Inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**: Las ofertas de compra y afectación al servicio público deben ser comunicados a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con posterioridad a la actividad anterior, a fin de evitar la transferencia del predio durante el periodo de negociación. **Comunicación a la Oficina de Planeación**

20/11/89

000017

00001192

121

Municipal : Para evitar la ejecución de nuevas obras sobre el predio ya avaluado se comunicará el acto administrativo de afectación al servicio público a la dependencia que expida licencias de construcción, de urbanización o funcionamiento a fin de que se notifique del hecho y proceda de conformidad.

Negociación : Corresponderá al periodo de discusión de la oferta oficial y concluye con la aceptación del vendedor o el rechazo definitivo, para lo cual existe un plazo que permite adelantar la atención de las reclamaciones permitidas por la ley y el reglamento, pero que a su vez permite no adquirir el carácter de indefinido. La negociación será responsabilidad de EL CONCESIONARIO y los predios adquiridos figurarán a nombre del EL DEPARTAMENTO. EL CONCESIONARIO, previos los trámites legales, negociará cada predio con el propietario o poseedor y elaborará un contrato de Promesa de Compraventa a nombre de EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, el que se incluirá un procedimiento que permita mantener en valor constante el precio negociado con el propietario, hasta su pago.

Escrituración : Aceptada la oferta se procederá a la revisión final de títulos, recolección de documentos para la firma de promesa de compraventa o de la escritura según el caso, a la suscripción del documento, y a su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria.

Entrega del predio : El predio será entregado normalmente con posterioridad a la suscripción de la escritura y previo al pago convenido pero, podrá acordarse si el propietario lo tienen a bien la entrega anticipada del predio, a cambio de un anticipo del valor pactado, lo cual se considera conveniente para el desarrollo de la obra.

Pagos : Se harán por intermedio de la fiducia de EL CONCESIONARIO, normalmente después de registrada la escritura pero, podrán concederse anticipos que faciliten al vendedor el pago de gastos notariales o desgravaciones de la propiedad para facilitar la transferencia.

Expropiación : En caso de no llegarse a un acuerdo para la venta se iniciará el proceso de expropiación con base en el acto administrativo de afectación del predio al servicio público y en los términos de la Ley 9 de 1989. En el evento de tener que acudir a la instancia de la expropiación, la gestión judicial estará a cargo del EL CONCESIONARIO, para tal efecto EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA lo constituirá como mandatario.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. FUENTES DE MATERIALES Y ZONAS DE PRESTAMO. Serán por cuenta y responsabilidad de EL CONCESIONARIO, los derechos de explotación y aprovechamiento de fuentes de materiales y zonas de préstamo que se requieran para la ejecución de las diferentes obras, así como el trámite y obtención de los correspondientes permisos y licencias que en cada caso requiera. El incumplimiento de las obligaciones y requerimientos; tanto durante el proceso previo a la obtención de dichos permisos, como los que surjan con ocasión del otorgamiento de los mismos; será de entera responsabilidad de EL CONCESIONARIO. Los retrasos o desfases en la programación de las obras y específicamente los retrasos en la iniciación de la Etapa de Construcción, imputables a una inoportuna o deficiente gestión de éstos permisos o al inadecuado manejo ambiental de las fuentes de materiales, serán también

AM JS

000018

00001193

121

3
14-11-0
ADMUC
394

responsabilidad de EL CONCESIONARIO, incluidos los sobrecostos o desajustes financieros que esta situación genere. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. FINANCIACION Y ESQUEMA FINANCIERO.** EL CONCESIONARIO, en el término previsto para el efecto, deberá constituir el Fideicomiso en una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria; en cuya virtud se constituya un patrimonio autónomo, el cual servirá para la consecución de financiaciones, otorgamiento de garantías y administración de todos los recursos necesarios para la ejecución del contrato. EL CONCESIONARIO deberá transferir al patrimonio autónomo los derechos de tipo patrimonial derivados del presente contrato, sin desprenderse de las obligaciones relativas a la ejecución del mismo. Será directamente el Fideicomiso quien efectúe los pagos por obras, bienes, créditos o servicios que se provean a la Concesión, igualmente el que distribuirá los dividendos que se produzcan por la operación del proyecto, conforme a los flujos de caja real y una vez cancelados los pasivos externos del fideicomiso del correspondiente periodo fiscal. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL CONCESIONARIO aportará al fideicomiso, en la cantidad y oportunidad establecida en el Cronograma de desembolsos de la propuesta, una vez ajustados los valores con el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha de apertura de la licitación y la fecha del desembolso, los aportes de capital y los recursos de crédito ofrecidos. Cuando los aportes estén constituidos por equipos, éstos deben ser transferidos al fideicomiso. Esta financiación debe asegurar un adecuado flujo de recursos para cumplir con los programas de trabajo y el Cronograma de desembolsos propuesto, que será auditado por el SUPERVISOR. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La participación de las entidades financieras dentro del proceso de financiación del contrato, si a ello hubiese lugar, no exime a EL CONCESIONARIO de ninguna de las obligaciones derivadas del mismo. **PARAGRAFO TERCERO:** Con el fin de facilitar la consecución de los recursos, EL CONCESIONARIO o la Sociedad Fiduciaria que administra el Fideicomiso podrán desarrollar esquemas financieros de aceptación nacional o internacional, tales como titularización, bonos con o sin garantía, y otros que puedan desarrollarse en el futuro. **PARAGRAFO CUARTO.-** Para el momento de la suscripción del acta de iniciación de la Etapa de Construcción, EL CONCESIONARIO deberá demostrar que contará con los recursos necesarios para cubrir los costos para concluir la obra básica que se prevé financiar a través de créditos o emisiones en el mercado de capitales, para lo cual deberá suministrar a EL DEPARTAMENTO los Contratos de crédito firmados con las entidades prestamistas. En todo caso, los arreglos de crédito deben dejar a EL DEPARTAMENTO sin responsabilidad crediticia con los acreedores. En el caso eventual que se pretenda obtener financiación del mercado de capitales, se debe suministrar a EL DEPARTAMENTO alguna de las siguientes constancias: 1.- La certificación del "Líder de la Emisión" de que la totalidad de bonos ha sido colocada. 2.- Un contrato de "Underwriting" en firme en donde conste que los títulos no colocados serán absorbidos por los agentes colocadores. La

9/11/11
ADMUC

000019

00001194

121

presentación de estos documentos será condición necesaria para la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. REGIMEN FISCAL.** La ejecución del presente contrato de concesión estará sujeta al Régimen Tributario vigente de la República de Colombia a la fecha de suscripción del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MAYORES CANTIDADES DE OBRA EN LA CONSTRUCCION.** El costo adicional por mayor cantidad de obra, no se compensará. El valor de las obras se establece como un valor global fijo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. OBRAS COMPLEMENTARIAS.**

Si durante el desarrollo del contrato se identifican, por cualquiera de las partes contratantes, obras no incluidas dentro del alcance físico contratado, pero necesarias para la buena operación del proyecto, EL DEPARTAMENTO y EL CONCESIONARIO podrán acordar la ejecución de esta OBRA COMPLEMENTARIA mediante la suscripción de un contrato adicional en el que consten los ítems, las cantidades y los precios unitarios relacionados con dichas obras. EL DEPARTAMENTO compensará el precio de estas obras con cargo a los recursos de la cuenta de excedentes determinada en la cláusula de tránsito máximo aportante o a su presupuesto. Si los ítems contemplados en las OBRAS COMPLEMENTARIAS corresponden a ítems establecidos en la propuesta, el precio unitario con el que se pagará será el establecido para el ítem respectivo, ajustado a la fecha de suscripción de las actas de recibo de obra. El ajuste del precio unitario será efectuado con el aumento porcentual en el Índice de Precios al Consumidor del DANE entre (30 de Abril de 1997) y la fecha de suscripción del acta. Si la ejecución de la OBRA COMPLEMENTARIA, incluye un ítem no previsto en la propuesta, el precio unitario debe ser acordado conjuntamente entre EL DEPARTAMENTO y EL CONCESIONARIO. **CLAUSULA VIGESIMA. TRANSITO VEHICULAR PARA LA GARANTIA COMERCIAL.** - La cantidad de tránsito, por categoría de vehículos, para efectos de la garantía de ingreso mínimo por cada año de operación del proyecto, será el indicado en los cuadros establecidos por Estación de Peaje, en el "Anexo De Tránsito para la Garantía" al presente contrato. El ingreso por peaje, garantizado, para cada año de operación, es la suma de los productos de la cantidad garantizada para cada categoría, multiplicado por el valor de la tarifa por categoría vigente para cada día. Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje, durante un año determinado de operación, desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del respectivo año, es menor que el ingreso por peaje garantizado para ese año, EL DEPARTAMENTO compensará la diferencia al EL CONCESIONARIO, mediante el sistema de compensación establecido en este contrato. Este procedimiento solo se aplicará durante el período de Operación de la totalidad del proyecto. Para el establecimiento del déficit se considerarán en forma global todas las Estaciones de Peaje en operación. El primer período será desde la fecha en que se inicie la operación completa hasta el siguiente 31 de diciembre, el ingreso mínimo garantizado. De igual forma, para el último período, el ingreso mínimo garantizado, será desde el 1 de Enero anterior, hasta la fecha en que finalice la

Handwritten signature or initials

00002

00001195

121

Etapa de Operación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIMITE MAXIMO DE TRANSITO VEHICULAR APORTANTE A LA CONCESION.** El límite máximo de tránsito aportante a la concesión para cada año de operación del proyecto y para cada categoría vehicular, será el indicado en los cuadros establecidos para cada Estación de Peaje, del "Anexo de Tránsito Máximo Aportante" correspondiente al presente contrato. El ingreso por peaje, máximo aportado, para cada año de operación, es la suma de los productos del límite máximo de la cantidad para cada categoría vehicular, multiplicado por el valor de la tarifa vigente para cada día. Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje, durante un año determinado de operación, desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del respectivo año, es mayor que el ingreso por peaje máximo esperado para ese año, la fiduciaria, una vez se constate la situación y se suscriba el acta correspondiente por la SUPERVISION, EL CONCESIONARIO y EL DEPARTAMENTO, colocará y mantendrá en una cuenta especial el ochenta por ciento (80%) de la diferencia. Estos recursos, más sus rendimientos, servirán en primer lugar para cubrir compensaciones de déficits generados en situaciones garantizadas por EL DEPARTAMENTO, y en segundo lugar para financiar la ejecución de OBRAS COMPLEMENTARIAS prioritarias para el proyecto, las cuales se acordarán con EL DEPARTAMENTO. La ejecución de obras complementarias que se hayan de financiar de esta manera se iniciará cuando se haya acumulado el valor correspondiente al ciento por ciento (100%) de la obra acordada. Este procedimiento se aplicará durante la Etapa de Operación de la totalidad del proyecto. El primer período será desde la fecha en que se inicie la operación hasta el siguiente 31 de diciembre. De igual forma, para el período final será desde el 1 de enero anterior, hasta la fecha en que termine la etapa de operación. **PARAGRAFO PRIMERO:** El veinte por ciento (20%) no transferido a la cuenta especial, será para EL CONCESIONARIO como contraprestación por los mayores costos de mantenimiento de la vía, que genera el aumento del tránsito vehicular. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. REVISION DE LOS AFOROS.** Los aforos se revisarán cada año calendario. A más tardar el día 30 de Enero del año siguiente, debe suscribirse un acta entre la SUPERVISION y EL CONCESIONARIO, en la que se establezca en forma precisa el volumen de tránsito que circuló por las estaciones de peaje durante el año inmediatamente anterior, discriminado por cada categoría de vehículos. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de no disponer del registro de tránsito para algún día del año, se revisarán las estadísticas de recaudo, los registros informativos y contables de EL CONCESIONARIO y se confrontarán con estimaciones basadas en las series estadísticas del tránsito, según el día, hora y mes para estimar el del período del que se carezca de información. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La revisión de aforos de que trata la presente cláusula será la base para determinar: (1) los déficits o superávits de tránsito para efectos de las compensaciones y (2) la liquidación definitiva de la compensación para los ajustes de tarifas de que trata la Cláusula Cuarta. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. GARANTIA UNICA. EL CONCESIONARIO**

[Handwritten signatures]

000021

00001196

121

se compromete a constituir la póliza única de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, con los amparos que se describen a continuación: **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se impongan a EL CONCESIONARIO, por el diez por ciento (10%) del valor establecido para estudios y diseños en la Cláusula Tercera, por un término igual al plazo previsto para la Etapa De Diseño y Programación y un (1) año más. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la etapa de diseño y programación, su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor de la construcción establecido en la Cláusula Tercera, por un término igual al plazo previsto para la Etapa De Construcción y por un año más. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la etapa de construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al 10% de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación de la carretera, y deberá ajustarse anualmente al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento del contrato, antes del cual deberá prorrogarse, por un valor igual al de la última modificación por un año más. **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO.** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución del contrato, por el cinco por ciento (5%) del valor total establecido para estudios y diseño en la Cláusula tercera por un término igual al plazo previsto para la Etapa De Diseño y Programación y tres (3) años más. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la Etapa De Diseño y Programación, su valor debe modificarse por un valor igual al 5% del valor de la construcción establecido en la Cláusula Tercera, por un término igual al plazo previsto para la Etapa De Construcción y tres años más. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la Etapa De Construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al cinco por ciento (5%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación de la carretera, y deberá ajustarse anualmente al cinco por ciento (5%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento del contrato, antes del cual deberá prorrogarse por un valor igual al de la última modificación por tres años más. **ESTABILIDAD DE OBRA.** EL CONCESIONARIO, a la liquidación del contrato, deberá garantizar la Estabilidad de Obra por un valor equivalente al dos por ciento (2%) del costo real de las obras ejecutadas, durante la Etapa De Construcción, ajustado a la fecha en que se constituya la garantía, por un término de cinco (5) años a partir de la fecha en que finalice la Etapa De Operación. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** EL CONCESIONARIO, como requisito previo a la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción", debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas en un solo

[Handwritten signature]

000022

00001197

121

accidente y daños a terceros o a propiedades de terceros o de EL DEPARTAMENTO en un monto de cien Millones de pesos (\$100.000.000,00) por evento, vigente por el término de duración de la Etapa De Construcción y seis (6) meses más. El monto máximo por concepto de esta garantía, debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento en el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, a partir del 30 de abril de 1997, fecha de apertura de la licitación. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PLANOS Y ESPECIFICACIONES.** El diseño definitivo de las obras es de la responsabilidad de EL CONCESIONARIO y cumplirá con las especificaciones que como mínimo sean solicitadas por EL DEPARTAMENTO. Durante la Etapa de Construcción, EL CONCESIONARIO deberá ceñirse al diseño definitivo elaborado por él mismo y aprobado por EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. LOCALIZACION Y DISPOSICION DE LAS OBRAS.** EL CONCESIONARIO será responsable por la localización correcta de todos los elementos topográficos que requiera para la realización de las obras. Si en cualquier momento en el curso de la ejecución de las obras, surge o se presenta algún error en la posición, niveles, dimensiones o alineamientos en alguna parte de ellas, con relación al diseño, deberá a su costa rectificar dicho error a entera satisfacción de EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. CONSERVACION Y MANTENIMIENTO VIAL Y ESTRUCTURAL:** Desde la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño y Programación", hasta la entrega final del proyecto, al término del Contrato, EL CONCESIONARIO asume entera responsabilidad por el mantenimiento de los Tramos de carretera incluidos en la Concesión y el cuidado de las obras y estructuras incluidas en la misma. Para este efecto se elaborará y suscribirá un inventario detallado de las condiciones de la vía y estructuras con las cuales se efectúa la transferencia de la carretera. Las obras que se requieran para garantizar el normal funcionamiento de la carretera, siempre y cuando no hayan sido previstas en la propuesta, se les dará el tratamiento de obras complementarias. EL CONCESIONARIO estará obligado a conservarla transitable durante las Etapas de Diseño y Programación y Construcción. En caso que se produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento constitutivo del proyecto, por cualquier causa que sea, con salvedad y excepción de los hechos debidos a fuerza mayor o caso fortuito, EL CONCESIONARIO deberá repararlas y reponerlas a su propia costa de manera que las obras estén en las condiciones y estado mínimo determinados como requisitos de este contrato hasta su entrega a EL DEPARTAMENTO. **PARAGRAFO PRIMERO. NIVEL DE SERVICIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACION.** Durante la ejecución de la Etapa de Operación, el funcionamiento del proyecto se ajustará a lo establecido en el anexo del presente contrato Reglamento para la Operación de la Carretera. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener el proyecto con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima del Índice de Estado del Pavimento de cuatro (4) puntos, conforme a las "Normas de Mantenimiento para Carreteras Concesionadas", que forman parte del Pliego

Handwritten signature or initials.

00001198

000023

121

36
1

de Condiciones. Las revisiones se efectuarán cada cuatro (4) meses. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. SEÑALIZACION Y VALLAS DE INFORMACION:** Dentro del término que EL CONCESIONARIO tenga a su cargo la carretera, la señalización y el mantenimiento del tránsito a todo lo largo del proyecto es su obligación. Será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o a EL DEPARTAMENTO por falta de señalización, o por deficiencia en ella, o por cualquier otra causa originada en la culpa de EL CONCESIONARIO, sus empleados, agentes o subcontratistas. La señalización, si la hubiere, se mantendrá por EL CONCESIONARIO a partir del recibo de la carretera con base en inventario inicial, posteriormente de acuerdo a la señalización determinada en el diseño. Si al terminar la etapa de Diseño y Programación se identifica la ausencia de señales verticales, éstas serán colocadas por EL CONCESIONARIO en el término de 30 días calendario como máximo, sin perjuicio de la señalización correspondiente al constructor. La señalización temporal y definitiva debe cumplir con las estipulaciones y especificaciones del Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, y de las resoluciones vigentes sobre la materia. El incumplimiento de esta obligación, durante la ejecución del contrato, causará a EL CONCESIONARIO la imposición de multas proporcionales al valor del contrato y/o a los perjuicios sufridos por EL DEPARTAMENTO, sin perjuicio de la Responsabilidad Civil Extracontractual. **PARAGRAFO:** EL CONCESIONARIO instalará, a más tardar a los sesenta (60) días calendarios de iniciada la ejecución del contrato, por lo menos cinco (5) vallas de 10m. x 4 m., de acuerdo con el modelo e instrucciones que suministrará EL DEPARTAMENTO, en las que se informe al público sobre las características del proyecto. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. TRANSITO DURANTE LA CONSTRUCCION.** EL CONCESIONARIO se obliga a mantener la circulación de tránsito vehicular en el proyecto durante la Etapa de Construcción, de manera que dispondrá, a su cargo, la construcción de variantes provisionales en caso de ser necesario. Si por razones de orden técnico no fuere posible mantener el tránsito permanente, las obras se programarán de forma tal que las interrupciones no tengan periodos superiores a dos horas y sean informadas, a su cargo, por medios radiales y escritos a los usuarios con una antelación superior a una semana. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. REVERSION.** A la expiración del plazo de la concesión se producirá la reversión a EL DEPARTAMENTO de todos los bienes y elementos directamente vinculados al objeto del contrato, los cuales pasarán a ser propiedad de EL DEPARTAMENTO sin que por ello deba efectuar compensación alguna a favor de EL CONCESIONARIO. Entre los bienes afectados a la concesión del proyecto, se incluyen: los predios para el Derecho de Vía, la obra civil: calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte, estructuras varias y señales, las casetas de peaje y pesaje y sus áreas de servicio y las demás edificaciones y equipos instalados para la operación del proyecto. Las calzadas tendrán un nivel de servicio que alcance una calificación mínima del Índice de Estado del pavimento de Cuatro (4) puntos, de acuerdo con las " Normas de

[Handwritten signature]

000024

00001199

121

Mantenimiento para Carreteras Concesionadas" que forman parte del Pliego de Condiciones. Los equipos y demás instalaciones deben estar en perfectas condiciones de servicio con una vida útil remanente de dos años al menos. EL CONCESIONARIO entregará también: A.- los Manuales de Operación, Mantenimiento y Contingencia vigentes B.- Inventario de bienes, equipos, suministros y tecnologías que revierten. C.- Garantías de los equipos D.- El software e información relativa al diseño, construcción, operación y mantenimiento del proyecto. E.- Pólizas de estabilidad de obra y calidad y correcto funcionamiento de los equipos. Por otra parte, reconocerá Las mejoras realizadas sobre los predios que conforman el derecho de vía para la instalación de los servicios complementarios que hayan sido autorizados por EL DEPARTAMENTO. Las mejoras estarán representadas en construcciones de mampostería y cubierta dura. El reconocimiento de las mejoras estará precedido por un acta en la que de común acuerdo, se fije el valor de las mismas y la forma de pago. **CLAUSULA TRIGESIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación del proyecto durante la ejecución de este contrato, pero sin derecho a indemnizaciones por pérdida de utilidades, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por el tribunal competente, que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor conforme al artículo primero de la Ley 95 de 1890, y al artículo quinto, numeral Primero de la Ley 80 de 1993. En este caso los gastos que demanden las reparaciones o construcciones de las obras afectadas serán por cuenta de EL DEPARTAMENTO, siempre que EL CONCESIONARIO haya dado aviso a EL DEPARTAMENTO y al SUPERVISOR representante de aquella sobre la ocurrencia de tales eventos y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que EL CONCESIONARIO actuó ante ellos se haya hecho constar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el SUPERVISOR y EL CONCESIONARIO. Tales actas requerirán la aprobación del representante legal de EL DEPARTAMENTO y podrán ser canceladas con cargo a los recursos destinados a la cuenta de excedentes o al presupuesto de EL DEPARTAMENTO. Las cantidades de obra y los precios unitarios de las mayores cantidades de obra originadas por el caso fortuito o la fuerza mayor deberán ser acordadas en un acta firmada por el representante de EL CONCESIONARIO y el SUPERVISOR. EL CONCESIONARIO deberá asumir los sobrecostos resultantes del caso fortuito, o de la fuerza mayor originados en pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de su propiedad. En caso de que la causa del daño o de la dilación fuere imputable a EL CONCESIONARIO, serán de su cuenta, además, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. INTERPRETACION UNILATERAL.** Cuando surgieran discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas de éste contrato que puedan conducir a la parálisis o a la afectación grave del servicio público que se

00001200

000025

121

3

32

pretende satisfacer con el objeto contratado, EL DEPARTAMENTO si no logra un acuerdo sobre el tema, interpretará, mediante acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. Esta cláusula estará vigente hasta que concluya la Etapa de Construcción del contrato. Contra los actos administrativos que llegasen a ordenar la interpretación, unilateral procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar EL CONCESIONARIO según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. TERMINACION UNILATERAL.** EL DEPARTAMENTO procederá a declarar la terminación anticipada de este contrato en lo eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo 2 del artículo 30 de la ley 105 de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado. Esta cláusula estará vigente hasta que concluya la Etapa de Construcción del contrato. Contra los actos administrativos que llegasen a ordenar la terminación unilateral procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar EL CONCESIONARIO según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. MODIFICACION UNILATERAL.** Cuando durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con aquél, fuere necesario introducir variaciones al contrato y previamente no se ha logrado un acuerdo con EL CONCESIONARIO, EL DEPARTAMENTO, mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL CONCESIONARIO podrá renunciar a la continuación de su ejecución, caso en el cual se procederá como lo indica el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula estará vigente hasta que concluya la Etapa de Construcción de las obras opcionales del contrato. Contra los actos administrativos que llegasen a ordenar la modificación unilateral procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar EL CONCESIONARIO según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, cuando las necesidades del servicio lo requieran y conservando el equilibrio económico del contrato, EL DEPARTAMENTO podrá modificar el trazado de cualquiera de los tramos, o sustituir una obra opcional por otra equivalente. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, que afecte la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los hechos sujetos a comprobación de las causas que motivan la caducidad serán establecidos unilateralmente por EL DEPARTAMENTO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En cuanto al procedimiento, efectos y consecuencias de la declaratoria de caducidad se observará lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. El Departamento reembolsará la inversión que hasta el momento

AKY

000026

00001201

121

3

31

haya realizado El Concesionario, previo laudo arbitral para determinar la naturaleza y justificación del reembolso de los saldos debidos. **PARAGRAFO TERCERO:** Recibido o tomado el proyecto, EL DEPARTAMENTO procederá de inmediato a la liquidación del contrato y simultáneamente dispondrá lo conducente para terminar lo que falte del objeto del contrato caducado, pudiendo inclusive destinar la maquinaria y bienes de propiedad de EL CONCESIONARIO a la terminación del mismo, mediante el reconocimiento del valor de esta utilización, y por un tiempo máximo de doce (12) meses. **PARAGRAFO CUARTO:** En caso que EL DEPARTAMENTO declare la caducidad del contrato de concesión, según lo dispuesto en la presente cláusula, EL DEPARTAMENTO podrá designar a las entidades Crediticias o a la aseguradora que garantiza el contrato, para que asuman la ejecución del contrato. Tales entidades podrán optar por no aceptar, en cuyo caso EL DEPARTAMENTO queda en libertad de adelantar las acciones que estime pertinentes y adoptar las decisiones que satisfagan sus requerimientos. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. MULTAS. Multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a partir del perfeccionamiento del contrato.** Si EL CONCESIONARIO incumple alguna de las obligaciones previstas desde el perfeccionamiento del contrato hasta la iniciación de la Etapa de Diseño y Programación, deberá pagar a EL DEPARTAMENTO, a título de multa, el equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, establecido en la cláusula tercera, por cada día calendario de atraso, hasta un máximo de 30 días calendario, a partir de este plazo se considera que la ejecución del contrato se encuentra afectada de manera grave y directa. **Multa por mora en el cumplimiento de plazos durante la Etapa de Diseño y Programación.** Si EL CONCESIONARIO no termina en los plazos fijados las actividades establecidas para la Etapa de Diseño y Programación, o no atiende los requerimientos, dentro de los plazos establecidos, deberá pagar a EL DEPARTAMENTO, por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total establecido como precio de la elaboración de estudios y diseños en la cláusula tercera del presente contrato, hasta un máximo de 30 días calendario, a partir de este plazo se considera que la ejecución del contrato se encuentra afectada de manera grave y directa. **Multa por mora en el cumplimiento de plazos del contrato durante la Etapa de Construcción.** Si EL CONCESIONARIO no concluye las actividades determinadas para la Etapa de Construcción dentro de los plazos establecidos, deberá pagar a EL DEPARTAMENTO, por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor establecido como precio de construcción en la cláusula tercera del presente contrato, hasta un máximo de 60 días calendario, a partir de este plazo se considera que la ejecución del contrato se encuentra afectada de manera grave y directa. **Multa por ausencia de personal ofrecido.** La ausencia del Gerente del Proyecto o de cualquiera de los profesionales incluidos en los organigramas ofrecidos en la propuesta, por más de tres días hábiles consecutivos, sin justificación alguna ni aviso previo a EL

211 211

000027

00001202

121

DEPARTAMENTO, dará lugar a la imposición de una multa de hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales por cada vez que se presente dicha situación. Cuando el Gerente del Proyecto y demás profesionales ofrecidos en la propuesta seleccionada vayan a ser sustituidos, deberá avisarse a EL DEPARTAMENTO, con una antelación de tres (3) días. La sustitución deberá hacerse siempre, con personal de igual calidad y experiencia al ofrecido o reemplazado. La violación de este precepto dará lugar a la imposición de una multa de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales. **Multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales durante la Etapa de Operación.** Si durante la ejecución de la etapa de Operación, EL CONCESIONARIO incumple: A.- El Índice de Estado mínimo establecido en las "Normas de Mantenimiento para Carreteras por Concesión", causará al EL CONCESIONARIO la imposición de multas proporcionales a la reducción del valor del Índice de Estado de la siguiente manera: para Índices de Estado entre 3,5 y 4,0 el 2% del recaudo de los peajes de los cuatro meses que se evalúan, en la caseta del tramo calificado; Para Índices de Estado entre 3,0 y 3,5 el 3% del recaudo de los peajes de los cuatro meses que se evalúan, en la caseta del tramo calificado; para índices de Estado entre 2,5 y 3,0 el 4% del recaudo de los peajes de los cuatro meses que se evalúan, en las casetas del tramo calificado, y para Índices de Estado inferiores a 2,5 el 6% del recaudo de los peajes de los cuatro meses que se evalúan, en las casetas del tramo calificado. EL CONCESIONARIO a partir de la fecha del establecimiento del Índice de Estado, tendrá 30 días calendario para recuperar el Índice de Estado mínimo establecido en este contrato. Una vez recalificado el tramo se procederá con la sanción, si a ello hubiere lugar. B.- Algunas de las obligaciones contractuales incluidas en el Reglamento de Operación que forma parte del presente contrato deberá pagar a EL DEPARTAMENTO una multa diaria equivalente hasta el promedio diario de recaudo de peaje del mes inmediatamente anterior, en proporción a los perjuicios que se causen y al período de infracción. **Multas por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales durante cualquiera de las Etapas.** Si durante cualquiera de las Etapas, EL CONCESIONARIO incumple alguna de las obligaciones, distintas a los plazos, indicadas para esta etapa, deberá pagar a EL DEPARTAMENTO una multa equivalente a los perjuicios que se causen por cada evento y al período de infracción. Los porcentajes establecidos en esta cláusula constituyen el tope máximo aplicable, pero el monto de las multas podrá ser graduable por el DEPARTAMENTO con forme ala mayor o menor incidencia del incumplimiento del CONCESIONARIO en la ejecución del contrato. EL CONCESIONARIO autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, en primera instancia, de cualquier suma que le adeude por alguna compensación a su favor, sin perjuicio que éste las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonerará a EL CONCESIONARIO de su obligación de cumplir el contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este contrato. **CLAUSULA**

[Handwritten signature]

000028

00001203

121

2
29

TRIGESIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad del contrato durante la Etapa de Diseño y Programación se hará acreedor a una multa a título de pena pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor establecido como precio de elaboración de estudios y diseños incluido en la cláusula tercera del presente contrato. Durante la Etapa de Construcción, EL CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor establecido como Precio de Construcción en la cláusula tercera. Si la declaratoria de caducidad del contrato se produjese durante la Etapa de Operación, EL CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de los recaudos proyectados para el año siguiente, suma que se hará efectiva directamente por EL DEPARTAMENTO. Para los efectos señalados en esta cláusula, los valores de la cláusula tercera se ajustarán con el porcentaje de incremento del IPC entre 30 de abril de 1997 y la fecha de declaratoria de caducidad del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. RECONOCIMIENTO DE LA INVERSION REALIZADA POR TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** Cuando por alguna de las circunstancias previstas en éste contrato o en la Ley, sea necesario dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo extintivo del mismo, se establece: A. - Caducado el contrato en cualquier Etapa EL DEPARTAMENTO conservará la obligación de pagar el precio de las obras ejecutadas y servicios prestados de acuerdo con las previsiones, calidades y exigencias del contrato, en la forma y términos allí estipulados, por lo que los recursos del proyecto continuaran afectados a ese propósito hasta la concurrencia del monto adeudado. B. - En caso de terminación del contrato durante la Etapa de Construcción por incumplimiento de EL DEPARTAMENTO o fuerza mayor o caso fortuito o terminación unilateral EL DEPARTAMENTO se compromete con EL CONCESIONARIO a pagar la inversión realizada hasta el momento de la terminación actualizando los valores con un índice equivalente a la Tasa Interna de Retorno del Proyecto determinada en QUINCE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (15.25%) anual en términos reales después de impuestos, en un plazo máximo de doce meses a partir del establecimiento del hecho, reconociendo durante este período intereses a la tasa bancaria corriente certificada por la Superintendencia Bancaria. EL DEPARTAMENTO deberá efectuar los ajustes presupuestales que sean necesarios. Esta liquidación se consignará en el acta correspondiente. C. - En caso de terminación del contrato durante la Etapa de Operación por incumplimiento de EL DEPARTAMENTO o fuerza mayor o caso fortuito y antes de que ocurra el pago total de acreencias y la recuperación total del capital invertido por EL CONCESIONARIO, así como la rentabilidad garantizada a este capital, EL DEPARTAMENTO se compromete con EL CONCESIONARIO a pagar el saldo de las acreencias, y el costo financiero de acuerdo con las condiciones y parámetros de la Ingeniería Financiera vigente al momento de la terminación del contrato. Los dividendos para efectos de reconocer el capital no recuperado, serán calculados de acuerdo con la tasa

Ami

000029

00001204

121

2

28

interna de retorno del inversionista establecida en el VEINTITRES PUNTO TRES POR CIENTO (23,3%) anual en términos reales después de impuestos. **PARAGRAFO.-** EL CONCESIONARIO renuncia expresamente a la reclamación de tales sumas, antes de los términos señalados anteriormente. **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. LIQUIDACION.** - Con aplicación del procedimiento y demás requisitos consagrados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre EL DEPARTAMENTO y EL CONCESIONARIO, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo del contrato. Para tal efecto las partes dispondrán la realización de un balance financiero del proyecto para establecer el déficit o superávit de ingresos del periodo de año final y un inventario físico de los bienes afectados al mismo, y los que estén al servicio de la Policía de Carreteras los cuales revertirán a EL DEPARTAMENTO, sin costo alguno, libres de todo gravamen. El Índice de Estado del pavimento deberá tener una calificación mínima de 4.0 puntos de acuerdo con las Normas para Mantenimiento de Carreteras Concesionadas y el procedimiento para determinar el Índice de Estado de un pavimento de concreto asfáltico, anexo al Pliego de Condiciones. El valor de los bienes afectados al proyecto faltantes o en mal estado deberán ser reconocidos por EL CONCESIONARIO a EL DEPARTAMENTO a precios comerciales. Las obras para alcanzar la calificación del Índice de Estado mínima serán de cuenta de EL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO tendrá un plazo de seis meses a partir de la suscripción del acta de liquidación para efectuar los correctivos o reconocimientos determinados incluyendo la devolución del superávit final sobre el cual reconocerá intereses a la tasa de interés bancario para créditos a seis meses determinada por la Superintendencia Bancaria. En caso de haberse presentado un déficit de ingresos para el último periodo de aforo, EL DEPARTAMENTO, pagará el monto correspondiente en el termino de *doce* meses reconociendo la tasa de interés bancario certificada por la Superintendencia Bancaria. Este pago se cancelará en primera instancia con los recursos de la cuenta de excedentes y en ausencia de fondos se hará con presupuesto. EL DEPARTAMENTO igualmente podrá adquirir otros bienes de EL CONCESIONARIO no afectados directamente al proyecto, que pueden ser necesarios para continuar el mantenimiento de las obras revertidas lo cual, se hará a precios comerciales. Los precios comerciales serán determinados por peritos independientes de las partes. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si no se llegase a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación o EL CONCESIONARIO no se presenta a suscribir el acta de liquidación dentro de los treinta días calendario siguientes al recibo de la misma, o no presenta las pólizas de garantía correspondientes, la misma será practicada directa y unilateralmente, por EL DEPARTAMENTO, y se expedirá mediante acto administrativo susceptible de recurso de reposición. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Se procederá también a la liquidación del contrato de conformidad con lo estipulado en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del

AMM

000030

00001205

121

2

23/

evento en los siguientes casos: A. Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad. B. Cuando las partes den por terminado anticipadamente el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de EL DEPARTAMENTO a entidad contratante. C. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declare nulo. D. Cuando la autoridad competente lo declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA: SISTEMA GENERAL DE COMPENSACIÓN.**- Para atender las situaciones de descompensación descritas en la cláusula, VIGESIMA, "garantía de ingreso mínimo", se compensará al EL CONCESIONARIO mediante la aplicación del siguiente procedimiento: con el aumento en el plazo de la Etapa de Operación, hasta el plazo en que la Tasa Interna de Retorno del Proyecto, en términos reales, antes de impuestos, iguale la establecida en la propuesta de EL CONCESIONARIO. Si el procedimiento anterior no fuere suficiente, la compensación faltante se atenderá con un aumento en el valor de las tarifas de peaje, por encima del Índice de Precios al Consumidor establecido por el DANE hasta en un 50% del mismo. Si los anteriores no fueran suficientes, con los recursos de la cuenta de excedentes indicados en la cláusula vigésima primera. Si los anteriores procedimientos no fueran suficientes para la compensación se compensarán con pagos en moneda Nacional, con recursos del presupuesto general del Departamento, en un término de doce (12) meses a partir del establecimiento del faltante. **PARAGRAFO PRIMERO.**- Para efecto de considerar los costos financieros de los déficits, se reconocerá como tasa de interés para todos los efectos de esta cláusula, desde la fecha de establecimiento del déficit hasta el pago, la tasa interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, en la fecha en que se estableció el déficit, liquidada diariamente. Si transcurrido el término pactado no se ha cancelado esta deuda, incurrirá en mora de su obligación y deberá cancelar los intereses que por este concepto autoriza la Ley. Una vez efectuada la respectiva liquidación, cuando deba utilizarse el procedimiento cuatro, EL DEPARTAMENTO procederá al pago de los recursos en el plazo establecido, quedando especialmente obligado a efectuar todas las diligencias que fuesen conducentes a la inclusión en el presupuesto inmediatamente siguiente de las partidas necesarias para el pago por este concepto, junto con el valor del interés previsible de dichos valores para el periodo comprendido entre la fecha de causación del desajuste y la fecha de su compensación dineraria, según lo estipulado. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - El tiempo máximo para determinar y valorizar el procedimiento a aplicar del sistema general de compensación, será de dos meses, contados a partir del momento de establecido el déficit conforme a la cláusula vigésima. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA. DIVERGENCIAS.** Las divergencias de carácter técnico que ocurran entre EL SUPERVISOR y EL CONCESIONARIO relacionadas con la supervisión, control y dirección de la obra, serán resueltas en segunda instancia

12/2/93

000031

00001200

121

por EL DEPARTAMENTO, cuya decisión, en caso de no ser aceptada por EL CONCESIONARIO, será dirimida por un tribunal técnico, integrado por especialistas en la respectiva materia, designados por la Sociedad Colombiana de Ingenieros. Estará integrado por una o tres personas, dependiendo de la complejidad del conflicto, a juicio del nominador, y emitirá su fallo en un término no superior a un mes prorrogable por igual periodo. Los honorarios de los árbitros y demás gastos del Tribunal serán cancelados por los sujetos del conflicto por partes iguales y en lo demás, en cuanto no fueren incompatibles, se aplicarán las normas que regulan arbitramento en derecho. **CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** En ésta materia se aplicará lo dispuesto en los artículos 50 y S.S. de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que regulan la responsabilidad contractual y Extracontractual **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA. SUJECION A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA.** En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, EL CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las mismas serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo de los jueces Colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. **CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que se susciten entre las partes con motivo u ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, distintas a las de carácter eminentemente técnico, serán sometidas a un tribunal de arbitramento conformado por tres árbitros, todos colombianos, dos de los cuales serán designados de común acuerdo por las partes y el tercero por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá. Tratándose de asuntos de menor o mínima cuantía el arbitro será uno y lo designará la Cámara de Comercio. Fallarán en derecho en el término de seis (6) meses, prorrogables por un lapso igual, su domicilio será, Santafé de Bogotá D.C. y funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. **CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA. IDIOMA DEL CONTRATO.** Para todos los efectos el idioma oficial del presente contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualesquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma Castellano. **CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES SOBRE GESTION Y MANEJO AMBIENTAL.** Los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental tales como los que se requirieren para la explotación de fuentes de materiales, ocupación de cauces, vertimientos, instalación y operación de campamentos, plantas de asfalto y de triturados, concesión de aguas, entre otros, deberán ser gestionados, tramitados y obtenidos directamente por EL CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido con el numeral 3.3.8. de los pliegos de condiciones, y para el momento en que se suscriba el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, cada uno de los Tramos debe contar con todos los permisos a que haya lugar. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA. HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS,**

000032

00001207

121

2

2

TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS. En el evento que durante la ejecución del presente contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad sobre éste es de la Nación y su manejo será el que fija la ley Colombiana para éstos efectos. Los sobrecostos que originen por modificaciones al proyecto producto de esta circunstancia serán de cuenta de EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.** Será responsabilidad de EL CONCESIONARIO el diseño del programa de Higiene y Seguridad Industrial que aplicará durante la ejecución del contrato. Antes de iniciar la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN EL CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación del SUPERVISOR, un Manual de Seguridad e Higiene Industrial en donde se incluyan las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana, pero sin limitarse a ellas. Será a costa de EL CONCESIONARIO la implementación de dicho Manual y el SUPERVISOR verificará el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la suscripción del contrato, EL CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes que le impidan la celebración del presente contrato; en caso de que a pesar de ésta declaración lo estuviese se procederá a adoptar los mecanismos para dejar sin efectos el contrato inmediatamente EL DEPARTAMENTO tenga conocimiento de ello, o si dentro de la ejecución del contrato sobreviniere alguna, se procederá en la forma establecida en la Ley 80 de 1993 y en las normas que la reglamenten o complementen. **CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos complementarios de este contrato los siguientes: - El pliego de condiciones de la licitación y sus adendos, - La propuesta de EL CONCESIONARIO y sus aclaraciones, - Los estudios, diseños, planos y demás información técnica, - Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías exigidas, - Las actas o convenios que se suscriban durante la etapa precontractual o durante la vigencia del contrato, - La Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y complementarias, - La Ley 105 de 1993 y sus normas reglamentarias, - La Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, - El Plan de Manejo Ambiental, así como los permisos, autorizaciones y concesiones que en materia de recursos naturales se obtengan de conformidad con la normas legales y reglamentarias, - El Manual sobre Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras, vigente, y demás normas que lo complementen, modifiquen o reemplacen. **PARAGRAFO:** Las condiciones expresadas en el presente contrato, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos. **CLAUSULA QUINUAGESIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** Este contrato se entenderá

Handwritten signature or initials.

000033

00001208

121

2A

26

perfeccionado a partir de la suscripción por las partes. Para su ejecución requiere del pago de los impuestos de Ley y la aprobación de la garantía única de cumplimiento y la publicación en la Gaceta Departamental. **Nota** : El contratista manifiesta que de conformidad con los procedimientos establecidos por la DIAN, el pago del impuesto de timbre se hace mediante declaración bimensual, para lo cual tiene establecidos unos plazos dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento del respectivo bimestre. **CLAUSULA QUINCAGESIMA PRIMERA. DOMICILIO Y NOTIFICACION.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la Ciudad de Santafé de Bogotá, República de Colombia. Para efectos de notificaciones y correspondencia las siguientes direcciones: 1.EL DEPARTAMENTO , Dirección: Calle 26 No. 47 - 73 Edificio Administración Central, Piso 9. Teléfono: 4 260000 ,Telefax: 4 261131 2.EL CONCESIONARIO, Dirección: Carrera 15 No. 77-50, Oficina 201, Santafé de Bogotá, .D.C, Teléfonos: 2 515 52 y 2 56 76 13, El cambio de dirección, será notificado por escrito con la debida anticipación. Cualquier notificación o comunicación de EL DEPARTAMENTO o del SUPERVISOR se dirigirá al representante legal de EL CONCESIONARIO y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de facsímil dirigido a sus respectivos números antes mencionados, casos en los cuales la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del despacho. Las comunicaciones que remita EL CONCESIONARIO a EL DEPARTAMENTO o al SUPERVISOR, se dirigirán al respectivo representante legal de la misma manera y con el mismo efecto. Para constancia y aceptación se firma en Santafé de Bogotá. a los **16 DIC 1997**

POR EL DEPARTAMENTO

POR EL CONCESIONARIO


DAVID ALJURE
GOBERNADOR (E)


JUAN ALBERTO BAPTISTE JOUVE
Representante Legal

261

000034

00001209

21

23

**REGLAMENTO PARA EL PROYECTO " CORREDOR VIAL DEL CENTRO -
OCCIDENTE DE CUNDINAMARCA
ANEXO No. 1**

1.- GENERALIDADES.

1.1.- DEFINICION

La operación del proyecto vial, se entiende como el conjunto articulado de actividades que se deben desarrollar para la administración de la carretera, en busca de su correcta utilización, enmarcada en el objetivo de la prestación de servicios para la fluidez, bienestar y seguridad del usuario, y al mantenimiento de la infraestructura para su conservación en niveles de servicio que determinen los menores costos de transporte, en forma permanente durante el periodo concesionado.

En desarrollo de los objetivos citados, la regulación de la operación está orientada a determinar la organización, procedimientos y métodos de control que se deben seguir, para desarrollar con eficiencia cada una las actividades primarias que conforman los elementos de operación de un servicio de carretera.

1.2.- FUNDAMENTOS.-

La operación se prestará, bajo principios, que correspondan brindar un soporte de la mayor capacidad y calidad al transporte automotor, identificados como: continuidad, regularidad, calidad, cobertura y seguridad vial, para el transporte.

A.-CONTINUIDAD.- La carretera debe estar abierta y disponible al tránsito automotor en forma permanente, con excepción de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, como situaciones adversas del clima que pueden conducir a la interrupción del servicio, en beneficio de la seguridad de los usuarios; accidentes vehiculares, naturales o de orden público, fuera del control del operador; o la ejecución de obras que por sus características impida el tránsito o presente riesgos para las personas y los vehículos.

B.- REGULARIDAD.- Los servicios de la operación deben prestarse en forma permanente y calificada para obtener la confianza y aceptación del usuario-cliente al sistema de administración vial concesionado.

JP 21

C.-CALIDAD.- La atención al público, además de ser permanente, debe prestarse en las mejores condiciones para obtener fluidez del tráfico, basado en la calidad de la infraestructura, en especial del pavimento y de los servicios de señalización, información, recaudos, pesaje e inspección del tráfico.

La utilización de tecnología avanzada, en la construcción, en los equipos de control e información, basados en las referencias de patrones modernos del mercado internacional de construcción y equipamiento, garantizará el cumplimiento de la calidad, la cual se mide, por la satisfacción del usuario.

D.-COBERTURA.- La carretera debe estar abierta y disponible al servicio para los vehículos que cumplan con las normas del Código de Tránsito Automotor y sus reglamentos especialmente sobre pesos, y dimensiones, y aquellos que con el cumplimiento de ciertos pre-requisitos previstos en el reglamento circulen con cargas peligrosas o extrapesadas.

E.- SEGURIDAD VIAL.- Este principio debe ser entendido como el objetivo fundamental del servicio, para reducir los índices de accidentalidad, tanto en número, como en gravedad, y cuya aplicación deberá iniciar desde la Etapa de Diseño y Programación para identificar sitios de alta probabilidad de accidentes, diseñar soluciones y llevarlas a la práctica en la Etapa de Construcción. La adecuada señalización, así como las campañas de información e inducción al público serán los elementos complementarios para el cumplimiento de este fundamento.

1.3.-FORMA DE OPERACION.-

El proyecto funcionará como un Sistema Abierto, sin accesos controlados, teniendo en cuenta que se trata de una carretera existente en servicio, que no tiene restricciones de acceso.

2.-SERVICIOS DEL PROYECTO.-

El servicio público de la carretera, esta compuesto de la prestación de varios servicios individuales que tienen relación con la circulación de vehículos y personas por el proyecto, los cuales causan costo para su atención así:

2.1.- Servicios Viales.

Corresponden a los que se dan como parte del uso de la vía y cuyo costo esta cubierto por la tarifa de peaje que cancela cada usuario por vehículo.

Se incluyen: El mantenimiento de las calzadas, el mantenimiento del Derecho de Vía, la señalización e información, el ordenamiento e inspección del tránsito, el pesaje de vehículos de carga, el recaudo de peajes, el Control y vigilancia, la seguridad y cobertura de riesgos del proyecto y de los usuarios durante la circulación por el mismo, las comunicaciones dentro del proyecto, el manejo y

001211

000036

control ambiental, paraderos para transporte público y primeros auxilios a personas y a vehículos en caso de accidentes o daños.

2.2.-Servicios Complementarios.

Corresponden a aquellos que EL CONCESIONARIO debe tener disponibles pero, es decisión del usuario utilizar y pagar su costo en forma directa.

Se incluyen: Traslado de vehículos averiados al sitio que indique el usuario, traslado de víctimas de accidentes a centros de atención médica, venta de bienes para operación de vehículos, sanitarios, venta de alimentos, y telefonía convencional.

3.- SERVICIO DE RECAUDO.-

A.- Descripción.-

Comprende las actividades necesarias para la recolección del dinero que pagan por peaje los usuarios; la utilización de equipos de control automatizado; La protección y el transporte de los dineros recaudados de las Estaciones de Peaje, a los sitios de depósito del dinero.

B.- Cantidad.-

Inicialmente se tendrán cuatro Estaciones con cobro en los dos sentidos ubicadas en los sectores definidos en el contrato.

Los Puestos de cobro en cada Estación deben ser suficientes para que no se presente una cola superior a 10 vehículos.

El área de las Estaciones de Peaje tendrán señalización especial, con el fin de lograr un ordenamiento y seguridad en el proceso de pago; Dicha señalización incluirá, entre otras informaciones una placa visible con suficiente anticipación al sitio de cobro con los valores de las tarifas vigentes.

C.- Equipos.-

Las Estaciones funcionarán cada una con una unidad de control, dotada con equipos automáticos de conteo y clasificación de vehículos, por cada carril de cobro, de acuerdo a las categorías de vehículos. Las registradoras de los Puestos de Cobro, registran el pago por categorías y se encuentran conectadas a las barreras de control de paso. Los equipos estarán conectados al computador central que esta instalado en cada Inmueble de Administración de Peaje para conciliar el paso de vehículos con el pago. Además se tendrá un equipo de semáforos por carril, para indicar al usuario si el Puesto de Cobro esta abierto.

D.- Personal.-

AM

00127

000037

Para garantizar la funcionalidad del pago y facilitar la recepción del cobro, dentro de un marco de operación controlado y seguro debe disponerse la utilización de personal entrenado para esta labor.

E.- Manejo y Transporte de valores.-

El manejo y transporte de valores es responsabilidad de EL CONCESIONARIO desde el retiro en la Caseta de Administración de cada Peaje hasta su consignación.

F.- Tarifas.-

Se cobrarán las tarifas determinadas para la operación según el procedimiento de ajuste determinado en el contrato. La comercialización y mercadeo del cobro del peaje, es libre para EL CONCESIONARIO y no causa responsabilidad a EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

G.- Control del servicio.-

Se prevé funcionamiento permanente para cada Estación de peaje, de un Puesto de Cobro por sentido, como mínimo y en las horas de volumen de tránsito máximo los Puestos de Cobro necesarios para conservar una cola máxima de diez (10) vehículos.

Para el control financiero EL CONCESIONARIO mantendrá los registros del recaudo, y el volumen de tránsito, condensados en resúmenes horarios, diarios y semanales.

4.- CONTROL DE PESOS VEHICULARES.-

A.- Descripción.-

El sistema de pesaje a establecer obedece a la necesidad legal y práctica de controlar el peso por eje y el peso bruto vehicular de los camiones que circulan por el proyecto de tal manera, que la estructura de pavimento, puentes y demás obras diseñadas o rediseñadas para soportar las cargas máximas legales permitidas no sufran deterioro anticipado por sobrepeso, causando costos adicionales de mantenimiento o en casos extremos interrupción del servicio por colapso de alguna obra fundamental.

El sistema operará en ambos sentidos de la vía, con un conjunto de básculas fijas de pesaje estático y dinámico.

B.- Cantidad.-

El proyecto, debe tener como mínimo una Estación de Pesaje, con básculas en los dos sentidos ubicada según la propuesta de EL CONCESIONARIO.

C.- Instalaciones.-

[Handwritten signature]

001213

000038

La Estación de Pesaje tendrá una caseta por sentido y el área de pesaje tendrá señalización especial, con el fin de lograr un ordenamiento y seguridad en el proceso.

D.- Equipos.-

Cada Puesto de pesaje, funcionara con una báscula dinámica y una estática para pesos por eje, con capacidad superior a 70 toneladas y precisión de uno por mil, Ambas conectadas al computador central que esta instalado en la Caseta de Pesaje, para registrar los datos y emitir la boleta sanción. La computadora además estará conectada a las barreras de control de paso. Se tendrá un equipo de semáforos para indicar al usuario, en el caso del peso dinámico si debe pasar al pesaje estático, y en el estático si puede continuar su recorrido.

E.- Personal.-

Para garantizar la funcionalidad del pesaje, se tendrán la utilización de personal entrenado para esta labor.

F.- Control del servicio.-

Permanecerá en funcionamiento, continuo, y se realizará el control de manera tal que no se presenten colas superiores a tres (3) vehículos de carga, que será la medida de control de la prestación eficiente del servicio.

Para el control estadístico la concesión mantendrá los registros del pesaje y sanciones, condensados en resúmenes horarios, diarios y semanales.

5.-INSPECCION VIAL.-

A.- Descripción.-

La Inspección Vial es una tarea rutinaria, que consiste en controlar toda la extensión de la vía para detectar problemas en la vía y en la señalización, en aspectos físicos y de tráfico, los cuales puedan perjudicar las condiciones de seguridad, fluidez y confort en la circulación. Esta actividad se realizará las veinticuatro (24) horas del día.

La inspección será efectuada de manera preventiva tanto para el tránsito, como para los aspectos de mantenimiento vial.

B.- Cantidad.-

Des (2) unidades de inspección vial.

C.- Instalaciones.-

La sede los inspectores, será el Centro de Control Operacional.

D.- Equipos.-

Handwritten signature or initials

001214

00003

8

Cada inspector vial debe estar dotado de: un vehículo, con lampara intermitente, conos reflectivos para señalización, caja de herramientas para primeros auxilios mecánicos, equipo de comunicación y extintor de incendios.

E.- Personal.-

Los inspectores viales, deben tener capacitación y experiencia en mantenimiento de carreteras y en tránsito.

F.- Control del servicio.-

La vía debe estar abierta el 100% del tiempo, con las condiciones mínimas establecidas para cada servicio, salvo las excepciones o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales deben estar debidamente justificadas.

6.- MANTENIMIENTO VIAL.-

A.- Descripción.-

Comprende el conjunto de operaciones rutinarias y preventivas, realizado con el objetivo de preservar las características técnicas y operacionales de la vía, dentro de patrones de servicio previamente establecidos para el período de la concesión. Las actividades de mantenimiento se encuentran en dos grandes grupos, como son: a.1. El mantenimiento rutinario de atención a la vía y el proyecto que es de carácter permanente, sin adicionar mejoras estructurales a las calzadas y a.2 El mantenimiento periódico, que implica la mejora estructural de las calzadas y se efectúa en forma puntual, con una periodicidad de cinco (5) años, para conservar el Índice de Estado del Pavimento, exigido para esta concesión. No obstante, si se mantiene el Índice de Estado del Pavimento no será necesario exigir al concesionario la periodicidad del mantenimiento antes anotada.

B.- Mantenimiento Rutinario.- Comprende las actividades ejecutadas en forma ordinaria con programación regular, diariamente, en ciclos de corta duración y normalmente de baja complejidad, tales como: Roceria y desmonte, limpieza de Obras de Arte (Alcantarillas, desagües, tuberías, etc.), limpieza de cunetas, descoles y zanjas de coronación, limpieza de señales y defensas metálicas, sello de fisuras y grietas en el pavimento asfáltico, parcheo, empradización y arborización y retiro de derrumbes.

C.- Mantenimiento Periódico. Comprende actividades casi siempre que se ejecutan al final de la vida útil o cuando el uso pueda comprometer la seguridad y el bienestar del usuario, o a la propia durabilidad de los componentes de la carretera; dentro de éstas actividades esta, principalmente la colocación de capas adicionales de pavimento, para recuperar y aumentar la capacidad estructural de la vía.

D.- Personal.-

[Handwritten signature]

0 0 1 2 1

000040

En el mantenimiento rutinario se podrá utilizar mano de obra no calificada. En el mantenimiento periódico, se utilizarán empresas pavimentadoras especializadas.

E.- Control del servicio.-

Se debe conservar todos los tramos de la vía en un Índice de Estado no menor de cuatro (4), medido cada cuatro meses de acuerdo con las Normas control de Mantenimiento que forman parte del pliego de condiciones de la Licitación.

El mantenimiento rutinario de las calzadas existentes, estarán a cargo de la concesionaria, desde el inicio de la Etapa de Diseño y Programación.

7.-CONTROL Y VIGILANCIA.

A.- Descripción.-

Es un servicio principal que garantiza a los usuarios seguridad personal y patrimonial. Además contribuye a la regulación y control del tránsito en la vía, para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre la movilización del tránsito automotor.

Por otra parte, resguarda los bienes de la concesión y vigila su uso.

Para ello se debe establecer un convenio con la Policía de Carreteras Departamental, a partir de la iniciación de la Etapa de Operación, en el que se acuerden los recursos que se necesiten, de manera que ésta preste el servicio, teniendo en cuenta que es el ente autorizado para imponer sanciones a los usuarios-conductores.

B.- Personal.- Se deben establecer dos grupos de vigilancia, que contarán en total con el siguiente personal:

PERSONAL	CANTIDAD
Oficiales	1
Suboficiales	2
Agentes	24

Los gastos de servicios personales, que debe atender la concesión corresponden a los Viáticos para este personal, con treinta días al mes para cada unidad de personal en servicio en la vía según tabla de valores establecida a la fecha en el Decreto No 43 del 10 de Enero de 1997.

C.- Equipos.-

Para el cumplimiento de funciones de vigilancia se debe dotar a los grupos de vigilancia de lo equipos y elementos siguientes que la concesión debe reponer cada cinco años.

AMJ JC

00121

000041

EQUIPO	CARACTERISTICA	CANTIDAD
Patrullas	Cilindraje superior a 1.300c.c	2
Motocicletas	Cilindraje superior a 450 c.c.	8
Equipos de comunicación		16
Alcoholímetros	Con impresión de boleta de sanción	4
Radar	Con impresión de boleta de sanción	2
Vallas	Portátiles	16
Conos de señalizar		100
Chalecos reflectivos		30
Linternas	con caperuza roja	12
Altoparlantes		4
Cajas de herramientas		2

El Mantenimiento y gastos de operación de los vehículos y del equipo, están a cargo de la concesión y se deben considerar dentro del flujo de gastos de la operación.

D.- Cargas Sobredimensionadas Y Peligrosas.-

La circulación de vehículos con cargas sobredimensionadas y peligrosas podrá efectuarse con autorización del Ministerio de Transporte, según normas establecidas por la resolución No 777 del 14 de Febrero de 1995. La vigilancia durante el recorrido la prestará la Policía de Carreteras con costo para el transportador.

Los costos por refuerzos de obras viales, o por suspensión del tránsito para otros usuarios, correrán por cuenta del transportador, quien deberá reconocerlos a EL CONCESIONARIO. La ejecución de Planes de Contingencia, para la atención de accidentes de vehículos que transportan cargas peligrosas, estarán también a cargo del transportador o la aseguradora que lo ampare para el transporte de esta mercancía. Las anteriores determinaciones indican que estos servicios viales al público no causan costo a la concesión.

E.- Control del servicio.-

Se hará sobre la permanencia en servicio activo del personal y la disponibilidad de todos los equipos indicados en los literales anteriores.

B.-SEGURIDAD VIAL.

A.- Información.-

[Handwritten signature]

Debe establecerse un Sistema de Información a los usuarios, con el fin de comunicar con anticipación por diferentes medios, las condiciones de la vía, los servicios, las obras de mantenimiento y del tránsito, con el propósito de evitar congestiones, reducir demoras e impedir la indisposición de los usuarios.

De igual forma debe desarrollar campañas educativas para que los usuarios, conozcan y se familiaricen con las normas de circulación del transporte automotor y las de seguridad vial, orientadas a la reducción de las tasas de accidentalidad en el proyecto.

B.- Señalización.-

B.1.-Descripción.-

La señalización comprende: señales horizontales; señales verticales, permanentes y temporales y postes de abscisado y kilometraje. Es una obligación principal que debe ser atendida de acuerdo con las indicaciones del Manual de Señalización de calles y carreteras del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transporte, vigente y actualizada con las normas que lo complementen o sustituyan durante el periodo de concesión.

B.2.-Cantidad.- El número de señales verticales, la longitud de la señalización horizontal, y su ubicación se determinaran con el resultado del inventario y estudio de señalización definitivo del proyecto.

B.3.- Personal.- Este servicio de carácter especializado debe ser atendido por personal o empresas especializadas.

B.4.- Control del servicio.- El número de señales definido en el diseño será el mínimo que debe permanecer en servicio con las siguientes condiciones:

Las marcas horizontales en todo tiempo debe presentar un mínimo de reflectividad de 200 milicandelas/ pie 2- lux.

Las señales verticales, en todo tiempo deben presentar un mínimo de reflectividad del 75% del valor presentado a la instalación. Además deben estar siempre limpias, libres de tierra, polvo, grasa o cualquier otra suciedad o elemento que impida su adecuada visibilidad

La sustitución de dispositivos de señalización dañados, robados, o inutilizados debe hacerse en forma inmediata.

En el caso de dispositivos cuya falta, avería o reflectividad menor a la especificada generen peligro de accidentes, la sustitución debe ser inmediata, colocándose una provisional.

El dorso de las placas y los postes de sostén deberán permanecer perfectamente pintados.

001218

000043

4

La señalización horizontal será inspeccionada cada cuatro meses, como parte del control de mantenimiento de las obras, para comprobar las condiciones de reflectividad de las marcas viales, en caso que esta sea inferior a lo especificado en las Normas de Mantenimiento para Carretera en Concesión, la señalización debe ser recuperada, para alcanzar su nivel de servicio, en un termino no mayor a treinta(30) días calendario.

Las señales que pierdan vigencia deben ser retiradas, para evitar confusión al usuario

C.- Barandas De Defensa.-

C.1.- Descripción.- Consisten en dispositivos destinados a encarrilar y contener a los vehículos, se colocaran en lugares que por razones de seguridad lo requieren, especialmente en alineamientos horizontales curvos.

C.2.- Cantidad.- La longitud de defensas se determinara con el diseño definitivo, de acuerdo a los puntos críticos que se identifiquen en él.

C.3.- Personal.- Debe atenderse con personal idóneo para la labor.

C.4.- Control del servicio.- Las barandas deben permanecer completas y en perfectas condiciones de forma y presentación, aprovisionándolas con pintura y elementos reflectivos que las haga visibles en las horas nocturnas.

Cuando sean dañadas por choques deberán ser reemplazadas de inmediato.

El recambio de tramos dañados y la limpieza y pintado de los tramos existentes, deberá hacerse en el momento en que se produzca el daño o cuando el estado de las barandas así lo indique.

D.- Iluminación.-

D.1.- Descripción.- La iluminación se instalará en las estaciones de peaje, pesaje y áreas de descanso, con el fin de dar seguridad para la operación en estos sitios de parada de vehículos y de desarrollo de actividades de EL CONCESIONARIO.

D.2.- Cantidad.- Los postes se colocaran en una extensión de un kilometro en cada Estación de Peaje, de acuerdo al diseño de iluminación que se adopte, en ambos costados de la vía.

D.4.- Control del Servicio.- Se determina como servicio mínimo el 95% por mes, medido en términos del número de lámparas en funcionamiento, frente al número de lámparas existentes, durante las horas que se requiere iluminación.

9.- COMUNICACIONES.-

Para el funcionamiento eficiente de la concesión y del proyecto es necesario disponer de comunicación inmediata con cobertura en toda la longitud del proyecto. El servicio de comunicación tiene especial importancia por constituirse en el enlace para la debida prestación de los demás servicios y consta de un Centro de Control Operacional y un sistema interno de comunicaciones.

A.- Centro De Control Operacional.-

A.1.- Descripción.- El Centro de Control Operacional, servirá de central para el sistema interno de comunicaciones y de enlace con el exterior del proyecto.

El centro además de enlace de las comunicaciones será el centro administrativo del proyecto, incluyendo oficinas de la concesión e instalaciones para la Policía de Carreteras.

A.2.- Instalaciones.- Se deben disponer de acuerdo al diseño propuesto por EL CONCESIONARIO.

A.3.- Equipos.- Tendrá la central de comunicaciones, equipos de oficina, planta eléctrica, extintor, teléfonos.

A.4.- Personal.- El propuesto por EL CONCESIONARIO.

A.5.- Control del servicio.- El Centro debe permanecer en funcionamiento con atención al público las veinticuatro (24) horas del día.

B.- Sistema Interno de Comunicaciones.-

Se debe instalar un Sistema de Comunicaciones de emergencias mediante la colocación de cuarenta (40) teléfonos SOS, instalados alternadamente a cada lado de la vía, comunicados al Centro de Control y para utilización en forma gratuita.

10.-SERVICIO AMBIENTAL.-

A.- Revegetalización.-

A.1.- Descripción.- La carretera tendrá en toda el área no construida, recubrimiento vegetal, con especies nativas, a fin de controlar la erosión, mantener el paisaje y la visibilidad.

A.2.- Control del servicio.- La vegetación se mantendrá con altura no mayor a treinta (30) cms, en zonas cercanas a la vía, que puedan constituirse en

AM zjk

obstáculo para la visibilidad; el producto de la poda debe ser retirado en un término no mayor a veinticuatro (24) horas como máximo.

B.- Limpieza.-

B.1.- Descripción.- La vía estará libre de basuras, desperdicios o desechos de cualquier tipo.

B.2.- Personal y Equipo.- La concesión dispondrá de dos unidades de limpieza cada una con una volqueta.

B.3.- Control del servicio.- La disposición de los materiales, producto de la limpieza, se hará en sitios apropiados, de acuerdo con las normas relativas a la protección del medio ambiente y al Plan de Manejo Ambiental de la concesión.

11.- PARADEROS.-

A- Descripción.- Los paraderos para vehículos de transporte público, serán sobreechados de las calzadas, con sus correspondientes carriles de salida y retorno a la circulación de la vía, y con un área cubierta de 8 mts².

Se requieren para mantener la fluidez del tránsito y deben construirse en los sitios de mayor confluencia de pasajeros, que corresponden a los núcleos urbanos por los que se desarrolla la vía.

B.- Cantidad.- Se deben construir como mínimo veinte paraderos por cada sentido de vía.

C.- Control del servicio.- Se hará por la permanencia en funcionamiento y en buen estado de la totalidad de los paraderos establecidos.

12.-AUXILIOS A VEHICULOS.-

A.- Descripción y Equipo.- Con el fin de prestar un servicio con prontitud y eficiencia, la concesión debe tener en disponibilidad tres Carro-grua dotado del equipo necesario, para solucionar fallas menores en el sitio, o si es el caso el equipo para trasladarlo a los sitios de servicio especializado, y dotados de sistema de comunicación al Centro de Control Operacional.

Es un servicio complementario de la concesión importante para brindar confianza al usuario.

B.- Control del servicio.- La disponibilidad permanente del servicio.

13.- AUXILIOS A PERSONAS.-A.- Descripción y Equipo.- Para atender cualquier emergencia de los usuarios, se debe mantener disponible en forma

Handwritten initials or signature.

CONTRATO ADICIONAL No. 28 AL CONTRATO DE CONCESION OJ-0121-97

ALEX RODRÍGUEZ HERRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3084392 quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU-, en su calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato adicional se llamará EL ICCU, por una parte y CARLOS ARTURO CONTRERAS DURÁN, también mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.858 de Usaquén, actuando en nombre y representación de la CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A. sociedad constituida mediante escritura pública No. 0009351 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C. del 16 de septiembre de 1997, inscrita el 3 de octubre de 1997 bajo el número 00604932, autorizado mediante Acta de Junta del 15 de diciembre de 2009, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONCESIONARIO, por la otra; acuerdan celebrar en desarrollo de los artículos 28 de la Ley 1150 de 2007, 33 de la Ley 105 de 1993 y 16 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato adicional y modificatorio del contrato OJ-121 de 1997, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Que las partes suscribieron el Contrato de Concesión No. OJ-121-97, cuyo objeto es: *"EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar por el sistema de concesión conforme a lo establecido por el artículo 32, numeral 4° de la Ley 80 de 1993 y la ley 105 de 1993, lo ofrecido en la propuesta objeto de la adjudicación de la Licitación Pública SV-01-97 en concordancia con los respectivos pliegos de condiciones y con este contrato, los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación y construcción, el mantenimiento y la operación del proyecto Corredor Vial del Centro occidente de Cundinamarca integrado por los trayectos Los Alpes – Villeta y Chuguacal – Cambao incluyendo los accesos a los municipios de Guayabal de Siquima, Vianí y San Juan de Río seco"*.

2.- Que las carreteras Los Alpes – Villeta y Chuguacal – Cambao corresponden al corredor del Centro Occidente de Cundinamarca de la red vial troncal departamental y está compuesto por 113 kilómetros.

3.- Que el alcance original del contrato de concesión OJ-121-97, era el siguiente: *"Las actividades consisten en la revisión de los estudios y diseños existentes y la realización de los faltantes, la construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación de las obras que se describen a continuación"*: A) Rehabilitación del trayecto Cambao – Vianí, incluyendo la atención de sitios críticos. B) Rehabilitación del Puente sobre el Río Magdalena en Cambao con el fin de aumentar su capacidad de soporte a los límites de carga autorizados por el Ministerio de Transporte. C) Rehabilitación del acceso a San Juan de Río seco y su vía principal. D) Construcción y pavimentación de la variante Vianí – Bituima y de los accesos a los dos municipios. E) Pavimentación del trayecto Bituima – Guayabal de Siquima incluyendo la atención de sitios críticos y los accesos a Guayabal de Siquima. f) Pavimentación y rehabilitación del trayecto Guayabal de Siquima – Chuguacal, incluyendo intersección con la carretera central. G) Mantenimiento periódico del sector Villeta – Los Alpes. H)



Señalización y amoblamiento para seguridad vial del proyecto. I) Construcción de la infraestructura y suministro e instalación de equipos para la operación del proyecto. J) Construir las obras y ejecutar las actividades necesarias para la mitigación ambiental del proyecto, de acuerdo con lo preceptuado en el Plan de Manejo Ambiental. K) Construcción de un puente peatonal en Guayabal de Siquima.

4.- Que mediante el contrato adicional No. 7 se modificó el alcance establecido para el contrato OJ-121-97, introduciendo un alcance básico y un alcance básico adicional como se detalla a continuación: Alcance físico básico contrato adicional No. 7:

- A) Rehabilitación del puente sobre el Río Magdalena en Cambao para aumentar su capacidad de soporte a los límites de carga autorizados para carretera por el Ministerio de Transporte.
- B) Rehabilitación del acceso a San Juan de Río seco.
- C) Rehabilitación, ampliación y pavimentación de la vía Viani – Bituima y construcción y pavimentación de la variante al Municipio de Bituima.
- D) Pavimentación del trayecto Bituima – Guayabal de Siquima incluyendo atención de sitios críticos y los accesos a Guayabal de Siquima.
- E) Rehabilitación y primer refuerzo del pavimento en una longitud de veintitrés (23) kilómetros del tramo los Alpes – Villeta el cual tiene una longitud total de 33.4 km.
- F) Pavimentación y rehabilitación del trayecto Guayabal de Siquima incluyendo la intersección con la carretera (trayecto Los Alpes – Villeta).
- G) Señalización y amoblamiento para seguridad del proyecto de los trayectos comprendidos dentro del alcance básico del proyecto.
- H) Construcción de la infraestructura y suministro e instalación de equipos básicos del proyecto.
- I) Construir las obras y ejecutar las actividades necesarias para la mitigación del impacto ambiental del proyecto, de acuerdo con lo preceptuado en el plan de manejo ambiental.
- J) Construcción de un puente peatonal en Guayabal de Siquima.
- K) Rehabilitación del trayecto Cambao – Viani incluyendo la atención de sitios críticos. En este alcance no está incluida la pavimentación.



En cada sector o trayecto vial considerado se incluyó la rehabilitación y adecuación de los puentes existentes en las carreteras Chuguacal – Cambao y los Alpes – Villeta, de tal manera que su capacidad de carga cumpla con lo establecido en el código de diseño sísmico de puentes publicado por el Instituto Nacional de Vías en 1995.

Alcance físico básico adicional del contrato adicional No. 7:

A) Repavimentación y demarcación del trayecto Cambao – Vianí incluyendo el Puente La Libertad. Los trabajos a ejecutar serán distribuidos de acuerdo con los siguientes sectores:

- A1. Un primer sector en una longitud de doce (12) kilómetros
- A2. Un segundo sector en una longitud de doce (12) kilómetros.
- A3. Un tercer sector hasta completar la longitud total del trayecto Vianí – Cambao incluida la longitud total del Puente La libertad.

B) Rehabilitación de la vía principal del Municipio de San Juan de Río seco.

C) Construcción y pavimentación de la variante del Municipio de Vianí.

D) Rehabilitación del trayecto los Alpes – Villeta de tal manera que se culmine el primer refuerzo hasta completar la longitud total de este trayecto. Además se deberá realizar el segundo refuerzo de pavimento en la longitud total del trayecto Los Alpes – Villeta, de acuerdo con los Estudios y diseños realizados por Estudios Técnicos S.A. y aprobados por la interventoría. Los trabajos aquí descritos se realizarán tal como se estipula a continuación:

- D1. Rehabilitación del trayecto Los Alpes – Villeta de tal manera que se culmine el primer refuerzo hasta completar la longitud total de ese trayecto.
- D2. Realizar el segundo refuerzo de pavimento en una longitud de diez (10) kilómetros del trayecto los Alpes – Villeta, de acuerdo con los estudios y diseños realizados por Estudios Técnicos S.A. y aprobados por la interventoría. Las partes de común acuerdo definirán los tramos a atender.
- D.3 Realizar el segundo refuerzo de pavimento en una longitud de diez (10) kilómetros del trayecto los Alpes – Villeta, de acuerdo con los estudios y diseños realizados por Estudios Técnicos S.A. y aprobados por la interventoría. Las partes de común acuerdo definirán los tramos a atender.
- D.4 Realizar el segundo refuerzo de pavimento del último tramo hasta completar la longitud total del sector Los Alpes – Villeta, de acuerdo con los Estudios y Diseños realizados por Estudios Técnicos S.A. y aprobados por la interventoría.



- E) Realizar las obras que determine EL Departamento de común acuerdo con el CONCESIONARIO, con los recursos provenientes del saldo que se genere en los años 2001: \$500.000.000.00; 2003: \$900.000.000.00; 2004: \$900.000.000.00 y en el 2005 \$35.000.000.00, recursos expresados en pesos del 30 de abril de 1997.
- 5.- Que los plazos establecidos por el contrato original OJ-121-97 en la Cláusula Segunda, son los siguientes:
- Etapa de diseño y operación: Tres (3) meses.
 - Etapa de construcción: Catorce (14) meses
 - Etapa de operación: Doscientos sesenta y cuatro (264) meses.
- El plazo total establecido para desarrollar las tres etapas es de doscientos ochenta y un (281) meses.
- 6.- Que el contrato de concesión actualmente se encuentra en su etapa de operación, la cual está prevista desarrollar hasta mediados del mes de julio del año 2021, teniendo en cuenta que la etapa de operación inició el 16 de julio de 2001.
- 7.- Que de acuerdo con los estudios previos y demás análisis de tipo técnico, financiero, económico y legal efectuados por las partes, que sustentan el presente contrato adicional y modificatorio, es factible darle aplicación conjunta a lo preceptuado en los artículos 28 de la Ley 1150 de 2007 y 16 de la Ley 80 de 1993 con el propósito de desarrollar obras adicionales que se requieren en el corredor vial concesionado, así como en el sistema vial dentro del cual se ubica la ejecución del contrato OJ- 121 DE 1997, y realizar las acciones técnicas, financieras y económicas, que faciliten su ejecución y mejoren sustancialmente la prestación del servicio en los términos establecidos en los pronunciamientos del Consejo de Estado mediante conceptos Nos 1439 del 18 de julio de 2002, C.P. Susana Montes de Echeverri, y 1952 del 13 de agosto de 2009, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.
- 8.- Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007 se da vía libre en el régimen legal de la contratación pública nacional a la ampliación en tiempo de los contratos de concesión de obra pública, para que ejecute obras adicionales, directamente relacionadas con el objeto concesionado.
- 8.1.- Que del contenido de la disposición en comentario se le otorga al contratista lapsos adicionales de tiempo para recuperar la inversión correspondiente a las obras públicas adicionales. El tiempo establecido es proporcional a la recuperación de la inversión conforme a los modelos financieros que sustenten los contratos adicionales autorizados en esta disposición, los cuales para el caso que nos ocupa hacen parte integral del presente negocio adicional.
- 8.2.- Que de acuerdo con lo anterior, es requisito fundamental para la procedencia de esta disposición que exista un contrato de concesión que tenga por objeto total o parcialmente la ejecución de una obra pública. Para el caso que nos ocupa resulta ser una realidad inobjetable que el contrato OJ- 121 de 1997 involucra en su objeto obra pública, la cual guarda coherencia y, se



relaciona con la obra pública a que se refiere el presente contrato adicional y modificatorio de acuerdo con los estudios previos que se acompañan y los conceptos técnicos contenidos en los mismos que relacionan los objetos inicial y adicional desde el punto de vista material.

8.3.- Que el contrato OJ-121 de 1997 es susceptible de ampliación, prórroga, adición y modificación hasta en un 60% del plazo inicial, como quiera que a la fecha el contrato de concesión no ha sufrido ampliación, prórroga, ni adición.

8.3.1.- Que de conformidad con el informe económico y financiero para la ampliación del contrato de concesión de la Concesionaria Panamericana S.A. contrato OJ-121 de 1997, se encuentra debidamente justificada y razonada la ampliación o prórroga en tiempo del contrato original para el desarrollo de los objetos adicionales a que se refieren los estudios previos.

8.4.- Que de conformidad con los documentos técnicos y financieros que se acompañan, la prórroga que se contiene en el presente negocio es la necesaria para la debida ejecución de las obras adicionales identificadas en los estudios, y el monto de la inversión.

8.4.1.- Que de conformidad con el informe económico y financiero para la ampliación del contrato de concesión de la concesionaria panamericana S.A. contrato OJ-121 de 1997, suscrito por la Secretaría de Hacienda y la firma Structure S.A. Banca de inversión, se han calculado el monto de la inversión posible durante el tiempo de la ampliación del contrato, monto que se encuentra razonado y justificado desde la perspectiva financiera, lo cual hace viable la firma del presente contrato adicional y modificatorio.

8.5.- Que acorde con el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, las obras adicionales, objeto del presente documento, hacen parte del corredor vial.

8.6 - Que de conformidad con el informe económico y financiero para la ampliación del contrato de concesión de la Concesionaria Panamericana S.A. Contrato OJ-121 de 1997, se analizaron varias alternativas de repotenciación del proyecto, todas ellas viables financieramente y que implican adoptar una o varias de las siguientes alternativas: Ampliación de plazo con garantía comercial; aportes directos de la Gobernación; ubicación de nuevas estaciones de peajes; las cuales fueron evaluadas por las partes y se ha acordado su adopción a través del presente acuerdo adicional y modificatorio.

9.- Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con los pronunciamientos del Consejo de Estado mediante conceptos Nos 1439 del 18 de julio de 2002, C.P. Susana Montes de Echeverri, y 1952 del 13 de agosto de 2009, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, los contratos celebrados por la administración, se estructuran y celebran para ser ejecutados conforme a lo pactado inicialmente, según el principio de que el negocio constituye regla vinculante para las partes, *-pacta sum servanda-* que a su vez configura el principio de seguridad jurídica y de respeto a los intereses tanto del contratista como de la administración involucrada en el mismo.



10.- Que no obstante lo anterior, se admite, por vía de excepción, en estas mismas providencias que los contratos del Estado, cuando se den precisas condiciones establecidas por el legislador – artículo 40 de la Ley 80 de 1993 – puedan ser objeto de modificaciones, que no impliquen o conlleven alteración sustancial de su objeto, atenten contra el interés público o general, pongan en peligro el patrimonio estatal o sencillamente pretendan favorecer a una de las partes, a la administración o al contratista.

10.1.- Que las modificaciones deben buscar ante todo adecuar el contrato a las cambiantes circunstancias de cualquier género que puedan afectarlo y hacer nugatorias las aspiraciones del interés público.

10.2.- Que por regla general, en los términos del artículo 1602 del Código Civil estas modificaciones proceden de manera bilateral y en concordancia con la ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 2474 de 2008 artículo 3° deben estar rodeadas de los más profundos estudios justificadores. En relación con el contrato OJ- 121 de 1997 concesión, se tiene que la necesidad de modificar el contrato para hacerlo viable y más adecuado a los intereses generales y a la adecuada prestación del servicio público, deviene del modelo financiero debidamente razonado que hace viable la adición y modificación y proporcional a la debida satisfacción del servicio público. En este sentido se expresa en el informe económico y financiero lo siguiente: *“Partiendo del análisis de los ejercicios financieros realizadas y expuestos en este documento, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, con la asesoría de Structure S.A., recomiendan que en el proceso de ampliación y/o repotenciación de la concesionaria Panamericana SA., se emplee la alternativa que combina diferentes herramientas: Ampliación de Plazo, modificación del pago de la garantía comercial y entrega de vigencias futuras. Con esta alternativa, se maximiza la capacidad de inversión del proyecto logrando ejecutar inversiones por ciento treinta y cinco mil quinientos nueve millones de pesos (\$135.509.000.000) constantes de diciembre de 2009, obteniendo mayores beneficios para el Departamento. Asimismo, bajo esta alternativa se estaría migrando a la asignación de riesgos propuesta en los documentos Conpes 3107 y 3133 de 2001, desde la firma del otrosí. Por último, se está mitigando el riesgo de obtención del Valor Presente de los Ingresos del concesionario, estimando que la probabilidad de que el concesionario no obtenga este valor en el plazo máximo de ampliación (mayore 2035), es cero con lo cual la Gobernación de Cundinamarca no debe realizar ningún aporte al fondo de contingencias por este evento.”* No obstante, en el caso que a la terminación del plazo máximo de ampliación, el Concesionario no obtenga el ingreso real, no habrá lugar a reconocimiento alguno a favor del Concesionario por parte del ICCU o quien haga sus veces. En este sentido, la no obtención del ingreso real en el plazo aquí establecido, es un riesgo que asume única y exclusivamente el Concesionario.

10.3.- Que la modificación tiene como exclusiva finalidad asegurar el cumplimiento de los fines estatales, la eficiente prestación del servicio público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Lo anterior quiere decir que, previo a la modificación de las actividades a realizar se han consultado los principios de la prevalencia del interés general (art. 1 de la C.P.) y los fines






esenciales del Estado (Artículo 2 ibídem) y desde luego, lo preceptuado por los artículos 3 y 25 numerales 3 y 4 de la Ley 80 de 1993.

11.- Que lo anterior, encuentra soporte en el pronunciamiento del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, consulta 1439 de julio 18 de 2002, Consejera Ponente Doctora Susana Montes de Echeverri, donde se expresa que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. Si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional.

12.- Que mediante ordenanza N° 38 de 2009 se autorizó al Gobernador de Cundinamarca para comprometer vigencias futuras excepcionales especialmente para financiar la infraestructura vial, recursos que de acuerdo con el informe económico y financiero, pueden ser destinados a la financiación de obras adicionales con fundamento en el artículo 28 de la ley 1150 de 2007.

13. Que mediante Resolución 6128 del 22 de diciembre de 2008, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificó la Resolución No. 2080 de 2008, disponiendo en el párrafo de su artículo primero *"la utilización de una tasa WACC de hasta 11.33%, como base máxima para la prórroga o adición de los Contratos de Concesión Vial que migren hacia la utilización de la línea de ingreso real"*.

14. Que de acuerdo con el análisis efectuado por EL ICCU, a través de la Secretaría de Hacienda y bajo la asesoría de la firma Structure Banca de Inversión, se considera que el alcance del presente contrato adicional y modificadorio se ajusta a los resultados producto de la reestructuración del modelo financiero, en donde se incluyen, entre otros aspectos: los que se modifican mediante la reestructuración, las inversiones, el cronograma de ejecución del alcance adicional que se acuerda en este documento, las nuevas condiciones de ingreso por peaje a la luz de las nuevas condiciones financieras, dentro del marco del contrato de concesión OJ-121-97 y sus adicionales, sin que el modelo en mención pueda ser tomado para exonerar al CONCESIONARIO de las obligaciones establecidas en el contrato OJ-121-97 y todos los adicionales suscritos hasta la fecha.

15. Que mediante convenio No 406 de 2009, el Departamento de Cundinamarca encargó al ICCU de la ejecución de los proyectos de infraestructura vial financiados con vigencias futuras excepcionales autorizadas en la ordenanza No 0038 de 2009.

16. Que la Subgerencia de Infraestructura del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca-ICCU elaboró el estudio técnico de análisis de conveniencia y oportunidad.



incorporando los beneficios que genera para la zona de influencia del proyecto la incorporación de las obras adicionales objeto de este documento, dicho estudio es de fecha Noviembre 26 de 2009

- 16.1.- Que de acuerdo con el estudio previo de análisis de conveniencia y oportunidad las obras adicionales necesarias para el adecuado desarrollo y funcionamiento del proyecto vial que se pueden ejecutar conforme a la modelación financiera realizada, descritas en el anexo1, tienen el siguiente alcance general:

Mejoramiento del corredor vial actual:

Tramo Alpes – Villeta

- Segunda calzada y/o Par Vial y variante de Villeta
- Otras Variantes y rectificación de curvas
- Adecuación del espacio público de Villeta
- Obras de mitigación sitio inestable Las mandarinas
- Rehabilitación vía Sasaima - La Vega
- Rehabilitación vía Los Alpes - Quipile
- Construcción parador turístico

Tramo Chuguacal – Cambao

- Construcción cicloruta Cambao
- Obras de mitigación sitio inestable La Muchagua
- Rectificación y mejoramiento curva del diablo
- Obras de mitigación de sitios inestables (Chuguacal - Cambao)
- Rehabilitación vía La Rioja - San Juan de Rioseco
- Rehabilitación San Vicente – Chaguaní – Guaduas
- Rehabilitación San Juan de Rioseco - Pulí – Paquiló
- Rehabilitación de acceso a la población de Guayabal de Siquima
- Rehabilitación circunvalar Bituima
- Rehabilitación de acceso a la población de Vianí
- Amoblamiento urbano paso por Vianí

17. Que el día 17 de Noviembre, de acuerdo con las necesidades del Departamento, EL CONCESIONARIO presentó a consideración del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca-ICCU una oferta técnica y financiera para la ejecución de las obras de la presente adición y modificación la cual fue ajustada y complementada de conformidad con las negociaciones adelantadas en reuniones sostenidas con representantes del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca-ICCU y manifiesta, mediante la suscripción del presente documento, que comparte con EL ICCU la necesidad de reestructurar el modelo




8


financiero del contrato de concesión y la adición del mismo, en los términos que aquí se describen. Asimismo EL CONCESIONARIO manifiesta que se encuentra en capacidad técnica, legal y financiera de ejecutar el alcance correspondiente a la presente adición y modificación bajo las condiciones aquí estipuladas y para cumplir con todas las obligaciones establecidas en el contrato OJ-121-97 y sus adicionales suscritos hasta la fecha, obligaciones que no serán afectadas por la suscripción del presente documento.

18. Que la interventoría analizó y manifestó su conveniencia para adelantar la adición a la concesión
19. Que el CONPESCUN (Consejo Departamental de política económica y social) en su sesión del 13 de Octubre de 2009, emitió concepto previo favorable para la adición al contrato de concesión OJ-121-97.

20. Que el CONFISCUN (Consejo de Política Fiscal de Cundinamarca) en su sesión del 14 de Octubre de 2009 mediante Acta No. 33. emitió el correspondiente aval fiscal para la adición al contrato de concesión OJ-121-97.

21.- Que el artículo 5 del Decreto Ordenanzal No. 00261 del 2008 hace mención a los objetivos del ICCU, entre los cuales establece *"...tiene por objeto atender la estructuración, contratación, ejecución y administración de los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen directamente y con participación de capital privado, previsto dentro del Plan Departamental de Desarrollo y los planes y programas sectoriales,..."*.

21.1.- Que en consonancia con lo anterior el artículo ducentésimo septuagésimo del Decreto Ordenanzal 258 de 2008 dispuso que los *"(...) contratos o convenios actualmente vigentes, celebrados por dependencias de la Administración Central, relacionados con las funciones que asumen otras dependencias u organismos, u otras entidades del sector descentralizado de la Administración, se entienden cedidos al ente que le corresponda ejercer las funciones relacionadas al objeto de dicho contrato, el cual continuará con su administración en los términos de los mismos, sin que para ello sea necesario suscribir una modificación contractual."*

22. Que la presente propuesta de adición del contrato de concesión para incorporar las obras adicionales acá mencionadas fue objeto de estudio y discusión por parte de la unidad de contratación de conformidad con lo establecido en el decreto 167 de 2008

Que dadas las anteriores consideraciones, las partes



ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Los términos contenidos en el presente Contrato, que se utilicen en este adicional y modificatorio, deberán interpretarse utilizando las siguientes definiciones. Su sentido se entenderá igual en el singular y en el plural y en todas sus conjugaciones. Los términos no definidos a continuación, se entenderán en su sentido corriente.

1.- Acta de Inicio de la Etapa de Construcción: Será el acta que suscribirán EL CONCESIONARIO y EL ICCU en la que quedará constancia de la ocurrencia de la fecha de iniciación de las obras objeto de la presente adición.

2.- Acta (s) de Finalización de Obra(s) Construida(s): Será(n) el (las) acta(s) que suscribirá(n) EL CONCESIONARIO y EL ICCU en la(s) que quedará constancia de la fecha de finalización de la construcción de la(s) obra(s) objeto de la presente adición, oportunidad en la que se indicará si resulta técnicamente posible que dicha(s) obra(s) entre(n) en operación.

3.- Acta de Terminación por Fecha Efectiva: Será el acta que suscribirán EL CONCESIONARIO y EL ICCU en la que quedará constancia de la terminación de EL CONTRATO en la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato.

4.- Fecha Anticipada de Terminación: Será la fecha de terminación de EL CONTRATO, antes de que EL CONCESIONARIO perciba el Ingreso real, por cualesquiera de las causales contempladas en EL CONTRATO o en la ley.

5.- Fecha Efectiva de Terminación del Contrato: Es la fecha en la que termina el plazo de EL CONTRATO por haber alcanzado EL CONCESIONARIO el Ingreso real.

6.- Fecha Estimada de Terminación del Contrato: Será la fecha correspondiente al plazo estimado para obtener el ingreso real, descontadas las suspensiones en caso de haberse presentado. Dicha fecha resultará de la aplicación de la fórmula contenida en la Cláusula Sexta del presente Adicional y modificatorio.

7.- Ingreso Real: Corresponde a los ingresos percibidos por el concesionario y expresados como el valor presente neto, en pesos reales, utilizando una tasa de descuento del 11.33% real, y descontados al primero de enero de 2010. Los ingresos percibidos provienen de dos fuentes a saber: (i) los ingresos generados en los aportes estatales de la cláusula sexta numeral 6.2 (ii) los ingresos percibidos por recaudo de la tasa de peaje de las estaciones de peaje Guayabal y Jalisco.



CLAUSULA SEGUNDA OBJETO: Adicionar las actividades referidas al corredor vial del Contrato de Concesión No. OJ-121-97 Proyecto Los Alpes – Villeta – Chuguacal – Cambao necesarias para el proyecto y modificar las cláusulas mencionadas en el presente contrato. Las actividades adicionales a realizar por el concesionario por su cuenta y riesgo son:

a. Estudios y Diseños definitivos (FASE III) para:

Tramo Alpes – Villeta

- Segunda calzada y/o Par Vial entre el punto denominado Los Alpes y la población de Villeta, y la variante de Villeta
- Otras variantes

b. Estudios y Diseños definitivos para:

Tramo Alpes – Villeta

- Rectificación de curvas
- Adecuación del espacio público del paso por Villeta
- Obras de mitigación sitio inestable Las mandarinas
- Rehabilitación vía Sasaima - La Vega
- Rehabilitación vía Los Alpes - Quipile
- Construcción parador turístico

Tramo Chuguacal – Cambao

- Construcción cicloruta Cambao
- Obras de mitigación sitio inestable La Muchagua
- Rectificación y mejoramiento Curva del Diablo
- Obras de mitigación de sitios inestables (Chuguacal - Cambao)
- Rehabilitación vía La Rioja - San Juan de Rioseco
- Rehabilitación vía San Vicente – Chaguaní – Guaduas
- Rehabilitación vía San Juan de Rioseco - Pulí – Paquiló
- Rehabilitación de la vía de acceso a la población de Guayabal de Siquima
- Rehabilitación de acceso por la vía circunvalar de la población de Bituima
- Rehabilitación de vía de acceso a la población de Viani
- Amoblamiento urbano paso por Viani

c. Construcción de obras:

Tramo Alpes – Villeta



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Segunda calzada y/o Par Vial entre el punto denominado Los Alpes y la población de Villeta, y la variante de Villeta
- Otras variantes
- Rectificación de curvas
- Adecuación del espacio público del paso por Villeta
- Obras de mitigación sitio inestable Las mandarinas
- Rehabilitación y pavimentación vía Sasaima - La Vega
- Rehabilitación y pavimentación vía Los Alpes - Quipile
- Construcción parador turístico

Tramo Chuguacal – Cambao

- Construcción cicloruta Cambao
- Obras de mitigación sitio inestable La Muchagua
- Rectificación y mejoramiento Curva del Diablo
- Obras de mitigación de sitios inestables (Chuguacal - Cambao)
- Rehabilitación y mejoramiento vía La Rioja - San Juan de Rioseco
- Rehabilitación y pavimentación vía San Vicente – Chaguaní – Guaduas
- Rehabilitación y pavimentación vía San Juan de Rioseco - Pulí – Paquíló
- Rehabilitación y pavimentación de la vía de acceso a la población de Guayabal de Siquima
- Rehabilitación y pavimentación de acceso por la vía circunvalar de la población de Bituima
- Rehabilitación y pavimentación de vía de acceso a la población de Viani
- Amoblamiento urbano paso por Viani

El alcance final de las obras mencionadas corresponderá al resultado de los estudios y diseños definitivos y de la inversión definida en la CLAUSULA CUARTA.

- d. Operación y mantenimiento vial de las obras adicionales y Gestión Ambiental: El CONCESIONARIO realizará por su cuenta y riesgo la gestión social y ambiental requerida para las Obras Adicionales.
- e. Gestión y Adquisición Predial: El CONCESIONARIO realizará la gestión y adquisición predial requerida para las Obras Adicionales.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DE LAS INVERSIONES: El valor global máximo de la inversión, asciende a SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 64.524.000.000) por ampliación de plazo y SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$70.985.00.000) por aportes a realizar por el ICCU, con vigencias futuras, para un total de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS (\$135.509.000.000) pesos constantes de diciembre de 2009. El alcance de las inversiones se establece en el siguiente cuadro:



Descripción	Alcance Básico	Vigencias Futuras	TOTAL
Tramo Los Alpes – Villeta			
Segunda calzada y/o Par Vial, variante de Villeta y otras variantes y la rectificación de curvas	\$39.000.000.000	\$ 22.000.000.000	\$ 61.000.000.000
Adecuación del espacio público de Villeta	\$1.500.000.000	\$ -	\$ 1.500.000.000
Sitio inestable Las mandarinas	\$2.000.000.000	\$ -	\$ 2.000.000.000
Sasaima - La Vega	\$ -	\$ 10.000.000.000	\$ 10.000.000.000
Los Alpes – Quipile	\$ -	\$ 13.000.000.000	\$ 13.000.000.000
Parador turístico	\$1.000.000.000	\$ -	\$ 1.000.000.000
SUBTOTAL:	\$43.500.000.000	\$ 45.000.000.000	\$ 88.500.000.000
Tramo Chuguacal – Cambao			
Cicloruta Cambao	\$1.240.000.000		\$ 1.240.000.000
Sitio inestable La Muchagua	\$3.000.000.000		\$ 3.000.000.000
Curva del diablo	\$2.000.000.000		\$ 2.000.000.000
Otros sitios inestables (Chuguacal - Cambao)	\$8.000.000.000		\$ 8.000.000.000
San Vicente - Chaguaní (14 km) - Guaduas (19 Km)		\$ 15.985.000.000	15.985.000.000
San Juan de Rioseco Pulí - Paquiló (26 Km)		\$ 10.000.000.000	10.000.000.000
Acceso a Guayabal de Siquima	\$1.200.000.000		\$ 1.200.000.000
Circunvalar Bituima	\$460.000.000		\$ 460.000.000
Acceso a Viani	\$1.200.000.000		\$ 1.200.000.000
Paso por Viani	\$1.924.000.000		\$ 1.924.000.000
Mejoramiento via La Rioja - San Juan de Rioseco	\$2.000.000.000		\$ 2.000.000.000
SUBTOTAL:	\$21.024.000.000	\$25.985.000.000	\$ 47.009.000.000
TOTAL:	\$64.524.000.000	\$ 70.985.000.000	\$ 135.509.000.000

El valor global estimado de los estudios y diseños es de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000'000.000).

Handwritten signature



Handwritten signature

El valor global para la adquisición de predios es de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 3.500.000.000).

Parágrafo Primero: Las inversiones descritas en el cuadro anterior, por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS, incluyen:

a) el valor de estudios y diseños, b) la gestión y adquisición predial, c) la gestión ambiental, d) la gestión social y e) la construcción de las obras objeto de la presente adición, establecidas en la cláusula segunda de este documento. En este sentido dentro de este valor no están incluidos los costos de operación y mantenimiento (rutinario y periódico) de las obras de esta adición.

Parágrafo segundo: Las partes acordarán los valores definitivos de las obras, a precio global fijo teniendo siempre como referencia los valores de precios unitarios elaborados por la Universidad Nacional para el ICCU

Los eventuales precios unitarios no pactados se acordarán primero entre las partes tomando como referencia los valores de precios unitarios elaborados por la Universidad Nacional para el ICCU y en el caso de no existir acuerdo en los precios se acudirá a los mecanismos de controversias establecido en el contrato inicial.

Parágrafo Segundo: La Financiación de las inversiones objeto del presente contrato, serán de entera responsabilidad del CONCESIONARIO

Antes de iniciar la Etapa de Construcción, EL CONCESIONARIO deberá presentar al Interventor para su verificación los programas de ejecución detallados a nivel de fechas, ajustados al diseño definitivo, el Diagrama Lógico de Ruta Crítica (CPM) y su representación gráfica (Diagrama de Barras), acompañados del Cronograma de Inversiones durante la Etapa de Construcción.

CLÁUSULA CUARTA-PLAZO DE LAS INVERSIONES-. El plazo para la ejecución de los diseños definitivos y de las obras objeto del presente Contrato Adicional y Modificatorio, es de cincuenta y cuatro (54) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.

Una vez se finalice la construcción de cada una de las obras el ICCU y EL CONCESIONARIO suscribirán un(as) Acta(s) de Finalización de Obra(s) Construida(s), en la(s) que se indicará si resulta oportuna su entrada en operación. En el acta de finalización de la última obra construida se dejará constancia de la finalización de la etapa de construcción.

Parágrafo Primero: En todo caso, cuando sea terminada una obra y sea técnicamente posible su entrada en operación, la misma se efectuará de forma integrada con los tramos que en la actualidad están siendo operados.






Parágrafo Segundo: ETAPAS DE EJECUCIÓN: La ejecución de las obras previstas en el alcance del presente Adicional se efectuarán en las etapas que se relacionan a continuación:

- Etapa de Preconstrucción: En la cual el CONCESIONARIO deberá elaborar los estudios y diseños definitivos y las demás actividades necesarias para iniciar la Etapa de Construcción, y dentro de esta etapa las partes acordarán los valores en definitiva de las obras, a precio global fijo tendiendo siempre como valor global de las inversiones el establecido en la cláusula tercera. Esta etapa será ejecutada en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del acta de iniciación del presente adicional.
- El ICCU se reserva el derecho de ordenar al CONCESIONARIO durante la negociación planteada en la etapa de preconstrucción, la priorización de las obras a ejecutar, lo cual deberá quedar descrito en un acta que se suscribirá por las partes en el momento en que se establezcan los precios globales de cada una de las obras a ejecutar.
- Etapa de Construcción: En la cual el CONCESIONARIO deberá ejecutar todas las actividades correspondientes a la construcción de las obras objeto de esta adición. Las actividades correspondientes a esta etapa deberán ser ejecutadas por el CONCESIONARIO, según lo establece la modelación financiera (anexo No. 2), en un plazo máximo de cuarenta y ocho meses (48), contados a partir de la acta de inicio, una vez se culmine la etapa de preconstrucción.

Parágrafo Primero: Para el caso de la construcción de la doble calzada y/o par vial, puentes, variantes o túneles, su ejecución conforme a la adecuada gestión del concesionario se iniciará siempre y cuando se haya obtenido la disponibilidad de los predios y las licencias respectivas, de acuerdo con el cronograma propuesto de obra.

- Etapa de Operación: Durante la etapa de operación de la presente adición, el CONCESIONARIO seguirá cumpliendo con las obligaciones de operación y mantenimiento de las obras objeto del contrato inicial, el par vial y la doble calzada y para las obras de la presente adición, bajo los parámetros definidos para estas actividades en el manual de operación y mantenimiento anexo al presente documento. Esta etapa para las obras adicionales inicia una vez finalice la etapa de construcción, previo cumplimiento de todas las obligaciones correspondientes por parte del CONCESIONARIO y finalizará cuando termine el contrato de concesión.

Parágrafo Segundo: PROGRAMAS DE TRABAJO.- La ejecución de las obras y demás actividades se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el cronograma de obra pactado previamente. Como requisito para la iniciación de cada una de las etapas de la de Construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar al ICCU un programa detallado de obra e inversión, como herramienta que le permita realizar el seguimiento y control de la ejecución de las obras objeto de esta adición y modificatorio.






CLAUSULA QUINTA- REMUNERACION DEL CONCESIONARIO.

5.1. Con el Ingreso Real se remunera:

- a. Las inversiones ya efectuadas en virtud del objeto del contrato de concesión No OJ-121-1997 y sus adicionales.
- b. Inversiones adicionales objeto de este documento.
- c. Los costos de operación, administración y mantenimiento, y demás costos y gastos asociados a las inversiones de que tratan los literales a y b anteriores.
- d. Costos de financiación y remuneración al capital invertido por el concesionario, así como otros costos financieros por él incurridos.
- e. La asunción y mitigación de los riesgos asumidos por el concesionario.

5.2. FUENTES DE LA REMUNERACIÓN

Las fuentes de remuneración son:

5.2.1. Estaciones de Peaje – Ingresos por recaudo de la tasa de peaje en las estaciones de peaje de Jalisco y Guayabal.

5.2.2. Aportes del ICCU: Corresponden a los recursos provenientes de los aportes estatales ordenados en la Ordenanza 038 de 2009, con los siguientes valores y cronograma aprobados por el CONFISCUN en el acta No. 33 de su sesión del día 14 de Octubre de 2009:

AÑO	VALOR DE LAS VIGENCIAS*
2011	8.500.000.000
2012	16.300.000.000
2013	16.300.000.000
2014	16.300.000.000
2015	16.300.000.000
2016	16.300.000.000
2017	16.300.000.000
2018	16.300.000.000
2019	16.300.000.000
2020	16.300.000.000
2021	16.300.000.000
2022	16.300.000.000
2023	16.300.000.000
2024	16.300.000.000

*Valores netos expresadas en pesos constantes de diciembre de 2009

5.2.2.1 Ajuste a los aportes del ICCU: El ICCU, al momento de efectuar cada aporte, deberá realizar el siguiente ajuste:



[Handwritten signature]

$$Aportes_m = Aportes_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{Enero2010}} \right)$$

Donde,

Aportes _m	Valor neto de los Aportes de la Gobernación realizados en el mes i.
Aportes _i	Aportes netos de la Gobernación en pesos constantes de Diciembre de 2009, tal como están consignados en la ordenanza No. 038 de 2009.
IPC _{m-1}	IPC del mes inmediatamente anterior al mes m, en el cual se realiza el desembolso
IPC _{Enero2010}	IPC de enero 1 de 2010

5.2.3. Verificación de la obtención del Ingreso Real: Para verificar la obtención del Ingreso real se comparará con el Ingreso Generado, el cual se contabilizará así:

(a) VPIT". Es el valor presente neto de los ingresos correspondientes a los recaudos de peajes. Esta valor ha sido establecido en la suma de cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro mil millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos ocho pesos (\$446.784.248.908) constantes de enero de 2010. Una vez alcanzado este valor implicará la terminación del contrato. Este valor incluye el valor presente del ingreso mínimo garantizado y la remuneración por el proyecto adicional.

(b) "VPIT_m". Es el valor presente de los ingresos correspondientes a los recaudos de peajes acumulados al mes m.

El valor de VPIT_m se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VPIT_m = \sum_{i=1}^m \frac{Peajes_i}{(1 + TDI)^i} + \sum_{i=1}^m \frac{Aportes_i}{(1 + TDI)^i}$$

Donde,

VPIT _m	Valor presente neto de ingresos correspondientes a los Aportes de la Gobernación y a los recaudos de peajes, expresados en pesos constantes de enero de 2010, y acumulados hasta el mes m.
i	Donde i varía de uno en uno, desde el mes de enero de 2010 contado como i=1 , hasta el mes m, donde i tomará el valor del conteo de meses transcurridos, hasta el mes m
Peajes _i	Valor de los peajes netos recibidos expresados en pesos constantes de

	enero de 2010.
Aportes _i	<p>Valor de los aportes netos recibidos y expresados en pesos constantes de enero de 2010.</p> $Aportes_i = AP_m * \frac{IPC_{Enero2010}}{IPC_m}$ <p>Donde</p> <p>AP_m Aportes netos de la Gobernación realizados en el mes m IPC_i IPC del periodo i IPC_{Enero2010} IPC de enero 1 de 2010</p>
TDI	Tasa de descuento de los ingresos expresada en términos efectivo anual. Para todos los efectos relacionados con el cálculo de VPIT _m , esta tasa es el once punto treinta y tres por ciento (11.33%) real, equivalente a una tasa del 0.89842% mes vencido

$$Peajes_i = IP_i * \frac{IPC_{Enero2010}}{IPC_i}$$

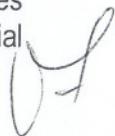
Donde

Peajes _i	Ingresos por recaudo de peaje del periodo i expresados en pesos de enero de 2010
IP _i	Ingresos por recaudo de peajes en el periodo i
IPC _i	IPC del periodo i
IPC _{Enero2010}	IPC de enero 1 de 2010

Para conocer el valor del ingreso generado, se harán revisiones mensuales por parte de la Interventoría y el CONCESIONARIO, suscribiendo las actas correspondientes, donde se dejará constancia de tal acumulado, utilizando para ello la fórmula establecida en la cláusula quinta de este documento. Cuando de una de esas revisiones se prevea que el Ingreso Real se alcanzaría dentro de los siguientes seis (6) meses, las partes iniciarán los trámites tendientes para el logro de la reversión del proyecto de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena: Reversión del CONTRATO OJ-121-97.

Parágrafo Primero: Los recursos que a la fecha se hayan generado a favor del ICCU o El Departamento y los que se generen hasta el 31 de diciembre de 2009 por concepto de mayores valores (excedentes de tráfico), deberán ser conservados a favor del ICCU, en una cuenta especial y será este último quien autorice su destinación.







A partir del 1º. De enero de 2010 la remuneración del Concesionario se hará mediante:

- a) La cesión de la totalidad de los Derechos de Recaudo de la estación de Peaje del trayecto Los Alpes – villeta, en ambos sentidos, en la Estación Jalisco.
- b) La cesión de la totalidad de los Derechos de Recaudo de la estación de Peaje Guayabal, en ambos sentidos.
- c) A partir del 1º. De enero de 2010 no habrá lugar al reconocimiento de la garantía de ingreso o tráfico mínimo y por consiguiente no habrá lugar a la distribución de los excedentes de recaudo.
- d) Los aportes de vigencias futuras establecidos en el numeral 5.2.2 de la cláusula quinta del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: PRORROGA DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN: El plazo de EL CONTRATO se prorroga hasta el momento en que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) La obtención del ingreso real o; (ii) el mes de mayo de 2035.

No obstante, en el caso que a la terminación del plazo máximo de ampliación, el Concesionario no obtenga el ingreso real, no habrá lugar a reconocimiento alguno a favor del Concesionario por parte del ICCU o quien haga sus veces. En este sentido, la no obtención del ingreso real en el plazo aquí establecido, es un riesgo que asume única y exclusivamente el Concesionario.

CLAUSULA SEPTIMA-OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: Sin perjuicio de cualquier otra prevista en el presente Adicional, serán obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, las siguientes:

1. Ejecutar los estudios y diseños definitivos en los plazos y condiciones que se establecen la presente adición y modificación.
2. Actuar de forma diligente, oportuna e idónea para la consecución de todos los permisos y/o licencias que se requieran para la ejecución de las obras y actividades del proyecto.
3. Adelantar todas las actividades inherentes al proceso de adquisición predial sobre los predios requeridos para la ejecución de las obras del presente Adicional de conformidad con el cronograma que se pacte para cada una de las obras.
4. Durante la operación, ejercer actividades de vigilancia de los predios y ofrecer las garantías necesarias para su cuidado preservación y demás aspectos de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007.
5. En caso de ocupación de los predios por particulares, EL CONCESIONARIO deberá efectuar las respectivas denuncias ante las autoridades correspondientes e iniciará los procesos de restitución a que haya lugar de lo cual dará aviso al ICCU-



6. Suscribir las actas que establece EL CONTRATO, así como las actas que establece el presente Adicional y modificatorio.
7. Constituir a favor del ICCU y con el fin de garantizar cada una de las obligaciones surgidas del presente Adicional, una GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, la cual se dividirá por etapas de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
8. Constituir una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de terceros por sus actuaciones, hechos u omisiones o las de sus contratistas o subcontratistas.
9. NIVEL DE SERVICIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN. Durante la ejecución de la etapa de operación, ésta se ajustará a lo establecido en el Manual de Operación del Contrato de Concesión. El CONCESIONARIO se obliga a mantener el Proyecto con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima de 4.0 puntos, para el alcance físico inicial del contrato, incluidas las adiciones anteriores y el proyecto de doble calzada y parvial. Las demás obras adicionales objeto del presente documento, se regirán por lo establecido en el manual de mantenimiento y operaciones anexo al presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: RIESGOS.- Las partes aceptan y reconocen que el tema de la identificación, asignación y estimación de los riesgos se manejará de conformidad con lo establecido en la matriz que hace parte del informe financiero anexo al presente documento..

Parágrafo: No procederán reclamaciones de las partes basadas en el acaecimiento de algunos de los riesgos asumidos por estos en el porcentaje establecido y consecuentemente el ICCU, no hará reconocimiento alguno ni se entenderá que ofrece garantía alguna al concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de los riesgos que asume.

CLASULA NOVENA: GARANTIAS.- EL CONCESIONARIO se compromete a modificar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato la garantía única de cumplimiento que garantice el cumplimiento de sus obligaciones con los amparos que se describen a continuación: .

CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se impongan a EL CONCESIONARIO, por el diez por ciento (10%) del valor establecido para estudios y diseños en la Cláusula Tercera, por un término igual al plazo previsto para la Etapa de Diseño y Programación y un (1) año más.

Antes de su vencimiento y una vez finalizada la etapa de diseño y programación, su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor de la construcción establecido en la Cláusula Tercera, por un término igual al plazo previsto para la Etapa de Construcción.



Antes de su vencimiento y una vez finalizada la etapa de construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al 10% de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación de la carretera, y deberá ajustarse anualmente al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento del contrato.

DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución del contrato, por el cinco por ciento (5%) del valor total establecido para estudios y diseños en la Cláusula Tercera por un término igual al plazo previsto para la Etapa de Diseño y Programación y un (1) año más.

Antes de su vencimiento y una vez finalizada la Etapa de Diseño y Programación, su valor debe modificarse por un valor igual al 5% del valor de la construcción establecido en la Cláusula Tercera, por un término igual al plazo previsto para la Etapa de Construcción y tres años más. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la Etapa de Construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al cinco por ciento (5%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el año siguiente de operación, hasta vencimiento del contrato, antes del cual deberá prorrogarse por un valor igual al de la última modificación por tres años más.

ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRAS DE REHABILITACION, CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO : El CONCESIONARIO, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del acta de finalización de las obras construidas deberá garantizar la estabilidad y calidad de las obras adicionales en un porcentaje equivalente al cinco por ciento 5% del valor final de las misma con vigencia de cinco años.

Finalizada la concesión, a la firma del acta de finalización por fecha efectiva, deberá garantizar la calidad del mantenimiento realizado a las obras desarrolladas en virtud del contrato de concesión, por un valor equivalente al 10% del costo de los cinco años finales de operación y mantenimiento periódico y rutinario y con vigencia tres (3) años, contados a partir del acta de reversión..

ESTABILIDAD Y CALIDAD DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE BIENES Y EQUIPOS : El CONCESIONARIO, deberá garantizar el correcto funcionamiento de los bienes y equipos en un porcentaje equivalente al cinco por ciento 5% del valor de los mismos a partir de la fecha de terminación del contrato y dos años mas.

RESPONSABILIDAD CIVIL: Quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio de la construcción, el concesionario debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas, y daños a bienes o propiedad de terceros o del ICCU, con una póliza de responsabilidad civil que presente como valor asegurado por vigencia la suma de Mil Doscientos Millones de Pesos (\$ 1.200'000.000); esta póliza deberá tener como amparos expresos en la carátula de la póliza: contratistas y subcontratistas, daño ambiental y daño extramatrimonial, lucro



cesante y daño emergente, vehículos propios y no propios. además deberá presentar las partes del seguro de la siguiente manera: asegurados-ICCU y Concesionario; beneficiarios- ICCU y Terceros Afectados. Dicho amparo se extenderá hasta la terminación del contrato de concesión.

Parágrafo Primero: a) Las pólizas deberán contener de manera precisa el objeto garantizado (interés asegurable). b) Las pólizas deberán aportarse con el clausulado de condiciones generales ajustados en los términos del Decreto 4828 de 2008. c) Las pólizas deberán ser ajustadas anualmente conforme al incremento del IPC.

Parágrafo Segundo: INDEMNIDAD: el CONCESIONARIO mantendrá indemne al ICCU contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ADQUISICIÓN DE PREDIOS: MODIFICAR la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Concesión No. OJ-121 de 1997, la cual quedará así:

En caso de requerirse, la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las obras estará a cargo del CONCESIONARIO quien desarrollará dicha labor en favor del ICCU, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993.

14.1 De acuerdo con dicha responsabilidad el CONCESIONARIO deberá cumplir con las obligaciones que se describen a continuación:

14.1.1. Contratar o elaborar directamente las fichas prediales, verificando que la información contenida en éstas corresponda a la realidad actualizada de cada inmueble, para lo cual deberá adelantar la revisión, actualización y validación de la información técnica, física, socio-económica y jurídica de todas y cada una de las fichas prediales de los predios requeridos para la ejecución del proyecto. Se levantará una ficha predial por cada inmueble definido según su folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral correspondiente.

En cumplimiento de esta obligación, deberá verificar a su vez que la identificación catastral del inmueble corresponda con el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual se adelante la adquisición, a partir de lo cual establecerá el área a adquirir confrontando en todo caso la información técnica (áreas levantadas en terreno, información catastral, urbanismo, etc.) con la obtenida en el estudio de títulos (folio de matrícula, escritura pública, etc.), de tal forma que exista correlación entre los documentos presentados (planos y fichas prediales y estudios de títulos). De no existir correlación entre los mismos, el CONCESIONARIO determinará, a partir de criterios adecuados y con base en la documentación disponible, la identificación del inmueble, sustentando dicha determinación a través de la elaboración de un informe técnico que será anexado a la carpeta contentiva de cada predio. Cuando se trate de un requerimiento total, en caso de diferencia de áreas entre el levantamiento predial, la información catastral y los títulos del inmueble que no sea posible conciliar, se deberá tomar la menor área establecida, sin perjuicio de la posibilidad que se le otorgue al propietario de aclarar las áreas previo a la suscripción de la correspondiente escritura pública de



[Handwritten signature]

transferencia del inmueble al ICCU.

El CONCESIONARIO es responsable de la correcta identificación y determinación de las áreas a adquirir, así como de la adquisición de predios o porciones de terreno en exceso a las requeridas para el adecuado desarrollo del proyecto; para los efectos de dicha estipulación se entenderá que las áreas requeridas comprenden: (a) aquellas necesarias para la ejecución del proyecto, conforme los diseños definitivos elaborados por el CONCESIONARIO, (b) aquellas áreas sobrantes que deban ser adquiridas por no ser desarrollables en razón de su tamaño o funcionalidad, previa certificación de esta situación por parte de las Oficinas de Planeación competentes y/o aprobación de la INTERVENTORIA, (c) aquellas que sean definidas conjuntamente en los Comités Prediales, en los que participe el Subgerente de Concesiones del ICCU para asuntos relacionados con la gestión predial, situación que constará en las Actas correspondientes de los citados Comités.

En caso de que se requiera corregir o complementar una ficha predial por deficiencia en el levantamiento de la información, cambio de diseño o cualquier otra circunstancia atribuible al CONCESIONARIO, no se hará ningún tipo de reconocimiento económico.

14.1.2. Elaborar un estudio de títulos por cada predio, el cual abarcará, el análisis y aporte de los títulos de como mínimo un lapso de 20 años, o mayor en caso de ser necesario para establecer el saneamiento de derecho real de dominio dentro del tracto sucesivo en la tradición del inmueble.

14.1.3. Con base en las fichas prediales, el estudio de títulos, y los documentos catastrales correspondientes, cuyo contenido de información debe ser coherente con las regulaciones y especificaciones contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial y los diseños definitivos con los cuales el CONCESIONARIO ejecuta las obras, éste deberá contratar la elaboración y obtener los Avalúos Comerciales prediales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1420 de 1998 y la resolución reglamentaria 0762 de 1998 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o con las normas que hubiesen modificado este régimen jurídico y se encuentren vigentes al momento de realizar la correspondiente actividad y de ser necesario, adelantar las acciones de revisión e impugnación dentro de los términos establecidos en las normas señaladas o aquellas que las modifiquen, según el caso. El CONCESIONARIO garantizará que los avalúos sean entregados de manera oportuna por la Lonja evaluadora contratada, a fin de garantizar su eventual revisión o impugnación por parte del CONCESIONARIO dentro de los términos que para el efecto determina la ley.

Sin perjuicio de su responsabilidad por la correcta valoración de los predios requeridos, el concesionario remitirá a ICCU los precios de referencia por sectores homogéneos que determine la Lonja correspondiente, incluyendo los estudios de soporte, a fin de que la entidad, de considerarlo necesario, adelante las verificaciones a que haya lugar.

14.1.4. Adelantar el proceso de enajenación voluntaria de los predios necesarios para ejecutar las obras y adquirirlos de conformidad con la normatividad vigente, gestión que el CONCESIONARIO deberá desarrollar con el propósito de asegurar, conforme el alcance de su competencia, la



disponibilidad de los predios a fin de cumplir con el programa de trabajos.

En desarrollo de esta obligación, suscribirá los acuerdos de reconocimiento de factores sociales, las ofertas formales de compra y su correspondiente oficio de notificación conforme lo establecen los artículos 44 y 45 del C.C.A., oficio de inscripción de la oferta en la Oficina de Registro, los edictos cuando a ello hubiere lugar, las promesas de compraventa, aprobará las órdenes de operación para el pago de cuentas relacionadas con la adquisición de los predios requeridos para el proyecto, las minutas de escritura pública y todos los demás documentos necesarios para desarrollar, en los términos contractualmente acordados, la gestión socio predial durante el procedimiento de enajenación voluntaria y adelantará el trámite para el correspondiente desenglobe del inmueble y la asignación de cédula catastral independiente por la entidad competente.

Para los efectos establecidos en el presente numeral, el CONCESIONARIO deberá seguir los procedimientos establecidos en el artículo 61 la Ley 388 de 1997, la Ley 9 de 1989, y las demás normas aplicables o que las sustituyan o modifiquen, o la norma que las sustituya o modifique. La entrega de los predios se efectuará mediante acta directamente suscrita por los enajenantes y el CONCESIONARIO, de la cual se enviará una copia al ICCU.

14.1.5. Informar al ICCU, mediante comunicación escrita, sobre los predios respecto de los cuales culminó satisfactoriamente el proceso de enajenación, para lo cual, reportará como mínimo la siguiente información en los formatos que ICCU establezca para el efecto: (a) ficha predial, (b) nombre del enajenante, (c) localización e identificación del predio, (d) área adquirida, (e) construcciones y/o mejoras adquiridas, (f) avalúo comercial del predio, (g) número de escritura, y (h) folio de matrícula inmobiliaria. A esta comunicación se deberán adjuntar los expedientes que contienen cada negociación, debidamente foliados y organizados individualmente de acuerdo con las directrices establecidas por la Oficina de Archivo y Correspondencia del ICCU, cada cual con un Informe final del título, en el que deje constancia de que el predio entregado al ICCU se encuentra saneado y goza de titularidad plena, libre de gravámenes y limitaciones que puedan afectar jurídicamente la disponibilidad del inmueble.

14.1.6. Velar por el cumplimiento cabal de los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico para el agotamiento de la etapa de enajenación voluntaria, ante la eventual necesidad de acudir a la vía de la expropiación para la culminación de procedimiento de adquisición predial.

14.1.7. Preparar los documentos relacionados con el trámite de expropiación judicial o administrativa para suscripción por parte del ICCU, en desarrollo de lo cual adelantará la supervisión, seguimiento y control de calidad a los documentos enviados para firma al ICCU.

14.1.8. Cuando sea necesario adelantar trámites por vía de expropiación judicial, el CONCESIONARIO será el responsable de contratar los profesionales que se requieren hasta la culminación de los correspondientes procesos, y de realizar todas las gestiones para que se adelanten con la mayor celeridad.



14.1.9. Con periodicidad mensual, mientras se ejecute la gestión predial, o cuando las circunstancias lo requieran, enviar un informe en el que consolide la información sobre predios requeridos, recibidos, en proceso de adquisición y con negociación terminada. Igualmente, mantendrá disponible para el ICCU y/o la INTERVENTORÍA toda la información necesaria para el ejercicio de la función de vigilancia y control de la gestión predial. Para estos efectos recibirá y mantendrá actualizada la base de datos que sea adoptada por ICCU para hacer el seguimiento de gestión predial y en concordancia con ésta, mantendrá actualizado y disponible un plano de avance de la gestión predial, los cuales constituirán instrumentos adecuados de seguimiento a la gestión que efectuará ICCU directamente o por intermedio de la INTERVENTORIA.

14.1.10. Atender las directrices que en materia de gestión sociopredial establezca el ICCU de manera general para todas las concesiones, o de forma particular para el desarrollo del proyecto, en armonía con las políticas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

14.1.11. Asistir a los comités que para el control y seguimiento de la gestión predial convoque el ICCU directamente o por intermedio de la INTERVENTORIA, previa entrega de la información requerida para el efecto.

14.1.12. Dar respuesta en forma clara, veraz, precisa y dentro de los términos de ley, a las solicitudes que sobre el proceso de adquisición predial a su cargo realicen los propietarios y cualquier ciudadano en particular, remitiendo copia de la misma al ICCU.

14.2. Sin perjuicio de las responsabilidades del CONCESIONARIO en materia de gestión predial, será responsabilidad del ICCU en desarrollo de función de vigilancia y control, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

14.2.1. Impartir las directrices generales para el desarrollo de la Gestión Predial y brindar su apoyo al CONCESIONARIO para facilitar las estrategias y condiciones que correspondan, cuando se considere necesario para lograr la agilización del proceso de adquisición de predios.

14.2.2. Ejercer el debido control y vigilancia a la gestión predial adelantada por el CONCESIONARIO, mediante mecanismos tales como visitas de campo, asistencia a los comités de fiducia, solicitud de las verificaciones documentales para establecer la concordancia de las fichas prediales, fichas sociales, avalúos y documentos de compromiso y pagos, entre otros.

14.2.3. Cuando agotada la etapa de enajenación voluntaria, por razones no imputables al CONCESIONARIO, no sea posible culminar el proceso de adquisición, previo cumplimiento de los requisitos señalados para el efecto en la presente modificación, será responsabilidad del ICCU suscribir los documentos previamente preparados por el CONCESIONARIO para dar inicio y llevar hasta su culminación, el proceso de expropiación por vía administrativa o por vía judicial de acuerdo con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y Ley 9 de 1989, así como otorgar los poderes correspondientes a los apoderados que el CONCESIONARIO contrate con cargo a sus recursos



para que defiendan los intereses de la entidad hasta la culminación del correspondiente proceso.

14.2.4. Convocar directamente o por intermedio de la INTERVENTORIA, los comités de gestión predial que se requieran, en los que se verificará el avance de la gestión y se adelantará el estudio de casos específicos en los que el CONCESIONARIO requiera el apoyo del ICCU.

14.2.5. Sin perjuicio de las obligaciones que en la materia corresponden al CONCESIONARIO, previamente al recibo de los expedientes culminados, el ICCU cotejará que cada carpeta contenga los documentos necesarios para verificar el cumplimiento de los procedimientos legales, y asimismo, que el bien recibido se encuentra saneado y goza de titularidad plena, libre de gravámenes y limitaciones que puedan afectar jurídicamente su disponibilidad.

14.2.6. Con cargo al fideicomiso autorizar, previa revisión y aprobación de los soportes requeridos, el pago al CONCESIONARIO por las actividades que realice en desarrollo de la gestión social y predial, de acuerdo con los valores que las partes acordaran previo estudio mediante acta durante la etapa de preconstrucción. De todas maneras, las cuentas de cobro se elaborarán por sector o subsector, por tipo de producto, ya sea ficha predial, elaboración del diagnóstico socioeconómico de los predios requeridos y aplicación de la ficha social, estudio de títulos, avalúos comerciales, enajenación voluntaria o gestión de expropiación, y cuando se haya completado la cantidad correspondiente a dicho sector o subsector.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los mayores costos prediales en la gestión predial que adelanta el CONCESIONARIO o cualquiera de sus contratistas, generados en errores en la identificación del beneficiario de los pagos, en las áreas requeridas, en los valores de los predios, o por cualquier pago realizado en exceso o por falta de verificación de gravámenes o limitaciones, que sean atribuibles únicamente al CONCESIONARIO, serán de su cargo y, en consecuencia, éste deberá rembolsar, si es del caso, a la cuenta predial, según corresponda, los recursos pagados por causa del error o en exceso, previa verificación del hecho por parte del ICCU directamente o a través de su INTERVENTORIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONCESIONARIO mantendrá indemne al ICCU por las reclamaciones judiciales o acciones de terceros relacionadas con la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con el reconocimiento de factores sociales, estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios y correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el ICCU durante el periodo de la concesión por acciones, hechos u omisiones que de manera directa tengan que ver con la gestión predial del CONCESIONARIO.

PARAGRAFO TERCERO: Los recursos asignados para la adquisición y gestión predial se manejarán en una subcuenta del fideicomiso que se denominara fideicomiso predial, y será utilizadas para la ejecución de las actividades mencionadas en la presente cláusula y el valor de los predios.



CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO.

A) **GESTIÓN SOCIAL.**- El CONCESIONARIO será responsable de implementar y ejecutar un plan social básico que incorpore las acciones de gestión social para promocionar, divulgar, facilitar y potencializar la integración del proyecto en el ordenamiento y realidad social, geográfica, administrativa, jurídica y económica de la región influenciada con su ejecución, incluida la contratación de los profesionales que se requieran, conforme a lo establecido en el EIA.

B) **GESTIÓN AMBIENTAL.**- En caso de requerirse, EL CONCESIONARIO realizará los trámites respectivos ante la Autoridad Ambiental, en desarrollo de lo cual:

12.1. Durante la ejecución del presente Contrato, el CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

12.2. La obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) para las obras del Proyecto que, de acuerdo con las reglamentaciones aplicables requieran de dicha licencia, para lo cual su obtención es responsabilidad del CONCESIONARIO.

Asimismo, el CONCESIONARIO acepta la cesión de las Licencias Ambientales o Planes de Manejo Ambiental vigentes, en caso de existir, asumiendo todos los derechos y obligaciones que de ellos se deriven a partir de la cesión.

12.3. También será responsabilidad del CONCESIONARIO la elaboración de los estudios, diseños y/o asesorías ambientales de acuerdo con los términos de referencia que para tal efecto establezca la Autoridad Ambiental, necesarios para obtener las modificaciones o Licencias Ambientales que resulten necesarias a la misma de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1220 de 2005 del MAVDT, la norma que lo modifique, sustituya o complemente, de conformidad, con los diseños definitivos elaborados por el CONCESIONARIO y la realización de las obras previstas en la etapa de Construcción y Operación. Para tal efecto, una vez realizado el respectivo estudio, el CONCESIONARIO deberá presentarlo al Interventor para que este de su dictamen para lo cual tendrá diez (10) días hábiles. A partir de la fecha de entrega del dictamen a EL CONCESIONARIO, éste tendrá diez (10) Días hábiles para hacerle las correcciones necesarias y presentarlo de nuevo al Interventor para que éste, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se pronuncie sobre las correcciones efectuadas por EL CONCESIONARIO, pudiendo así el CONCESIONARIO adelantar el trámite respectiva ante la autoridad ambiental correspondiente. Transcurridos cualquiera de los plazos con cargo al interventor sin que se haya producido respuesta, se entenderá que ésta es favorable a la solicitudes de EL CONCESIONARIO.

12.4. Las tarifas que cobre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Autoridad Ambiental Regional competente por los servicios de evaluación y seguimiento en las etapas de construcción y operación, así como las tasas por el uso y aprovechamiento de recursos naturales serán pagadas por el CONCESIONARIO.



12.5. El CONCESIONARIO gestionará y obtendrá el levantamiento de las reservas ambientales a que haya lugar y a su vez asumirá la implementación de las medidas que imponga la Autoridad Ambiental.

12.6. El CONCESIONARIO deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, incluyendo la tramitación y obtención de los Permisos, licencias, Concesiones, etc.

12.7. A partir de la cesión u obtención de las licencias ambientales, según sea el caso, El CONCESIONARIO será responsable por su cuenta y riesgo de los pasivos originados en la inadecuada ejecución de las Licencias Ambientales y de los planes de manejo ambiental o cualquier otro documento y/o requisito exigido por la normatividad ambiental vigente.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA – TRÁNSITO VEHICULAR PARA LA GARANTÍA COMERCIAL. Las partes acuerdan eliminar el contenido total de la Cláusula Vigésima – Tránsito Vehicular para la Garantía Comercial, descrito en el adicional 7. Por lo tanto, a partir de la suscripción del presente documento EL ICCU no otorgará al Concesionario ningún tipo de compensación por concepto del tráfico proyectado.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – LÍMITE MÁXIMO DE TRÁNSITO VEHICULAR APORTANTE A LA CONCESIÓN Las partes acuerdan eliminar el contenido total de la Cláusula Vigésima – Tránsito Vehicular para la Garantía Comercial, descrito en el adicional 7 del contrato inicial. No obstante, es de aclarar que EL ICCU no reconocerá compensación alguna al concesionario, si el tráfico supera el proyectado como máximo en la presente reestructuración.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DISPOSICIÓN GENERAL.- Déjese sin efecto, todas aquellas disposiciones contenidas en EL CONTRATO o en las Actas suscritas por las Partes, que sean contrarias al presente Adicional y modificatorio y a la forma de remuneración pactada. En todo lo demás, continúan vigentes EL CONTRATO y sus modificaciones

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INTERVENTORÍA: La interventoría del presente contrato adicional, será ejercida por el Interventor contratado por EL ICCU.

PARÁGRAFO: El CONCESIONARIO continúa con la obligación de cubrir el valor de la interventoría, hasta por el 1.75% del recaudo total de peaje, dentro del plazo original del contrato de concesión OJ-121-97 y hasta la terminación del mismo incluida la presente adición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: EFECTOS DEL LAUDO ARBITRAL O EVENTUAL CONCILIACIÓN. Las partes aceptan que lo pactado en el presente adicional no afectara las obligaciones, alcances e interpretaciones que se deriven del laudo arbitral o eventual conciliación que se expida o se realice dentro del trámite arbitral que se adelanta ante la Cámara de Comercio.



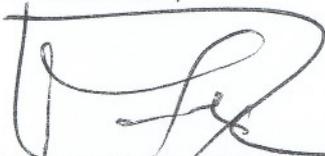
Paragrafo primero: Las reclamaciones en curso a la fecha de suscripción de este documento no se afectaran por la suscripción del mismo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS. Hacen parte del presente adicional y modificatorio los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad suscrito por el Subgerente de Infraestructura del ICCU; 2) Modelación y metodología financiera realizada por la firma Structure – Banca de Inversión avalada por la Secretaria de Hacienda. 3) Propuesta del Concesionario de fecha 17 de noviembre de 2009. 4) Acta de junta directiva de la Concesionaria de diciembre 15 de 2009. 6) anexo de precios. 7) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del presente adicional y modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. Para su legalización deberá ser publicado en la Gaceta Departamental, a costa del CONCESIONARIO, requisito que se entiende cumplido con la presentación del comprobante del pago correspondiente. El CONCESIONARIO deberá pagar el impuesto de timbre de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario para este tipo de contratos. Para la ejecución de las obras adicionadas, se requiere la aprobación por parte del ICCU de los certificados modificatorios de las garantías y seguros que el CONCESIONARIO tiene constituidos, o de los que constituya, en la forma prevista en la cláusula Décima. El CONCESIONARIO acreditará el pago de la publicación y presentará la garantía única y de los seguros constituidos, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de suscripción de este documento.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de Diciembre de 2009

POR EL ICCU,



ALEX RODRIGUEZ HERRERA

Gerente

ICCU

POR EL CONCESIONARIO,



CARLOS ARTURO CONTRERAS DURAN

Representante Legal

Concesionaria Panamericana S.A.

Proyectó Técnico: Mauricio Castro. – Asesor Externo .
Revisión Técnica: Fabio Corredor- Subgerente de Infraestructura
Vo.Bo. Financiero : Nilson Norbey Miranda
Proyección Financiera: Hector Ulloa-Structure Banca de Inversión
Proyecto Jurídico: Carmen Elena Carbo- Asesora Externa
Vo.Bo. Jurídico: Isabel Contreras- Directora Jurídica.

